

I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

ORDEN de 7 de febrero de 2014 por la que se publican las tarifas actualizadas de las tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el 2014. (2014050024)

El apartado 3 del artículo 5 de la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativo a la reserva legal en materia de tasas y precios públicos, dispone que las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura podrán establecer disposiciones de actualización genérica de las tasas, sin perjuicio de las atribuciones que las normas específicas de cada tasa atribuyan al Consejo de Gobierno mediante el establecimiento de índices de referencia o evolución.

El apartado dos de la disposición adicional primera de la Ley 7/2013, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2014, autoriza al Consejero competente en materia de hacienda a publicar la relación de las cuantías actualizadas de las tasas y precios públicos, adaptando la elevación que la misma realiza de los tipos de cuantía fija hasta la cantidad que resulte de aplicar el coeficiente 1,01 a las cuantías exigibles en el ejercicio 2013.

Se considera tipos de cuantía fija aquellos que no se determinan por un porcentaje de la base o ésta no se valora en unidades monetarias.

En todas las tarifas de las Tasas y Precios Públicos cuyo importe sea inferior a 1 euro se fijará su importe aplicando el coeficiente 1,01 con seis decimales.

Por tanto, en virtud de lo establecido legalmente,

DISPONGO :

Artículo Primero. Tasas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las tarifas de las Tasas propias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a partir de la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para el año 2014, son las que figuran en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII de esta orden, según se detalla:

Anexo I: Tasas de la Consejería de Economía y Hacienda.

Anexo II: Tasas de la Consejería de Administración Pública.

Anexo III: Tasas de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Anexo IV: Tasas de la Consejería de Educación y Cultura.

Anexo V: Tasas de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación.

Anexo VI: Tasas de la Consejería de Salud y Política Social.



Anexo VII: Tasas de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo.

Anexo VIII: Tasas Comunes a todas las Consejerías.

Artículo Segundo. Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las tarifas de los Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a partir de la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para el año 2014, son los que figuran en los Anexos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI de esta orden, según se detalla:

Anexo IX: Precios Públicos de la Presidencia de la Junta.

Anexo X: Precios Públicos de la Consejería de Administración Pública.

Anexo XI: Precios Públicos de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Anexo XII: Precios Públicos de la Consejería de Educación y Cultura.

Anexo XIII: Precios Públicos de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación.

Anexo XIV: Precios Públicos de la Consejería de Salud y Política Social.

Anexo XV: Precios Públicos de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo.

Anexo XVI: Precios Públicos de otros Entes Públicos.

Mérida, a 7 de febrero de 2014.

El Consejero de Economía y Hacienda,
ANTONIO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ

**ANEXO I****TASAS DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA.****TASA POR VALORACION PREVIA DE TODA CLASE DE BIENES Y DERECHOS.** (Nº Cod.: 10003-0)**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:** La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

Por realización de informes:

- Sin precisar toma de datos de campo	23,14 €
- Con toma de datos de campo	68,75 €
- Cada día más	46,04 €

TASA POR EXPEDICIÓN DE GUÍAS DE CIRCULACIÓN DE MAQUINAS RECREATIVAS (Nº Cod.:10004-6)**Bases y Tipos de Gravamen o Tarifa:**

1.- Maquinas del Tipo A-1	1.540,03 €
---------------------------------	------------

EXENCIÓN:

(establecida por la Ley 5/2008, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2009)

No estará sujeta a esta tasa la autorización de la transmisión de máquinas de tipo "A" y "A1" que cuenten con guía de circulación en vigor.

TASA POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS INHERENTES AL JUEGO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.(Nº Cod.: 10006-4)**BASES Y TIPO DE GRAVAMEN O TARIFAS:** La tasa se exigirá de acuerdo con las siguientes tarifas:

1. Inscripción de empresas:
 - 1.1. Inscripción en el Registro de Empresas Operadoras y Salones de Juego:
 - 1.1.1. Sección Operadoras:

- Autorizaciones	181,09 €
- Renovaciones y modificaciones	72,43 €
 - 1.1.2. Sección Salones de Juego:

- Autorizaciones	90,55 €
- Renovaciones y modificaciones	72,43 €
 - 1.2. Inscripción en el Registro de Empresas fabricantes, importadoras, exportadoras, comercializadoras y distribuidoras:

- Autorizaciones	96,96 €
- Renovaciones y modificaciones.....	50,91 €
 - 1.3. Inscripción en el Registro de empresas de servicios técnicos y prestadoras de servicios de interconexión:

-Autorizaciones.....	104,81 €
-Renovaciones y modificaciones.....	49,88 €
2. Establecimientos:
 - 2.1. Casinos:

- Autorización de instalación y apertura	2.903,50 €
- Renovaciones y modificaciones	725,56 €
 - 2.2. Salas de Bingo:

- Autorizaciones de instalación	361,82 €
-Autorizaciones de funcionamiento.....	361,82 €
-Autorización de otras modalidades de bingo.....	158,17 €
- Renovaciones, modificaciones y transmisiones	181,09 €
- Libros de Actas y Registro	7,24 €
 - 2.3. Salones de Juego:



- Autorizaciones de funcionamiento y explotación.....	90,55 €
- Renovaciones, modificaciones, transmisiones y duplicados	45,89 €
- Consulta previa de viabilidad.....	58,14 €
2.4 Bares, cafeterías y establecimientos análogos:	
- Autorización de instalación de máquinas de juego.....	36,22 €
- Renovaciones, modificaciones y duplicados	10,86 €
2.5. Otros establecimientos:	
-Autorizaciones de funcionamiento y explotación	55,54 €
-Renovaciones, modificaciones y transmisiones.....	36,46 €
3. Máquinas recreativas y de azar:	
3.1. Autorizaciones (documento único):	
- Bajas definitivas o temporales, canjes o recanjes, cambios de titularidad y cualquier otra circunstancia que altere el contenido del documento único vigente, a solicitud del interesado	14,47 €
- Renovación del boletín de situación.....	13,93 €
- Altas de máquinas procedentes de provincias no pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Extremadura	36,22 €
- Solicitud de duplicado del Documento Único	14,47 €
- Actas de destrucción de máquinas	36,22 €
- Interconexión de máquinas	40,77 €
-Modificación de interconexión de máquinas	21,16 €
3.2. Registro de modelos	
-Emisión de documentos de homologación de material de juego o inscripción en el Registro de Modelos.....	108,66 €
-Modificaciones	107,80 €
3.3 Autorización de explotación	
-Expedición, renovación y tramitación de la autorización de la explotación de máquinas de juego.....	18,64 €
4. Expedición de autorizaciones para la organización y comercialización de juegos y apuestas por medios o sistemas informáticos, interactivos o de comunicación a distancia:	
-Autorizaciones.....	289,10 €
-Renovaciones, modificaciones o transmisiones de la autorización.....	104,81 €
5. Laboratorios de ensayo:	
- Obtención de habilitación como entidad de inspección o como laboratorio de ensayo.....	139,45 €
6. Material de juego:	
- Homologación de otro material de juego.....	103,12 €
7. Otras autorizaciones:	
- Rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias	72,43 €
-Autorización de publicidad	44,48 €
-Otras autorizaciones.....	39,78 €
8. Diligenciado de libro:	
-Hasta 100 páginas	9,22 €
-Por cada página que exceda de 100.....	0,298787 €
9. Otros servicios administrativos:	
- Solicitud de baja en el Registro de prohibidos	43,94 €
- Certificaciones	6,04 €
- Documentos profesionales.....	10,86 €
-Expedición de duplicados.....	16,32 €

**ANEXO II****TASAS DE LA CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.****TASA DEL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA** (nº Cod.: 11003-1)**Bases y Tipos de Gravamen o Tarifa:**

1.-Adquisición de ejemplares sueltos de Diarios Oficiales en papel, anteriores a enero de 2008:

a.- Por números sueltos, por cada ejemplar de número ordinario, extraordinario, e índices cualesquiera que sean los fascículos o suplementos que lo integren, excepción hecha de los Suplementos E..... 1,27 €

b.- Por suplementos especiales (Suplementos E)

-Ejemplar de menos de 60 páginas.....4,45 €

-Ejemplar de 60 o más páginas 11,12 €

2.- Adquisición de CD-ROM del Diario Oficial:

a.-Por suscripción anual que incluye el envío de un CD-ROM trimestral (cuatro al año)44,42 €

b.-Adquisición de CD-ROM anual, o de cualquier otro que se edite:
Cada uno.....22,21 €

3.- Inserción de disposiciones o anuncios:

a. La tasa se exigirá en función del número de caracteres tipográficos que comprenda el texto a publicar y que resulten de multiplicar por el número total de líneas del texto (incluido título, cuerpo de texto, fecha y antefirma) los caracteres que contenga la línea más larga del mismo a razón de (por carácter).....0,024145 €

A estos efectos, las líneas de longitud inferior a un tercio de la línea más larga equivaldrán, cada dos de ellas, a una línea completa.

b. En los casos de publicación de listados, mapas u otros materiales gráficos de difícil valoración la tasa se exigirá en función del número de hojas en formato DIN-A4 a razón de (por hoja).....106,58 €

EXENCIONES:

(establecidas por la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la C.A. de Extremadura)

1.- Están exentas del pago de la tasa las entregas del “Diario Oficial de Extremadura” a las Bibliotecas de titularidad Pública y a las Administraciones Públicas y Organismos de ella dependientes radicados en el ámbito de la Comunidad Autónoma en la cuantía que se fije en la distribución oficial. Igualmente, estarán exentas otras Instituciones o Entidades a cuyo favor se establezca en la distribución oficial en atención a criterios de relevancia institucional, mejora en la prestación del servicio público y en todo caso, reciprocidad con respecto a sus publicaciones.

2.- Estarán exentas del pago de la tasa las siguientes inserciones de publicidad:

a).- Los actos de publicación obligatoria dictados por los órganos de las Instituciones Autonómicas o procedentes de otras Administraciones Públicas que deban publicarse en el Diario Oficial de Extremadura en cumplimiento de la legalidad vigente, que no sean consecuencia de procedimientos iniciados a instancia de particulares para su provecho o beneficio o se refieran a procedimientos de contratación administrativa. En todo caso estarán exentos los actos de adjudicación definitiva.



- b).- Las relativas a procedimientos criminales de la jurisdicción ordinaria, cuando no haya condena en costas realizables, así como las que deban publicarse a instancia de personas que por disposición legal o declaración judicial tengan derecho a litigar gratuitamente en los términos que establezca la legislación aplicable.
- c).- Las inserciones relacionadas con procesos electorales, bien sean de la Unión Europea, del Estado, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de las Entidades Locales y de las Instituciones o Entidades Públicas.
- d).- Las inserciones procedentes de las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura relativas a:
- Oferta de empleo público o anuncio genérico de las distintas convocatorias de pruebas selectivas.
 - Procedimientos de adopción de escudo o bandera municipal.

TASA POR INSCRIPCIÓN Y PUBLICIDAD DE ASOCIACIONES (Nº Cod.: 11004-0)**Bases y Tipos de Gravamen o Tarifas:**

- 1º.- Por expediente de inscripción de Federaciones, Confederaciones y Uniones58,97 €
- 2º.- Por expediente de inscripción de Asociaciones39,32 €
- 3º.- Por expediente de modificación de estatutos de las entidades a que se refieren las letras anteriores, o de inscripción de centros, delegaciones, secciones o filiales..... 19,71 €
- 4º.- Por obtención de informaciones o certificaciones, o por exámenes de documentación, relativos a la asociación.....3,94 €
Si la información o las certificaciones ocuparan más de un folio.
(por cada folio, a partir del segundo) 1,95 €

TASA SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS: (Nº Cod.: 11005-6)**Bases y Tipos de Gravamen o Tarifas:**

1.- Espectáculos

1.1.- Informes de los Proyectos presentados.

- 1.1.1.- Con Presupuesto hasta 2.000 Euros35,50 €
- 1.1.2.- Con Presupuesto de 2.001 a 10.000 Euros.....47,35 €
- 1.1.3.- Con Presupuesto de 10.001 a 20.000 Euros.....59,17 €
- 1.1.4.- Con Presupuesto de 20.001 a 30.000 Euros88,76 €
- 1.1.5.- Con Presupuesto de 30.001 a 50.000 Euros.118,36 €
- 1.1.6.- Con Presupuesto de 50.001 a 75.000 Euros147,95 €
- 1.1.7.- Con Presupuesto de 75.001 a 150.000 Euros.....177,54 €
- 1.1.8.- Con Presupuesto de 150.001 a 250.000 Euros236,71 €
- 1.1.9.- Con Presupuesto de 250.001 a 400.000 Euros.....295,90 €
- 1.1.10.- Con Presupuesto de 400.001 a 800.000 Euros.355,08 €
- 1.1.11.- Con Presupuesto de 800.001 a 1.000.000 Euros.414,26 €
- 1.1.12.- Con Presupuesto de más de 1.000.000 Euros473,44 €

2.- Autorizaciones:

2.1.- Actos Recreativos (Fiestas, Bailes y Conciertos)

- 2.1.1- Aforo hasta 50 personas.....4,84 €
- 2.1.2- Aforo hasta 100 personas7,24 €
- 2.1.3- Aforo hasta 300 personas14,47 €
- 2.1.4- Aforo hasta 700 personas36,22 €
- 2.1.5- Aforo hasta 1.500 personas60,36 €
- 2.1.6- Aforo hasta 5.000 personas96,59 €
- 2.1.7- Aforo hasta 10.000 personas144,88 €
- 2.1.8- Aforo más de 10.000 personas193,05 €

2.2.- Espectáculos Taurinos

- 2.2.1 - Corridas de Toros.64,71 €
- 2.2.2 - Novillada con picadores.48,59 €
- 2.2.3 - Novillada sin picadores y nocturnas.32,36 €



2.2.4 - Becerradas y noveles. 13,11 €

En poblaciones de menos de 10.000 habitantes la escala se reducirá en un 25%

TASA POR DERECHO DE EXÁMENES (Nº Cod.: 11006-5)

Bases y Tipos de Gravamen o Tarifas: Las tasas a satisfacer por los aspirantes a las pruebas selectivas que se convoquen serán las siguientes:

- Titulados Superiores / Grupo I.....	36,29 €
- Titulados Medios / Grupo II	32,65 €
- Administrativos / Grupo III	21,78 €
- Auxiliares / Grupo IV	14,53 €
- Subalternos / Grupo V	14,53 €

EXENCIONES Y BONIFICACIONES:

(establecidas por: Ley 18/2001, de 14 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la C.A. de Extremadura, Ley 5/2005, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2006, Ley 2/2012, de 28 de junio, de medidas urgentes en materia tributaria, financiera y de juego de la Comunidad Autónoma de Extremadura y Ley 4/2012, de 28 de diciembre, de Medidas Financieras y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura).

1. Se establece una bonificación parcial del 50% de la cuota para los participantes en pruebas selectivas para el acceso a listas de espera específicas.

2. Para los desempleados.

Estarán exentos de la tasa los aspirantes que estén en situación legal de desempleo, excepción hecha de los demandantes de empleo en la modalidad de mejora de empleo. En la correspondiente convocatoria se establecerá la forma en la que los aspirantes deberán acreditar su situación de desempleo.

3. Para aspirantes con discapacidad igual o superior al 33%.

Los aspirantes que acrediten tener un grado de discapacidad igual o superior al 33% quedarán exentos del pago de la tasa.

4. A los aspirantes que acrediten la condición de tercer o ulterior hijos dependientes de sus padres, cuando el domicilio familiar radique en Extremadura con dos años de antelación a la solicitud del beneficio fiscal y que la unidad familiar tenga unas rentas menores cinco veces el Salario Mínimo Interprofesional (SMI), se les reintegrarán los derechos de exámenes ingresados, siempre que, efectivamente, participen en las pruebas selectivas que se convoquen y soliciten la devolución del ingreso.

5. Estarán exentas del pago de la Tasa las personas que tengan la condición de víctimas del terrorismo, cónyuges o parejas de hecho, así como sus hijos.

6. Estarán exentas del pago de la Tasa las víctimas de violencia de género a que hace referencia la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y que así lo acrediten.

TASA POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PRESTADOS EN LA EMISIÓN DE DILIGENCIAS DE BASTANTEO DE PODERES Y DE LEGITIMACIONES DE FIRMAS (Nº Cod. 11009-2)

Bases y Tipos de Gravamen

Por cada diligencia.....11,42 €

TASA POR ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE TELEVISIÓN TERRENAL DIGITAL (Nº Cod.: 11010-1)

Tipo de gravamen o Tarifa: La Tasa se exigirá de acuerdo con las siguientes tarifas:

1.- Por la primera concesión o sucesivas renovaciones:	603,63 €
2.- Autorización de modificaciones en la titularidad de las acciones de la empresa concesionaria:	
2.1.- Si el coste de la futura transmisión es inferior o igual a 3.005,06 €	45,23 €
2.2.- Si el coste se sitúa entre 3.005,07 y 6.010,12 €.....	75,41 €
2.3.- Si el coste se sitúa entre 6.010,13 y 30.050,61 €.....	150,83 €
2.4.- Si el coste se sitúa entre 30.050,62 y 60.101,21 €.....	228,97 €
2.5.- Si el coste se sitúa entre 60.101,22 y 120.202,42 €.....	301,67 €
2.6.- Si el coste se sitúa de 120.202,43 en adelante (siendo N el número de millones o fracción)	15,08 € por N



- 3.- Inscripción en el Registro.
 - 3.1.- Por cada inscripción 69,24 €
- 4.- Certificaciones del Registro.
 - 4.1.- Por cada Certificación 69,24 €
- 5.- Visitas de Comprobación e Inspección
 - 5.1.- Por cada comprobación e Inspección 306,45 €

**TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE
RADIODIFUSIÓN (Nº Cod.: 11011-0)**

Tipo de gravamen o Tarifa: La tasa se exigirá de acuerdo con las siguientes tarifas:

- 1.- Inscripción en el Registro de Empresas de Radiodifusión:
 - 1.1- Primera Inscripción 21,78 €
 - 1.2- Modificaciones de la primera inscripción 4,35 €
- 2.- Certificaciones Registrales 43,54 €
- 3.- Concesión definitiva (por Kw de PRA)..... 725,58 €
(Potencia Radiada Aparente)

PRA (Kw)	Cuantía a pagar por el concesionario
0,500.....	362,81 €
1,000.....	725,58 €
1,200.....	870,70 €
6,000.....	4.353,55 €

- 4.- Transferencia por la concesión (por Kw de PRA)..... 725,58 €
- 5.- Prórrogas o renovación de la concesión (por Kw de PRA) 725,58 €
- 6.- Modificación del accionariado y/o capital (por Kw de PRA) 14,52 €
- 7.- Visitas de comprobación e inspección..... 306,45 €

**BONIFICACIONES TRANSITORIAS EN TASAS DE LA CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA** (aprobadas mediante Ley 6/2013, de 13 de diciembre, de medidas tributarias de impulso a la actividad económica en Extremadura)

Uno. En los años 2013, 2014 y 2015, estarán exentos del pago de las tarifas que se indican a continuación los sujetos pasivos que inicien o amplíen sus actividades empresariales o profesionales, cuando el devengo se produzca durante el primer año de inicio o ampliación de la actividad:

1. Las tarifas relativas a la tasa por actividades administrativas en materia de televisión terrenal digital por la primera concesión o sucesivas renovaciones y por la inscripción en el Registro de Empresas de Televisión Digital Terrenal de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Las tarifas relativas a la tasa por la prestación de servicios administrativos en materia de radiodifusión por la inscripción en el Registro de Empresas de Radiodifusión y por la concesión definitiva.
3. Las tarifas relativas a la tasa del Diario Oficial de Extremadura en el supuesto de inserción de disposiciones o anuncios.

Dos. Si, en los mismos ejercicios y respecto de las mismas tarifas a las que se refiere el apartado uno, el devengo se produce durante el segundo y el tercer año de actividad de la empresa o negocio, el sujeto pasivo se podrá aplicar una bonificación del 50 por 100 o del 25 por 100 de la cuota respectivamente.

Tres. A los efectos de los apartados anteriores, el sujeto pasivo deberá aportar declaración responsable en la que se indique la fecha de inicio o ampliación de la actividad.



ANEXO III

**TASAS DE LA CONSEJERIA DE AGRICULTURA,
DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA**

TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS FACULTATIVOS EN MATERIA DE PRODUCCIÓN VEGETAL Y ANIMAL (Nº Cod.: 12003-2)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: Las bases y tipos de estas tasas son las que se detallan a continuación:

1.- Por inscripción en los registros oficiales:

1.1.- Tractores agrícolas, tanto importados como de fabricación nacional y expedición de la cartilla de circulación, se percibirá el **0,25%** de su valor de compra para los de precio inferior a **3.005,06 Euros** y el **0,2%** para los de precio superior si son de nueva fabricación.

1.2.- Motores y restantes máquinas agrícolas, un **0,2%** del precio fijado para los mismos, si son de nueva fabricación. Cuando se trate de tractores y maquinaria reconstruidos, se cobrará el **0,1%** del precio que se le fije por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

- Por el cambio de propietario se percibirán: 11,01 €
- Por las revisiones oficiales periódicas 5,70 €

2.- Por los informes facultativos de carácter económico-social o técnico que no estén previstos aranceles, **27,38 euros**, que se reducirán en un **50%** si el peticionario es una entidad agropecuaria de carácter no lucrativo.

3.- Por la inspección facultativa inicial de establecimientos comerciales destinados a la agricultura, a razón de **9,25 euros** por cada establecimiento. En visitas periódicas se percibirán **4,78 euros** por almacén de mayoristas y **2,40 euros** por cada almacén de minoristas.

4.- Por derechos de informe del personal facultativo agronómico sobre beneficios a la producción, por transformación y mejoras de terrenos y cultivos más beneficiosos, se percibirán los honorarios resultantes de la siguiente tarifa base:

Importe del presupuesto de ejecución:

<u>BASE DE LA MEJORA</u>	<u>HONORARIOS % APLICABLE</u>
Hasta 300,51 euros.....	3
Resto hasta 601,01 euros	2,5
Resto hasta 3.005,06 euros	2
Resto hasta 6.010,12 euros	1,5
Resto hasta 30.050,61 euros	1
Resto hasta 60.101,21 euros	0,5
En adelante	0,2



- 5.- Por tramitación y seguimiento, de expedientes de ayudas a trabajos forestales en montes de régimen privado y a proyectos de reestructuración y comprobación de ejecución de obras y aforos de cosechas, se percibirán los honorarios resultantes de la siguiente tarifa base:

<u>BASE DE LA MEJORA</u>	<u>HONORARIOS % APLICABLE</u>
Hasta 300,51 euros.....	2
Resto hasta 601,01 euros	1,5
Resto hasta 3.005,06 euros	1,25
Resto hasta 6.010, 12 euros	1
Resto hasta 30.050,61 euros	0,8
En adelante.....	0,2

- 6.- Por levantamiento de actas por personal facultativo o técnico-agrónomo con o sin toma de muestras, se percibirán **4,78 euros** para empresas agrarias familiares, para los restantes casos **9,25 euros**.

- 7.- Por visitas de inspección, informes y tramitación precisos para la calificación de explotaciones agrarias e inscripción en registros, se percibirán **4,78 euros**.

- 8.- Por inspección facultativa de terrenos que se quieran dedicar a nuevas plantaciones, regeneración de los mismos o su sustitución, incluyendo el correspondiente informe facultativo, se percibirán las siguientes tarifas:

EN PLANTACIONES FRUTALES

<u>COSTE DE LAS PLANTACIONES</u>	<u>HONORARIOS % APLICABLE</u>
Hasta 300,51 euros.....	2
Resto hasta. 601,01 euros	1,5
Resto hasta 3.005,06 euros	1,25
Resto hasta 6.010,12 euros	1
Resto hasta. 30.050,61 euros.....	0,8
En adelante.....	0,3

- 9.- En el arranque de plantaciones acogidas a las líneas de ayuda, se aplicarán las siguientes tarifas:

<u>VALOR DE LA AYUDA</u>	<u>% APLICABLE</u>
Hasta 601,01 euros.....	2
Resto hasta 3.005,06 euros.....	1,5
Resto hasta 6.070,12 euros.....	1,25
Resto hasta 30.050, 61 euros.....	1
En adelante.....	0,50

- 10.- En la realización de proyectos de mejora ganadera se aplicarán las siguientes tarifas en función del presupuesto del proyecto de mejora:

<u>PRESUPUESTO DE LA MEJORA</u>	<u>% APLICABLE</u>
Hasta 3.005,06 euros.....	1
Resto hasta 6.010,12 euros	0,70
Resto hasta 30.050,61 euros	0,30
Resto hasta 60.101,21 euros	0,20
En adelante.....	0,15



TASA POR DETERMINACIONES ANALÍTICAS EN PRODUCTOS AGRARIOS, ALIMENTARIOS Y DE LOS MEDIOS DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA (Nº Cod.: 12004-1)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: Las bases y tipos de esta tasa son las que se detallan a continuación:

1.- Análisis físicos: Se aplicará una tasa de **2,81 euros** por determinación

2.- Análisis químicos: Se aplicará una tasa de **4,78 euros** por determinación.

3.- Análisis microbiológicos:

- Por cada recuento 6,91 €
- Por cada identificación de género o especie..... 20,43 €

4.- Análisis instrumental: Se aplicará una tasa de **9,25 euros** por determinación.

5.- Análisis automático: Se aplicará una tasa de **1,39 euros** por determinación.

En el caso de que para la realización de una determinación analítica sea preciso efectuar determinaciones previas, la tasa a percibir será la correspondiente a la suma de todas las determinaciones necesarias para realizar la solicitada.

6.- Tarifas por toma de muestras, precintado de envase y derechos de expedición de certificados:

- Se aplicará una tasa de **1,01 euros** por cada muestra tomada y por el precintado de cada envase.
- Por cada certificado sobre una partida homogénea, se aplicará una tasa de 0,01% "ad valorem", con un mínimo de **4,78 euros**.

7.- Tarifa por determinaciones generales en productos envasados:

- Por comprobación de etiquetas, peso neto, volumen neto y calibre, **2,41 euros**.

Los análisis arbitrales o dirimentes, devengarán derechos dobles a los que figuran en estas tarifas.

8.- Tarifa por los análisis de suelos emitidos por Consejo de Abonado: Se aplicará una tasa de **30,02 euros**.

9.- Tarifa por la valoración organoléptica del aceite de oliva virgen: Se aplicará una tasa de **56,11 euros**.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES:

(establecidas por la Ley 18/2001, de 14 de Diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la C.A. de Extremadura)

Están exentos del pago de la tasa:

- 1.- Los Entes Públicos Territoriales e Instituciones
- 2.- Los análisis de leche por control de calidad.

TASA POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DEL PLIEGO DE CONDICIONES DE LA IGP "VINO DE LA TIERRA DE EXTREMADURA.

(Nº Cod.: 12053-1)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a las cuantías siguientes:

Por cada certificación	215,04	euros
------------------------	--------	-------



TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS FACULTATIVOS VETERINARIOS (Nº Cod.: 12005-0)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: Las bases y tipo de gravamen o tarifa de esta tasa son las que se detallan a continuación:

- 1.- Por los servicios facultativos correspondientes a la Organización Sanitaria, Estadística, Inspección de las Campañas de Tratamiento Sanitario obligatorio:
 - Por cada perro 0,591568 €
 - Por cada bóvidos y équidos 0,096583 €
 - Por ovinos, caprinos y porcinos 0,048290 €

- 2.- Por la prestación de servicios facultativos relacionados con análisis, dictámenes y peritajes a petición de parte o cuando lo exija el cumplimiento de la normativa vigente:
 - a) Análisis bacteriológicos, bromatológicos, histológicos, eriotécnicos y clínicos:
 - Por cada determinación 2,81 €
 - b) Suero-diagnósticos y pruebas alérgicas:
 - Por cada determinación 0,591568 €

- 3.- Reconocimiento facultativo de animales a exportar e importados y expedición de Certificados.
 - 1º Por expedición de certificados: Por cada Certificado 1,78 €
 - 2º Por cada animal a reconocer:
 - Bovino adulto 1,39 €
 - Terneros añejos 1,01€
 - Ovinos y Caprinos 0,096583 €
 - Lechones 0,410477 €
 - Cerdos para vida 0,410477 €
 - Cerdos para sacrificio 0,591568 €
 - Equinos 1,39 €
 - Aves 0,012072 €
 - Avestruces 1,01 €
 - Conejos 0,012072 €
 - Colmena 0,048290 €
 - 3º El ganado selecto, de deportes y espectáculos, devengará doble tarifa.

- 4.- Inspección y comprobación de entidades productoras, comercializadoras y cooperativas agro-ganaderas, distribuidoras de productos zoonosológicos.
 - Por cada Inspección 45,63 €

- 5.- Por servicios correspondientes a la apertura de Centros de aprovechamiento de cadáveres y tratamiento de subproductos ganaderos, especialmente los destinados a la alimentación animal.
 - Por cada servicio. 90,89 €

- 6.- Inscripción, inspección y control sanitario de núcleos zoológicos
 - De pequeños animales 18,33 €
 - De grandes animales 45,63 €

- 7.- Por servicios facultativos correspondientes a la extensión del certificado de movimiento pecuario que acredita que los animales proceden de zonas no infectadas y que no padecen enfermedades infecto-contagiosas o parasitarias difusibles.
 - 1º.- Por expedición de documentación:
 - Por certificado de movimiento pecuario 1,95 €
 - 2º.- Por cada animal a trasladar:
 - Bovino adulto 1,39 €
 - Terneros añejos 1,01 €



Ovinos y Caprinos	0,096583 €
Lechones	0,410476 €
Cerdos para vida	0,410476 €
Cerdos para sacrificio	0,591568 €
Equinos.....	1,39 €
Aves (Por cada 100 aves)	0,994231 €
Avestruces.....	1,01 €
Conejos (Por cada 100 conejos).....	0,994231 €
Colmena	0,048290 €

3ª.-El ganado selecto, de deportes y espectáculos, devengará doble tarifa.

8.- Servicios facultativos de comprobación y visado de documentación que acredita la desinfección obligatoria.

- Por vehículo de transporte de animales 2,81 €
- Por locales destinados a ferias, mercados, concursos y demás lugares públicos 9,25 €

9.- Por expedición y actualización de Cartilla Ganadera para équidos:

- Por expedición..... 7,26 €
- Por actualización 1,46 €

10.- Servicios facultativos veterinarios correspondientes a la inspección de paradas de sementales y centros de inseminación artificial.

- Por équidos y bóvidos 4,78 €
- Por porcinos, ovinos y caprinos 1,01 €

11.- Por servicios facultativos de reconocimiento sanitario de hembras domésticas presentadas a la monta natural:

- Por hembras bovina o equina..... 4,78 €
- Por hembra porcina 1,01 €

12.- Prestación de servicios en los centros de inseminación artificial.

- a) Por depósito, conservación y control de esperma bovino, ovino, caprino, equino y porcino..... 0,712584 €
- b) Por suministro de dosis seminales refrigeradas de equino 36,78 €/dosis
- c) Por obtención y conservación de dosis seminales equinas:
 - Realización de prueba de aptitud del semental como donante de semen 945,91 €/animal
 - Preparación dosis seminales equinas..... 10,50 €/dosis
- d) Por preparación de dosis seminales porcinas..... 2,50 €/dosis
- e) Análisis y diagnósticos:
 - De esperma (bovino, ovino, caprino y porcino)..... 27,93 €
 - De esperma para equinos internados en el Censyra 157,66 €/animal
 - De gestación en el Censyra (para animales no presentados a reproducción asistida)..... 43,94 €

En caso de realizarse el Servicio fuera del Centro de Inseminación Artificial, se incrementarán las cuantías en la cantidad de los costes que resulten por gastos de desplazamiento y dietas del personal que asista, sin que pueda exceder de dos empleados públicos, uno de ellos facultativo, reglamentariamente determinados, con carácter general en el ámbito de la Función Pública de Extremadura.

13.- Por prestación de servicios referentes a la realización de inspecciones y toma de muestras en industrias y explotaciones pecuarias.

- Por cada prestación..... 9,25 €

14.- Por expedición de documentos y certificados a petición de parte

- Expedición de tarjetas de vehículos de transporte de animales.....4,78 €
- Expedición de tarjetas de operadores comerciales de ganado.....4,78 €
- Reconocimiento de transportistas de animales vertebrados dentro de la Unión Europea.....4,78 €
- Expedición del pasaporte Equino 7,54 €
- Entrega y visado de nuevos libros oficiales del registro de Explotación 4,78 €



- Visado de libros de registros oficiales de explotación..... 1,21 €
- Declaración y grabación de censos1,54 €

EXENCIONES:

(establecidas por la Ley 6/2008, de 26 de diciembre, de Medias Fiscales de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Ley 4/2012, de 28 de diciembre, de Medidas Financieras y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura).

Se establece una exención a favor del sujeto pasivo de la cuota regulada en el apartado 7, cuando el traslado se refiera a animales que tengan por destino el sacrificio en mataderos ubicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Estarán exentos del pago de la tasa por los servicios facultativos correspondientes a la extensión del certificado de movimiento pecuario comprendidos en el apartado 7, los sujetos pasivos que utilicen la Oficina Veterinaria Virtual de la plataforma Arado o la tramitación telemática que pudiera establecer en su sustitución la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA UNIDAD REGIONAL DE SEMILLAS Y DE PLANTAS DE VIVEROS (Nº 12008-4)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: Las bases y tipos de gravamen son los que se indican a continuación:

1.- Prestaciones de servicios de carácter técnico.

Los análisis de laboratorio u otros servicios técnicos voluntarios que soliciten personas físicas o jurídicas:

- Toma de muestra oficial 5,90 €
- Análisis de laboratorio 15,85 €
- Determinaciones que exijan la siembra de muestra de campo 39,51 €
- Emisión de certificados 20,25 €

2.- Prestaciones de servicios de carácter administrativo:

- Tramitación de solicitud de Títulos de Productor de semilla o planta de viveros.... 93,05 €
- Tramitación de solicitudes de comerciantes de semilla o planta de viveros, o viveristas inscritos en el Registro Provisional de Viveristas 47,76 €
- Informes facultativos 24,27 €

TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN DE LOS VEGETALES (Nº Cod.: 12009-3)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: Las bases y tipos de gravamen son los que se indican a continuación:

- Por inscripción en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Plaguicidas..... 181,36 €
- Por inspección de Establecimientos y Servicios Plaguicidas 181,36 €
- Por diligencia del L.O.M 12,92 €
- Por certificado fitosanitario en origen:

- a) Que exija el test ELISA: Dos por ciento del valor de la mercancía (P.V.P.).
- b) Restantes certificados: Cinco por mil del valor de la mercancía (P.V.P.).

TASA POR APROVECHAMIENTO DE LOS PASTOS, HIERBAS Y RASTROJERAS (Nº Cod.: 12010-2)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN: La cuantía de esta exacción consistirá en la percepción del **cinco por ciento** del valor de adjudicación de los aprovechamientos.



TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS FACULTATIVOS VETERINARIOS DE REALIZACIÓN DE PRUEBAS DE SANEAMIENTO GANADERO EN CASOS DE PETICIÓN DE PARTE DEL GANADERO (Nº Cod.: 12011-1)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:

La cuota tributaria se exigirá al contribuyente por cada una de las operaciones que constituyen el hecho imponible, y según el siguiente cuadro:

A.- EN GANADO VACUNO:

- Intrademorreacción tuberculínica, toma de muestras de sangres y realización de análisis en laboratorios oficiales 5,90 €/día
- Intrademorreacción tuberculínica, exclusivamente
 - Por animal 3,94 €/día
 - Por toma de muestras de sangre y realización de análisis en laboratorios oficiales por cada animal. 3,94 €/día

B.- EN GANADO OVINO, CAPRINO:

- Por toma de muestras de sangre y realización de análisis en laboratorios oficiales
 - Por animal 0,627785 €/día

C.- EN GANADO BOVINO, OVINO Y CAPRINO:

- Por vacunación contra enfermedades obligatorias y otras actuaciones sanitarias 3,90 €/ por animal

TASA POR SUMINISTRO DE CROTALES DE IDENTIFICACION Y DOCUMENTACIÓN PARA GANADO BOVINO. (Nº Cod.: 12012-0)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:

La cuota tributaria se exigirá al contribuyente por cada una de las operaciones que constituyen el hecho imponible, y según el siguiente cuadro:

1.- Suministro de crotales de identificación y documentación aneja:

- a).- Por cada servicio administrativo realizado 2,81 €
- b).- Por cada doble pareja de crotales suministrada 1,43 €
- c).- Por cada nuevo documento de identificación expedido en los cambios de titularidad 0,105101 €

2.- Gestión y suministro de crotales bovinos duplicados:

- a).- Por cada servicio administrativo realizado 2,81 €
- b).- Por cada crotal de bovinos para recrotalización suministrado 0,945909 €

3.- Expedición de duplicados de documentos de identificación bovina por pérdida, sustracción o modificación de datos básicos del animal:

- a).- Por cada documento de identificación expedido 2,65 €
- b).- Por cada visita de inspección en campo de comprobación del ganado 43,09 €

BONIFICACIÓN:

(establecida por la Ley 19/2010, de 28 de diciembre, de medidas tributarias y administrativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura)

Para el caso previsto en la cuota tributaria, apartado 1.b) se establece una bonificación parcial a favor del sujeto pasivo, del 75% de la cuota, en virtud del acuerdo celebrado entre las Comunidades Autónomas y el M.A.P.A.

TASA POR SUMINISTRO DE IDENTIFICADORES PARA GANADO OVINO Y CAPRINO.

(Nº Cod.: 12014-5)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:

La cuota tributaria se exigirá al contribuyente por cada una de las operaciones que constituyen el hecho imponible, y según el siguiente cuadro:

**1.- Suministro de identificadores para ganado ovino y caprino de reproducción:**

- a).- Por cada servicio administrativo realizado 2,71 €
 b).- Por cada unidad de identificación suministrada (crotal + bolo ruminal)..... 1,05 €
 c).- Por cada unidad de identificación suministrada (crotal + crotal electrónico)..... 1,43 €

2.- Gestión y suministro de crotales y bolos ruminales ovinos y caprinos duplicados:

- a).- Por cada servicio administrativo realizado.2,71 €
 b).- Por cada crotal ovino o caprino para recrotalización suministrado 0,231222 €
 c).- Por cada bolo ruminal para reidentificación..... 0,819788 €
 d).- Por cada crotal electrónico duplicado para reidentificación 1,43 €.

BONIFICACIÓN:

(establecida por la Ley 6/2008, de 26 de Diciembre, de Medias Fiscales de la Comunidad Autónoma de Extremadura y por la Ley 7/2013, de 27 de Diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2014)

Para el caso previsto en la cuota tributaria, en los apartados 1.b) y 1.c), se establece una bonificación parcial a favor del sujeto pasivo, del 75% de la cuota, en virtud de lo regulado en el Real Decreto 947/2005, de 29 de julio, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina.

TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO DE LAS VÍAS PECUARIAS (Nº Cod.: 12013-6)**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS****1.- TUBERÍAS ENTERRADAS Y CABLES SUBTERRÁNEOS**

La zona afectada, se calculará en m² mediante la proyección ortogonal sobre la vía pecuaria de los elementos subterráneos, incrementada en un 20% de su anchura (10% a cada lado). En cualquier caso, se considera un mínimo de 1 m, de anchura como zona afectada.

El precio del m² afectado estará en función del valor del terreno.

	EUROS/ M²	PERIODICIDAD
TERRENOS RÚSTICOS		
Hasta 1.202,02 euros / Ha	0,355081	Por una sola vez
Entre 1.202,03 euros y 3005,06 euros/ Ha.....	0,710166	Por una sola vez
Más de 3.005,06 euros / Ha.....	1,06.....	Por una sola vez

	EUROS/ M²	PERIODICIDAD
TERRENOS URBANOS		
Hasta 10.000 Habitantes de derecho	0,833024	Por una sola vez
Entre 10.001 y 40.000 Habitantes de derecho.....	1,21	Por una sola vez
Más de 40.000 Habitantes de derecho	1,63.....	Por una sola vez

2.- LÍNEAS AÉREAS (ELÉCTRICAS, TELEFÓNICAS, ETC.)

Se considerará como zona afectada, en m² la comprendida por la proyección ortogonal sobre el terreno, de los conductores extremos, aumentada en dos veces la flecha de la catenaria máxima de los vanos. Este aumento se justifica por el terreno afectado por los conductores cuando sufre el embate del viento.

En el caso de líneas de cable trenzado o similar cuya proyección ortogonal sobre el terreno sea despreciable, se considerará un mínimo de 1 m, de anchura como zona afectada.

Si la línea considerada, además de que sus conductores vuelen sobre la Vía pecuaria, tuviera en ellas las torretas o postes de sustentación, se considera el terreno ocupado por ellos en m², con un mínimo de ocupación considerado de 0,5 m².

El precio del m² afectado estará en función del valor del terreno.

	EUROS/ M²	PERIODICIDAD
TERRENOS RÚSTICOS		
Hasta 1.202,02 euros / Ha	0,355081	Por una sola vez



Entre 1.202,03 euros y 3005,06 euros/ Ha.....	0,710166	Por una sola vez
Más de 3.005,06 euros / Ha.....	1,06.....	Por una sola vez

EUROS/ M² PERIODICIDAD**TERRENOS URBANOS**

Hasta 10.000 Habitantes de derecho.....	0,833024	Por una sola vez
Entre 10.001 y 40.000 Habitantes de derecho	1,21	Por una sola vez
Más de 40.000 Habitantes de derecho	1,63.....	Por una sola vez

3.-CONSTRUCCIÓN DE ACCESOS A PREDIOS COLINDANTES (MACADAN, ASFALTO ETC)

Se considerará como zona afectada, en m², la ocupada por el acceso propiamente dicho y obras complementarias si las hubiere (cunetas, etc.)

El precio estará en función del valor del terreno.

EUROS/ M² PERIODICIDAD**TERRENOS RÚSTICOS**

Hasta 1.202,02 euros / Ha	0,355081	Por una sola vez
Entre 1.202,03 euros y 3005,06 euros/ Ha.....	0,710166	Por una sola vez
Más de 3.005,06 euros / Ha.....	1,06.....	Por una sola vez

EUROS/ M² PERIODICIDAD**TERRENOS URBANOS**

Hasta 10.000 Habitantes de derecho.....	0,833024	Por una sola vez
Entre 10.001 y 40.000 Habitantes de derecho	1,21	Por una sola vez
Más de 40.000 Habitantes de derecho	1,63.....	Por una sola vez

4.-CONSTRUCCIÓN DE CAMINOS SIN CAPA DE RODADURA ARTIFICIAL Y CORTAFUEGOS.

Se considerará como zona afectada, en m², la ocupada por el camino o cortafuegos y obras complementarias si las hubiere.

El precio estará en función del valor del terreno.

EUROS/ M² PERIODICIDAD

Hasta 1.202,02 euros / Ha	0,071015	Por una sola vez
Entre 1.202,03 euros y 3005,06 euros/ Ha.....	0,177540	Por una sola vez
Más de 3.005,06 euros / Ha.....	0,355081	Por una sola vez

5.-VERTIDOS DE TIERRAS VEGETAL Y ESCOMBROS CON EXPLANACIÓN

Los m³, se medirán considerando la superficie ocupada y la altura media que alcancen los vertidos.

El precio estará en función del valor del terreno.

EUROS/ M³ PERIODICIDAD**TERRENOS RÚSTICOS**

Hasta 1.202,02 euros / Ha	0,011836	Por una sola vez
Entre 1.202,03 euros y 3005,06 euros/ Ha.....	0,023671	Por una sola vez
Más de 3.005,06 euros / Ha.....	0,035508	Por una sola vez

EUROS/ M³ PERIODICIDAD**TERRENOS URBANOS**

Hasta 10.000 Habitantes de derecho.....	0,048290	Por una sola vez
Entre 10.001 y 40.000 Habitantes de derecho	0,096583	Por una sola vez
Más de 40.000 Habitantes de derecho	0,132802	Por una sola vez

6.-EXTRACCIÓN DE MATERIALES SUELTOS Y CANTERAS

Los m³, se medirán sobre vehículo de transporte.

	EUROS	M³	PERIODICIDAD
Arena	0,410477	1,15	Por una sola vez
Grava	0,804852	1,63	Por una sola vez
Zahorra	0,410477	1,15	Por una sola vez
Canteras (Piedra para machacar)	0,410477	1,15	Por una sola vez

**7.- APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS NO UTILIZABLES POR EL GANADO (CORCHO LEÑA, ETC.)**

El corcho se medirá en quintales Castellanos.(46Kg) y la leña en Kg.

	PRECIO		PERIODICIDAD
Corcho	37,01	y 148,02	€/Quintal. Por una sola vez
Leña	0,012072	y 0,036219	€/Kg..... Por una sola vez

En estos precios ya están considerados los gastos de saca o poda, y el beneficio del solicitante.

8.-OCUPACIONES CON FINES AGRÍCOLAS PARA CULTIVOS ANUALES. LA OCUPACIÓN SE MEDIRÁ POR HA. EL PRECIO ESTARÁ EN FUNCIÓN DEL VALOR DEL TERRENO

	PRECIO	PERIODICIDAD
Hasta 1.202,02 euros / HA.....	2% VALOR TERRENO ..	ANUAL
Entre 1.202,03 y 3.005,06 euros / HA...	3% VALOR TERRENO ..	ANUAL
Más de 3.005,06 euros / HA	4% VALOR TERRENO ..	ANUAL

9.-CANCILLAS Y PORTERAS PRACTICABLES. EL TERRENO DE VÍAS PECUARIAS, DELIMITADA POR LAS PORTERAS, SE MEDIRÁ EN HA. EL PRECIO ESTARÁ EN FUNCIÓN DEL VALOR DEL TERRENO.

	PRECIO	PERIODICIDAD
Hasta 1.202,02 euros / HA	1% VALOR TERRENO	ANUAL
Entre 1.202,03 y 3.005,06 euros / Ha.....	2% VALOR TERRENO	ANUAL
Más de 3.005,06 euros / Ha.....	3% VALOR TERRENO	ANUAL

10.- POZOS Y PERFORACIONES

	PRECIO	PERIODICIDAD
Con destino ganadero	39,31 €/ Ud.	ANUAL
Con destino agrícola	117,65 € / Ha regada.....	ANUAL

11.-PISTAS DE ATERRIZAJE TEMPORALES

El terreno a ocupar se medirá en m², y su precio estará en función del valor de aquél.

	EUROS / M ²	PERIODICIDAD
A) FINES LÚDICO-DEPORTIVOS		
Hasta 1.202,02 euros / Ha	0,355081.....	ANUAL
Entre 1.202,03 y 3.005,06 euros / Ha.....	0,532625.....	ANUAL
Más de 3.005,06 euros / Ha.....	0,710166	ANUAL
B) FINES COMERCIALES		
Hasta 1.202,02 euros / Ha	0,710166.....	ANUAL
Entre 1.202,03 y 3.005,06 euros / Ha.....	1,40	ANUAL
Más de 3.005,06 euros / Ha.....	2,14.....	ANUAL

12.- APARCAMIENTOS

El terreno a ocupar se medirá en m², su precio estará en función del valor de aquél.

	EUROS / M ²	PERIODICIDAD
A) FINES NO COMERCIALES		
Hasta 1.202,02 euros / Ha.....	0,035508	ANUAL
Entre 1.202,03 y 3.005,06 euros / Ha.....	0,071015	ANUAL
Más de 3.005,06 euros / Ha.....	0,106525	ANUAL



	EUROS / M ²	PERIODICIDAD
B) FINES COMERCIALES		
Hasta 1.202,02 euros / Ha.....	0,177540	ANUAL
Entre 1.202,03 y 3.005,06 euros / Ha.....	0,248558	ANUAL
Más de 3.005,06 euros / Ha.....	0,355081	ANUAL

13.-CAMPING Y OTRAS OCUPACIONES DE TEMPORADA(KIOSCOS, TERRAZAS, ETC)

El terreno a ocupar se medirá en m², y su precio estará en función del valor de aquél.

	EUROS / M ²	PERIODICIDAD
Hasta 12.020,24 euros / Ha	0,177540	ANUAL
Entre 12.020,25 euros y 30050,61 euros /Ha.....	0,355081	ANUAL
Más de 30.050,61 euros / Ha.....	0,710166	ANUAL

14.- ALMACENES Y DEPÓSITOS DE MATERIALES

El terreno a ocupar se medirá en m², su precio estará en función del valor de aquél.

	EUROS / M ²	PERIODICIDAD
A) SIN CERRAMIENTO		
Hasta 6.010,12 euros / Ha.....	0,035508	ANUAL
Más de 6.010,12 euros / Ha.....	0,071015	ANUAL
B) CON CERRAMIENTO		
Hasta 6.010,12 euros / Ha.....	0,106525	ANUAL
Más de 6.010,12 euros / Ha.....	0,177540	ANUAL

15.-CONSTRUCCIONES ESTABLES (BÁSCULAS, PUENTES, DEPÓSITOS DE AGUA, QUEMADEROS, ETC)

El terreno a ocupar se medirá en m², su precio estará en función del valor de aquél.

	EUROS / M ²	PERIODICIDAD
Hasta 1.202,02 euros / Ha.....	0,355081	ANUAL
Entre 1.202,03 y 3.005,06 euros / Ha.....	0,710166	ANUAL
Más de 3.005,06 euros / Ha.....	1,40.....	ANUAL

16.-ESTACIONES DE SERVICIO

El terreno a ocupar se medirá en m², su precio estará en función del valor de aquél.

	EUROS / M ²	PERIODICIDAD
Hasta 1.202,02 euros / Ha.....	1,06.....	ANUAL
Entre 1.202,03 y 3.005,06 euros / Ha.....	2,14.....	ANUAL
Más de 3.005,06 euros / Ha	3,20.....	ANUAL

17.- CARTELES

La Tarifa de un cartel indicativo será por unidad.

La Tarifa de un cartel publicitario dependerá de su tamaño medido en m², y estará en función de su ubicación a efectos publicitarios.

	EUROS	PERIODICIDAD
INDICADORES	7,92	ANUAL
PUBLICITARIOS		
Menos de 30.000 habitantes de derecho	15,85	ANUAL
Más de 30.000 habitantes de derecho	31,40	ANUAL

18.- REPLANTEO DE LA VIA PECUARIA



- Hasta el primer kilómetro: 111,49 euros.
- A partir del primer kilómetro: 62,23 euros / kilómetro, más.

TASA DERIVADA DEL CONTROL Y CERTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA ECOLÓGICA
(Nº Cod.: 12016-3).

Bases y Tipos de Gravamen o Tarifa:

1.- Registro de Operadores Titulares de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica

1.1 Inscripción o renovación en el Registro

Superficie hasta 5 ha.....	21,90 €
Superficie de 5 a 20 ha.....	53,84 €
Superficie mayor de 20 ha y/o especie ganadera.....	118,00 €

1.2 Expedición del Certificado 10,30 €

2.- Registro de Elaboradores y Comercializadores y del Registro de Importadores

2.1 por inscripción.....	102,36 €
2.2 por renovación.....	51,19 €
2.3 por expedición de certificado ordinario.....	10,30 €
2.4 por emisión de certificado extraordinario a petición del operador.....	125,36 €

TASA POR APERTURA Y SELLADO DE LIBROS DE BODEGA (Nº Cod.:12017-2)

CUOTA.- La tasa se exigirá según la siguiente tarifa:

- Libro registro de entradas y salidas de vinos de mesa no amparados por una denominación de origen..... 7,05 €
- Libro registro de prácticas enológicas..... 6,48 €
- Libro de registro de movimiento de productos para procesos de elaboración y prácticas enológicas sometidas a registro..... 6,48 €
- Libro de registro de procesos de elaboración..... 6,48 €
- Libro registro de embotellado..... 6,48 €
- Libro de entradas y salidas de vinos amparados por una denominación de origen, vinos espumosos de calidad y otros productos..... 8,51 €

TASA POR APROBACIÓN O ACTUALIZACIÓN DE PLANES TÉCNICOS DE CAZA, PLANES TÉCNICOS DE CAZA SIMPLIFICADOS Y PLANES TÉCNICOS AGRUPADOS.

(Nº Cod.:12018-1)

BASE Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: la tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

1. Por la tramitación y estudio del plan técnico de caza ordinario o agrupado..... 158,04 €

2.- Por la tramitación y estudio de actualización o revisión de plan técnico de caza ordinario o agrupado..... 44,74 €

BONIFICACIONES:

Las Sociedades Locales de Cazadores tendrán una bonificación del 70% de la tasa por tramitación y estudio de plan técnico de caza ordinario o agrupado para la tramitación y estudio de un plan técnico de caza simplificado.



Las Sociedades Locales de Cazadores tendrán una bonificación del 70% de la tasa por tramitación y estudio de actualización o revisión de un plan técnico de caza ordinario o agrupado para la tramitación y estudio de actualización o revisión de un plan técnico de caza simplificado.

TASA PARA LA AUTORIZACIÓN DE FILMACIONES Y FOTOGRAFÍAS DE DETERMINADAS ESPECIES PROTEGIDAS. (Nº Cod.: 12019-0)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

CONCEPTO

1.-Por cada autorización individual para especies catalogadas como “en peligro de extinción”	185,03 €
2.-Por cada autorización individual para especies catalogadas como “sensibles a la alteración de su hábitat”.....	148,02 €
3.-Por cada autorización individual para especies catalogadas como “vulnerables”	111,02 €
4.-Por cada autorización individual para especies catalogadas como “de interés especial”	74,01 €

TASA POR PERMISOS DE CAZA EN TERRENOS CINEGÉTICOS ADMINISTRADOS POR LA JUNTA DE EXTREMADURA. (Nº Cod.:12020-6)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá en función de la especie y modalidad cinegética conforme a las cuantías siguientes:

ESPECIE	MODALIDAD CINEGÉTICA	TARIFA
CAZA MENOR	EN MANO	5,38 €
MIGRATORIAS.....	EN PUESTO FIJO	5,38 €
PERDIZ.....	CON RECLAMO	5,38 €
LIEBRE Y CONEJO.....	CON PERROS DE PERSECUCIÓN.....	5,38 €
JABALÍ.....	BATIDA.....	10,78 €
CAZA MAYOR.....	MONTERÍA.....	21,56 €
CIERVO CLASE “A”.....	RECECHO.....	143,66 €
CIERVO CLASE “B”	RECECHO	107,77 €
CORZO	RECECHO	71,84 €
CABRA MONTÉS CLASE “A”	RECECHO.....	215,51 €
CABRA MONTÉS CLASE “B”.....	RECECHO.....	158,04 €
CABRA MONTÉS HEMBRA O CRÍA.....	RECECHO.....	35,93 €
GAMO CLASE “A”.....	RECECHO.....	143,66 €
GAMO CLASE “B”.....	RECECHO.....	107,77 €
MUFLÓN CLASE “A”	RECECHO	143,66 €
MUFLÓN CLASE “B”	RECECHO	107,77 €
CAZA MAYOR.....	RECECHO SELECTIVO.....	7,19 €
CAZA MAYOR.....	BATIDA SELECTIVA	3,60 €
CAZA MAYOR.....	CAPTURA EN VIVO	359,22 €

TASA POR PRUEBAS DE ACREDITACIÓN DE APTITUD Y CONOCIMIENTO PARA LA PRÁCTICA DE LA CAZA, EXPEDICIÓN O RENOVACIÓN DEL CARNÉ DEL CAZADOR PESCADOR E INSCRIPCIÓN O DILIGENCIA EN EL REGISTRO DE CAZADORES Y PESCADORES DE EXTREMADURA. (Nº Cod.: 12021-5)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: la tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

Por cada realización de pruebas..... 5,90 €

Por expedición o renovación del carné del cazador y la diligencia en el registro de cazadores y pescadores de Extremadura.....9,73 €



En los casos de primera inscripción en el registro de cazadores y pescadores se incrementará en la cantidad prevista en la tasa por inscripción en el registro.

Por primera inscripción en el registro de cazadores y pescadores de Extremadura..... 21,83 €

TASA POR AUTORIZACIÓN DE INTRODUCCIÓN DE ESPECIES CINEGÉTICAS (Nº Cod.:12022-4)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: la tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

1. Especies de caza mayor, por expediente..... 4,58 €
 - 1.1. Por cada ejemplar reproductor para repoblación1,58 €
2. Especies de caza menor, por expediente..... 4,58 €
 - 2.1. Por cada ejemplar para caza inmediata de:
perdiz, faisán, anátida, conejo o liebre.....0,227113 €
 - 2.2. Por cada ejemplar para caza inmediata de codorniz..... 0,083673 €
 - 2.3. Por cada ejemplar para caza inmediata de paloma0,119531 €
 - 2.4. Por cada ejemplar reproductor para repoblación de
perdiz, conejo o liebre autóctona.....0,047812 €

Las Sociedades Locales de Cazadores devengarán las tarifas que resulten de dividir por 5 las correspondientes a los puntos: 2.1, 2.2, 2.3 y 2.4.

TASA POR INSPECCION DE GRANJAS CINEGÉTICAS. (Nº Cod.: 12023-3)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

- Por cada inspección 45,18 €

TASA POR AUTORIZACION PARA LA POSESION DE AVES DE CETRERIA (Nº Cod.: 12024-2)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

- Por cada autorización individual por ave 57,40 €

TASA POR EXPEDICIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE ACCIONES CINEGÉTICAS SOMETIDAS A RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA (Nº Cod. 12025-1)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

- Por cada acción cinegética autorizada 36,64 €

TASA POR AUTORIZACIÓN PARA TENENCIA DE PIEZAS DE CAZA EN CAUTIVIDAD (Nº de código: 12026-0)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: la tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

Por cada expediente de autorización..... 4,73 €

TASA POR REVISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA POSESIÓN DE AVES DE CETRERÍAS. (Nº Cod.: 12027-6)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:

La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

- Revisión anual de la autorización por ave 11,12 €



TASA POR TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN, AMPLIACIÓN, SEGREGACIÓN, CAMBIO DE TITULARIDAD O MODIFICACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE COTOS DE CAZA Y DE REFUGIOS PARA LA CAZA (Nº Cod.:12028-5)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: la tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

1. Por declaración de cotos de caza y refugio para la caza.....117,08 €
2. Por ampliación de cotos de caza y refugio para la caza.....36,64 €
3. Por segregación de fincas de cotos de caza y refugio para la caza.....3,69 €
4. Por renovación de cotos de caza y refugio para la caza.....73,28 €
5. Por cambio de titularidad de cotos de caza y refugio para la caza.....36,64 €
6. Por modificación de la clase a efectos fiscales de cotos de caza.....117,08 €

TASA POR EXPEDICION DE LICENCIAS DE CAZA (Nº Cod.: 12030-3)

1.- Licencias de clase A

Clase A (Armas de fuego) 13,78 €

2.- Licencias de clase B

Clase B-p (Guía o perrero) 14,67 €

Clase B-b (Ballesta)..... 13,94 €

Clase B-a (Arco) 13,21 €

Clase B-c (Cetrería) 12,47 €

Clase B-g (Perros de persecución) 11,75 €

3.- Licencia de Clase C (complementan la clase A ó B)

Clase C- Perdiz con reclamo 4,73 €

4.- Recargo

Para caza mayor y ojeo de perdiz (complementan la clase A, B-a y B-b.) 9,16 €

EXENCIÓN SUBJETIVA:

Estarán exentos del pago de la tasa:

Los mayores de sesenta y cinco años con vecindad administrativa en Extremadura, previa comprobación administrativa de haber alcanzado tal edad.

TASA POR EXPEDICION DE LICENCIAS DE PESCA, (Nº Cod.: 12031-2)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá en base a los siguientes módulos:

1.- Licencias Pesca

CLASE A- General (> 16 años, Unión Europea) 4,90 €

CLASE B- Quincenal (Requisitos como Clase A, para 15 días) 3,12 €

CLASE C- Reducida (< 16 años, Unión Europea) 2,13 €

CLASE D- Especial (Fuera de la Unión Europea) 12,43 €

Las licencias de las clases “A” y “B” que incluyan a un menor de 16 años se incrementarán en la cuantía correspondiente de la clase “C”.

2.- Sellos recargo trucha

CLASE A- General (> 16 años, Unión Europea) 2,59 €

CLASE B- Quincenal (Requisitos como Clase A, para 15 días) 1,61 €

CLASE C- Reducida (< 16 años, Unión Europea) 1,20 €

CLASE D- Especial (Fuera de la Unión Europea) 6,25 €

Las licencias de las clases “A” y “B” que incluyan a un menor de 16 años se incrementarán en la cuantía correspondiente de la clase “C”.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES :



Estarán exentos del pago de la tasa los terceros y ulteriores hijos dependientes de sus padres, cuando el domicilio familiar radique en Extremadura con dos años de antelación a la solicitud del beneficio fiscal y que la unidad familiar tenga una renta menor cinco veces el salario mínimo interprofesional. (establecida por la Ley 18/2001, de 14 de Diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura).

Estarán exentos, los mayores de sesenta y cinco años con vecindad administrativa en Extremadura, previa comprobación administrativa de haber alcanzado tal edad (establecida por Ley 11/2010, de 16 de Noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura).

Para el caso en que la licencia de cualquier clase o el sello de recargo sea de **pesca sin muerte** se establece una bonificación parcial del 50% de la cuota (establecida por Ley 11/2010, de 16 de Noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura).

TASA POR EXPEDICIÓN DE PERMISOS DE PESCA EN COTOS (Nº Cod.: 12032-1)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

Clase 1ª.....	24,66 €
Clase 2ª	12,55 €
Clase 3ª	4,95 €
Clase 4ª.....	2,60 €
Clase 5ª.....	1,39 €
Clase 6ª.....	1,01 €

EXENCIÓN SUBJETIVA:

(establecida por la Ley 18/2001, de 14 de Diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura)

Estarán exentos del pago de la tasa los terceros y ulteriores hijos dependientes de sus padres, cuando el domicilio familiar radique en Extremadura con dos años de antelación a la solicitud del beneficio fiscal y que la unidad familiar tenga una renta menor cinco veces el salario mínimo interprofesional.

TASA POR GASTOS NECESARIOS ORIGINADOS AUXILIARMENTE A LA ACCIÓN CINEGÉTICA EN TERRENOS CINEGÉTICOS ADMINISTRADOS POR LA JUNTA DE EXTREMADURA (Nº Cod. 12033-0)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a las cuantías siguientes:

ESPECIE	MODALIDAD CINEGÉTICA	TARIFA
- Jabalí	Batida.....	65,94 €
- Otra Caza Mayor	Montería	87,91 €

TASA POR AUTORIZACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE CONCURSOS DE PESCA. (Nº Cod.: 12036-4)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN:

Por Autorización para la celebración de Concursos de Pesca..... 61,54 €

EXENCIONES:

(establecidas por la Ley 6/2008, de 26 de Diciembre, de Medias Fiscales de la Comunidad Autónoma de Extremadura)

- Los concursos puntuables: aquellos organizados por la Federación Extremeña de Pesca que formen parte de sus clasificaciones o puntuaciones.
- Los Patronales o de fiestas locales: que corresponderán a una localidad o gremio.
- Los sociales dirigidos a minorías: para mayores de 65 años, para minusválidos, los infantiles (menores de 16 años), u otros de grupos sociales a proteger.
- Los de aprendizaje o iniciación: organizados por el órgano competente en materia de pesca u otros aprobados por éste.

Los celebrados en el coto de pesca por la propia sociedad colaboradora



TASA POR INSCRIPCIÓN EN REGISTRO. (Nº Cod.:12043-4)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN: la tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

- Por cada inscripción en el registro..... 21,83 €
- Por cada diligencia del libro de registro de los talleres de taxidermia.....5,60 €

TASA POR DECLARACIÓN DE COTO SOCIAL PREFERENTE. (Nº Cod.: 12044-3)

BASE Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: la tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

- Por expediente181,97 €

TASA POR AUTORIZACIÓN EXPEDIDA A LAS ORGANIZACIONES PROFESIONALES DE CAZA QUE SUSTITUYAN LA LICENCIA DE CAZA NOMINAL. (Nº Cod.: 12045-2)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: la tasa se exigirá basándose en las siguientes clases de autorización:

- Por cazador y acción de caza mayor..... 44,76 €
- Por cada acción más5,60 €
- Por cazador y periodo de 3 días en caza menor..... 35,61 €
- Por cada 3 días más o fracción inferior a 3 días más5,60 €

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Con vigencia exclusiva para los ejercicios 2014 y 2015 se establece una bonificación del 50% de la cuota, en virtud de la Ley 7/2013, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2014.

TASA POR AUTORIZACIÓN A LAS ENTIDADES ORGANIZADORAS DE COMPETICIONES OFICIALES QUE SUSTITUYA LA LICENCIA DE CAZA NOMINAL. (Nº Cod.:12046-1)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: la tasa se exigirá basándose en las siguientes clases de licencias:

- Por cazador y competición..... 13,78 €

TASA POR ACREDITACIÓN DE AUXILIARES DE LOS AGENTES DEL MEDIO NATURAL (Nº Cod.: 12047-0)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: la tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

- Por cada acreditación de auxiliares de los agentes del medio natural..... 21,83 €

TASA POR EMISIÓN DE PRECINTOS OFICIALES EN LA MODALIDAD DE RECECHOS DE ESPECIES DE CAZA MAYOR (Nº Cod.: 12054-0)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a las cuantías siguientes:

Por cada precinto	1,54	euros
-------------------	------	-------

TASA POR LA COMPROBACIÓN, TRAMITACIÓN Y VALIDACIÓN DE COMUNICACIONES PREVIAS EFECTUADAS PARA LAS MODALIDADES DE CAZA “MONTERÍA, BATIDA O GANCHO”. (Nº Cod.: 12055-6)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a las cuantías siguientes:

Por cada comunicación previa	10,22	euros
------------------------------	-------	-------

**TASA POR FORMULACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL** (Nº Cod.: 12037-3)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
PROYECTO NUEVO	
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL	IMPORTE DE LA TASA
Entre 0 y 100.000,00 €	103,03 €
Entre 100.000,01 y 300.000,00 €	206,06 €
Entre 300.000,01 y 600.000,00 €	309,09 €
Entre 600.000,01 y 3.000.000,00 €	515,15 €
Más de 3.000.000,00 €	721,21 €
MODIFICACIÓN	
El importe de la tasa será la mitad del importe exigible para un proyecto nuevo	

TASA POR FORMULACIÓN Y MODIFICACIÓN DE INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL (Nº Cod.: 12038-2)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL	
PROYECTO NUEVO	
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL	IMPORTE DE LA TASA
Entre 0 y 100.000,00 €	51,52 €
Entre 100.000,01 y 300.000,00 €	103,03 €
Entre 300.000,01 y 600.000,00 €	154,55 €
Entre 600.000,01 y 3.000.000,00 €	257,58 €
Más de 3.000.000,00 €	360,61 €
MODIFICACIÓN	
El importe de la tasa será la mitad del importe exigible para un proyecto nuevo	

TASA POR OTORGAMIENTO, MODIFICACIÓN Y RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA (Nº Cod.: 12039-1)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA (AAI)		
<i>AAI NUEVA O MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE LA AAI</i>		
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL	TASA	
	SIN Evaluación de Impacto Ambiental	CON Evaluación de Impacto Ambiental
Entre 0 y 300.000,00 €	515,15€	669,70 €
Entre 300.000,01 y 600.000,00 €	721,21 €	875,76 €
Entre 600.000,01 € y 3.000.000,00 €	1.030,30 €	1.287,88 €
Más de 3.000.000,00 €	1.339,39 €	1.700,00 €
<i>MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL DE LA AAI</i>		
Todos los casos	206,06 €	
<i>RENOVACIÓN DE LA AAI</i>		
Todos los casos	La mitad de la tasa correspondiente a la AAI nueva	

**TASA POR OTORGAMIENTO, MODIFICACIÓN Y RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA** (Nº Cod.: 12040-0)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA (AAU)			
<i>AAU NUEVA O MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE LA AAU</i>			
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL	TASA		
	Instalaciones Grupo A según Ley 34/2007, de calidad y protección atmosférica	Instalaciones Grupo B según Ley 34/2007, de calidad y protección atmosférica	Resto de Instalaciones
Entre 0 y 300.000,00 €	309,09 €	206,06 €	206,06 €
Entre 300.000,01 y 600.000,00 €	412,12 €	309,09 €	
Entre 600.000,01 y 3.000.000,00 €	515,15 €	412,12 €	
Más de 3.000.000,00 €	618,18 €	515,15 €	
<i>MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL DE LA AAU</i>			
Todos los casos	51,52 €		
<i>RENOVACIÓN DE LA AAU</i>			
Todos los casos	La mitad de la tasa correspondiente a la AAU nueva		

TASA POR OTORGAMIENTO Y MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE GESTIÓN DE RESIDUOS Y PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS (Nº Cod.: 12041-6)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

AUTORIZACIÓN DE GESTOR DE RESIDUOS Y PRODUCTOR DE RESIDUOS PELIGROSOS	
CONCEPTO	TASA
Primera Autorización	257,58 €
Modificación Autorización	51,52 €

TASA POR OTORGAMIENTO, MODIFICACIÓN Y RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE EMISIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO (Nº Cod.: 12042-5)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

AUTORIZACIÓN DE EMISIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO (AEGEI)	
CONCEPTO	TASA
Primera AEGEI	206,06 €
Modificación AEGEI	51,52 €
Renovación AEGEI	La mitad de la tasa correspondiente al otorgamiento de la AEGEI

**TASA POR LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE VERTIDOS RESIDUALES** (Nº Cod.: 12029-4)**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:** La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

- Por cada autorización..... 5,12 €

TASA DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES (Nº Cod.: 12034-6)**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:** Las bases y tipos de estas tasas son las que se detallan a continuación:La Tasa de Extinción de Incendios Forestales se calculará partiendo de una cantidad fija, establecida en **103,03 euros** por expediente, incrementada la cuantía, según la superficie afectada por el incendio, por tramos acumulables y conforme a la siguiente escala:

Porción de superficie afectada	Importe por hectárea con intervención de medios terrestres	Importe por hectárea con intervención de medios aéreos
Entre 5 y 100 Has.	21,44 €	32,17 €
Entre 101 y 500 Has.	10,72 €	16,08 €
A partir de 501 Has.	8,56 €	12,86 €

EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

(establecidas por la Ley 5/2004, de 24 de Junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales en Extremadura)

- Las Entidades Locales estarán exentas del pago de la Tasa de Extinción de Incendios Forestales.
- Los propietarios o titulares de terrenos y explotaciones forestales integrados en Agrupaciones de Prevención y Extinción de Incendios Forestales gozarán de una bonificación del veinticinco por ciento del importe de la tasa.
- Los propietarios o titulares de terrenos y explotaciones forestales que individualmente tengan en vigor su planificación preventiva obligatoria gozarán de una bonificación del veinticinco por ciento del importe de la tasa.
- Asimismo se establece una bonificación del setenta y cinco por ciento de la tasa en el caso de cumplimiento de la totalidad de las actuaciones de prevención de incendios a que se refiere el artículo 36.a) de la presente Ley.
- Las bonificaciones a que se refieren los tres apartados anteriores tendrán carácter acumulativo.
- Quedan exentos del pago de la Tasa de Extinción de Incendios Forestales, las explotaciones con menos de cinco hectáreas quemadas.

TASAS POR PRESTACIONES DE SERVICIOS FACULTATIVOS EN MATERIA FORESTAL Y CONSERVACIÓN DE SUELOS. (Nº Cod.: 12035-5)**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:** Las bases y tipos de gravamen o tarifas de esta tasa son las que a continuación se detallan:**1.- Levantamiento de Planos.**Hasta 10 Km de perímetro..... 13,06 €/Km
Resto 11,14 €/Km**2.- Replanteo de Planos.**Hasta 10 Km de perímetro..... 10,28 €/Km
Resto 7,31 €/Km

**3.- Particiones.**

Se aplican tarifas dobles de la de "levantamiento de planos" teniendo la Administración la obligación de dar a los interesados un plano general con las divisiones y la de marcar y amojonar sobre el terreno los diferentes lotes.

4.- Deslindes.

Para el levantamiento topográfico..... 11,14 €/Km
 Para el acto del apeo 7,31 €/Km

5.- Amojonamiento.

Las mismas tarifas que para el Apeo del deslinde, siendo por cuenta del peticionario los gastos de peonaje inherentes a la colocación de los mojones.

6.- Cubicación e inventario de existencias.

Superficie	Resinosas	Frondosas sin chopos ni Quercus	Corcho
Hasta 25 ha.....	6,15 €/ha.....	5,63 €/ha.....	8,12 €/ha
De 25 ha a 50 ha	5,02 €/ha.....	4,31 €/ha.....	7,62 €/ha
De 50 ha a 100 ha	2,97 €/ha.....	2,42 €/ha.....	4,94 €/ha
De 100 ha a 500 ha	1,78 €/ha.....	1,23 €/ha.....	3,75 €/ha
Más de 500 ha.....	1,64 €/ha.....	1,09 €/ha.....	3,56 €/ha

Chopos, árboles de Ribera y Maderas Nobles.

Primero 250 pies.....	0,580200 €/pie
De 250 pies a 500 pies.....	0,432305 €/pie
De 500 pies a 1000 pies.....	0,284411 €/pie
Más de 1000 pies.....	0,250282 €/pie

Leñas y Otros.

Hasta 10 Km de perímetro.....	10,27 €/Km
Resto	7,31 €/Km

- Para el caso de monte bajo se utilizarán las mismas tarifas que para leñas y otros.

- Para existencias apeadas se aplicará la fórmula $H' = 4'5 + 0'02 V$, donde V es el valor de inventario del producto. A esta fórmula se le reducirá el 25% cuando los productos se encuentren apilados.

7.- Valoraciones.

Para la valoración se aplicará la fórmula $H = 3 + 0'015 V$; donde V es el valor de la tasación.

8.- Ocupaciones y autorizaciones de cultivos agrícolas en terrenos forestales.

a) Por la demarcación o señalamiento del terreno.

Hasta 10 Km de perímetro	10,28 €/Km
Resto	7,31 €/Km

b) Por la inspección anual del disfrute.

Por la inspección se aplicará la siguiente fórmula: $H' = 3 + 0'05 V$, siendo V el valor de la venta o canon anual

9.- Informes.

- Por el informe aplicar la fórmula $H' = 3 + 0'1 H$; en donde H. es el importe de las tarifas que correspondan a la ejecución del servicio o trabajo que motive el informe.

10.- Análisis.

Análisis micrográfico o químico, cualitativos y cuantitativos de maderas, productos forestales etc..... 54,56 €

11.- Memorias informativas de montes.



Por la memoria se aplicará un 50% de las tasas establecidas en el apartado -13- de redacción de proyectos.

12.- Señalamiento o inspecciones de toda clase de aprovechamiento y disfrutes forestales.

A) MADERAS Y LEÑAS

- Cortas a hecho y Leñas (demarcación y señalamiento del terreno).
 - Hasta 10 Km de perímetro 10,28 €/Km
 - Resto 7,31/Km
- Entresacas y Claras (demarcación, señalamiento e inspección de la madera)
Se aplicará la tasa del apartado de **Cortas a hecho** incrementada en un 50%.
- Árboles aislados, alineaciones y otros señalamientos pie a pie.
 - Primeros 250 Pies 0,386800 €/ Pie
 - De 251 a 625 Pies 0,295788 €/ Pie
 - Mas de 625 Pies 0,136518 €/ Pie

- Para las contadas en blanco el 75% del valor del señalamiento.

- Para los reconocimientos finales, el 50% del valor del Señalamiento

B) CORCHOS:

Pies de reproducción a descorchar.

- Primero 500 pies 0,420930 €/pie
- De 500 pies a 1000 pies 0,273036 €/pie
- De 1000 pies a 2000 pies 0,227530 €/pie
- De 2000 pies a 5000 pies 0,170648 €/pie
- Más de 5000 pies 0,147893 €/pie

Para los reconocimientos finales, el 50% importe del señalamiento.

C) OTROS:

- Para los señalamientos a razón de 6,99 €/ha
- Para los reconocimientos finales, el 75% del señalamiento.

D) ENTREGA DE TODA CLASE DE APROVECHAMIENTO.

El 1% del importe de la tasación, cuando dicho porcentaje no exceda de 60,10 €.

En caso de que el 1% del importe de la tasación exceda de 60,10 €, la entrega será de 60,10 € incrementados en un 25% de la diferencia entre el 1% del importe de la tasación y 60,10 €.

13.- Aprobación de planes, estudios o proyectos de:

A) ORDENACIÓN Y SUS REVISIONES

- Hasta 100 Has 371,80 €
- De 100 a 500 Has por cada una de más 6,76 €/ha
- De 500 a 1000 Has. por cada una de más 5,20 €/ha
- De 1000 a 5000 Has. por cada una de más 3,09 €/ha
- De 5000 en adelante por cada una de más 1,60 €/ha

En el caso de revisiones las tarifas a aplicar serán las mismas

B) PARA OBRAS, TRABAJOS E INSTALACIONES DE TODA ÍNDOLE.

Para obras, trabajos e instalaciones de toda índole se aplicará el 1,5% del presupuesto de ejecución, incluidas las adquisiciones y suministros.

14.- Dirección en la ejecución de toda clase de trabajos, obras, aprovechamientos e instalaciones, así como en conservación y funcionamiento.

- Por la dirección se fijarán unas tasas equivalentes a la de redacción de proyectos.

**15.- Reducción de dominios y redención de servidumbres.**

Se aplicará, de las presentes tarifas, las que más relación tengan con el trabajo que haya de ejecutarse.

16.- Certificaciones.

Por certificaciones, excepto las fitosanitarias, se devengarán **9,08 euros**, añadiendo **1,36 euros**, por cada folio adicional.

17.- Certificaciones fitosanitarias.

Por certificación lo que figura en el apartado anterior.

18.- Inscripciones.

Por inscripción en libros y registros oficiales..... 1,56 €

19.- Apertura y sellado de libros.

Por la apertura y sellado de libros..... 1,91 €

EXENCIONES Y BONIFICACIONES:

(establecidas por la Ley 9/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2005 y por la Ley 19/2010, de 28 de diciembre, de medidas tributarias y administrativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura)

a) Estarán exentos del pago de las Tasas establecidas por Levantamiento de Planos, replanteo de Planos, Deslindes y Amojonamiento, las Entidades Públicas propietarias de Montes declarados de Utilidad Pública cuando se realicen los trabajos en dichos montes.

b) Quedarán exentos del pago de la tasa de "Señalamiento o inspecciones de toda clase de aprovechamiento y disfrutes forestales" los sujetos pasivos siempre que se den los siguientes requisitos:

- que se pretenda descorchar alcornoques;
- que con anterioridad ya se hubiese abonado la correspondiente tasa;
- que la tasa posterior, a la cual es aplicable la exención, se refiera a un señalamiento o a una inspección que fuera a tener lugar dentro del mismo ciclo recomendable de la saca del corcho, es decir, entre los años noveno y duodécimo;
- y que no hayan variado sustancialmente las condiciones físicas del arbolado.

c) También quedarán exentos del pago de la tasa de "Señalamiento o inspecciones de toda clase de aprovechamiento y disfrutes forestales" los aprovechamientos y actividades que se realicen tras el acaecimiento de una catástrofe natural sucedida en los doce meses previos al devengo de la tasa.

TASA PARA LA EXPEDICIÓN DEL CARNÉ DE MANIPULADOR APLICADOR DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS DE USO AGRÍCOLA Y DE BIOCIDAS DE USO GANADERO (Nº Cod.: 12051-3)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:

1.- Por expedición del carné de manipulador/aplicador de productos fitosanitarios de uso agrícola y de biocidas de uso ganadero	12,24	euros
2.- Por renovación del carné de manipulador/aplicador de productos fitosanitarios de uso agrícola y de biocidas de uso ganadero	6,12	euros

TASA PARA LA EXPEDICIÓN Y/O RENOVACIÓN DE CERTIFICADO DE BIENESTAR ANIMAL A TRANSPORTISTA O GANADERO (Nº Cod.: 12052-2)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:

1.- Por expedición del Certificado de Bienestar Animal de Transportistas o de Bienestar Animal de Ganaderos	12,24	euros
2.- Por Renovación debido a caducidad, deterioro, pérdida o robo del Certificado de Bienestar Animal Transportistas o Bienestar Animal Ganaderos	6,12	euros



TASA POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:

SECCIÓN 1ª

VERIFICACIÓN DE CUALQUIER EQUIPO DE MEDIDA (Nº Cod.: 12058-3)

1.- Contadores eléctricos y equipos de control de potencia (por tipo y por cada unidad verificada)			
1.1	Contador eléctrico de inducción monofásico activo	17,97	euros
1.2	Contador eléctrico de inducción doble monofásico activo	18,91	euros
1.3	Contador eléctrico de inducción Trifásico activo (A.T. o B.T.)	22,09	euros
1.4	Contador eléctrico de inducción Doble o triple tarifa	23,07	euros
1.5	Contador eléctrico de inducción Trifásico Energía Reactiva	26,07	euros
1.6	Contador eléctrico estático monofásico	17,97	euros
1.7	Contador eléctrico estático trifásico, hasta 15 kW	22,09	euros
1.8	Contador eléctrico estático trifásico, superior a 15 kW y hasta 450 kW, y otros equipos con más de una función	47,03	euros
1.9	Maxímetro 4 hilos (doble o triple tarifa)	20,97	euros
1.10	Limitadores	20,97	euros
1.11	Suplemento por verificación a domicilio	102,33	euros
2.- Transformadores eléctricos de medida (por tipo y por cada unidad verificada)			
2.1	De intensidad (B.T.)	22,09	euros
2.2	De Tensión (A.T o B.T.)	24,96	euros
3.- Contadores de agua (por tipo y por cada unidad verificada)			
3.1	De hasta 50 mm	25,07	euros
3.1.1	Suplemento por verificación a domicilio o levantamiento de contador	97,22	euros
3.2	De más de 50 mm	54,44	euros
3.2.1	Suplemento por verificación a domicilio o levantamiento de contador	100,19	euros
4.- Contadores de Gases Combustibles (en función de la capacidad y por cada unidad verificada)			
4.1	Hasta 6 m ³ (G-6)	25,07	euros
4.2	De más de 6 m ³	54,44	euros
4.3	Suplemento por verificación o levantamiento de contador	100,19	euros

SECCIÓN 2ª

CONTRASTACIÓN DE PESAS Y MEDIDAS (Nº Cod.: 12059-2)

1.- Básculas puente			
1.1	Por cada una	140,28	euros
2.- Aparatos surtidores			
2.1	Por la revisión anual	165,18	euros
2.2	Por revisión de un aparato	33,05	euros
3.- Metales preciosos (por gramo verificado)			
3.1	Platino (euros/ Gr.)l	2,75	euros
3.2	Oro (euros/ Gr.)l	1,60	euros
3.3	Plata (euros/ Gr.)l	0,796804	euros

SECCIÓN 3ª

TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE REGISTRO DE ACTIVIDADES Y ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES (Nº Cod.: 12048-6)

1- Nuevas instalaciones, ampliaciones y sustituciones de maquinaria y traslado de industrias			
1.1	Inversión hasta 30.000 Euros	106,72	euros
1.2	Inversión entre 30.000,01 Euros y 60.000 Euros	135,15	euros



1.3	Inversión entre 60.000,01 Euros y 90.000 Euros	177,85	euros
1.4	Inversión entre 90.000,01 Euros y 180.000 Euros	227,63	euros
1.5	Inversión entre 180.000,01 Euros y 360.000 Euros	284,53	euros
1.6	Por cada 6.000 Euros o fracción, hasta el total de la inversión	0,02	%
2.- Industrias de temporada			
2.1	Por registro de temporada	17,97	euros

SECCIÓN 4ª**TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE INSCRIPCIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE BAJA TENSIÓN: INSTALACIÓN, AMPLIACIÓN, REDUCCIÓN O REFORMA (Nº Cod.: 12049-5)**

1.- Viviendas individuales (instalación, ampliación o reforma)			
1.1	Electrificación básica	15,05	euros
1.2	Electrificación elevada	17,12	euros
2.- Bloques de Viviendas, de locales o de oficinas (incluidos servicios generales)			
2.1	Con vivienda de electrificación Básica		
	2.1.1.- Por cada centralización	74,01	euros
	2.1.2.- Suplemento por cada vivienda del bloque	15,05	euros
2.2	Con vivienda de electrificación elevada		
	2.2.1.- Por cada centralización	103,64	euros
	2.2.2.- Suplemento por cada vivienda del bloque	17,12	euros
3.- Otras instalaciones (en función de la potencia)			
3.1	Hasta 2.000 W	74,01	euros
3.2	Entre 2.001 W y 5.000 W	88,79	euros
3.3	Entre 5.001 W y 10.000 W	111,02	euros
3.4	Entre 10.001 W y 20.000 W	125,83	euros
3.5	Entre 20.001 W y 40.000 W	148,02	euros
3.6	Por cada 10.000 W o fracción	7,40	euros
4.- Instalaciones temporales (en función de la potencia)			
4.1	Hasta 2.000 W	37,01	euros
4.2	Entre 2.001 W y 5.000 W	44,42	euros
4.3	Entre 5.001 W y 10.000 W	55,53	euros
4.4	Entre 10.001 W y 20.000 W	62,90	euros
4.5	Entre 20.001 W y 40.000 W	73,69	euros
4.6	Por cada 10.000 W o fracción	3,73	euros
5.- Inscripción de líneas eléctricas de B.T. (en función de la inversión y de la longitud)			
5.1	Hasta 60.000,00 Euros	87,06	euros
5.2	Entre 60.000,01 y 180.000,00 Euros	101,61	euros
5.3	Más de 180.000,00 Euros	116,10	euros
5.4	Suplemento por km de línea o fracción	11,12	euros
6.- Medidas eléctricas			
6.1	Tomas de tensiones y frecuencia a un punto (1ª toma)	246,52	euros
6.2	Por las siguientes	15,88	euros

SECCIÓN 5ª**TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE INSCRIPCIÓN O AUTORIZACIÓN DE INSTALACIONES DE ALTA Y MEDIA TENSIÓN (Nº Cod.: 12060-1)**

1.- Nueva instalación, ampliación o reforma, de centros de transformación (por potencia)			
1.1	Hasta 50 KVA	111,02	euros
1.2	De 51 a 200 KVA	119,92	euros
1.3	De 201 a 500 KVA	128,80	euros
1.4	Más de 500 KVA	142,11	euros



2.- Nueva instalación, ampliación o reforma de subestaciones de transformación de energía de propiedad particular o pertenecientes a la red de transporte secundario o distribución (por inversión).			
2.1	Hasta 120.000,00 euros	376,13	euros
2.2	De 120.000,01 euros a 300.000,00 euros	483,97	euros
2.3	De 300.000,01 euros a 600.000,00 euros	592,11	euros
2.4	Por cada 60.000,00 euros o fracción	29,22	euros
3.- Nueva instalación, ampliación o reforma de líneas de alta tensión (por inversión y longitud)			
3.1	Hasta 60.000,00 Euros	87,06	euros
3.2	Entre 60.000,01 y 180.000,00 Euros	101,61	euros
3.3	Más de 180.000,00 Euros	116,10	euros
3.4	Suplemento por km de línea o fracción	11,12	euros

SECCIÓN 6ª

TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE INSCRIPCIÓN DE NUEVA INSTALACIÓN, AMPLIACIÓN O REFORMA DE EQUIPOS A PRESIÓN, INSTALACIONES DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS LÍQUIDOS, INSTALACIONES DE GASES COMBUSTIBLES E INSTALACIONES FRIGORÍFICAS (Nº Cod.: 12056-5)

1.- Calderas (ITC EP 1) (por cada caldera)			
1.1	Calderas de clase primera	162,83	euros
1.2	Calderas de clase segunda	185,03	euros
2.- Depósitos de almacenamiento de GLP ó GNL de propiedad particular o para distribución de gases combustibles por canalización			
2.1	Por cada depósito	140,61	euros
3.- Almacenamiento de productos petrolíferos líquidos (en función de la capacidad por cada producto almacenado)			
3.1	Hasta 3.000 litros (enterrados) o hasta 5.000 litros (aéreos)	29,59	euros
3.2	Más de 3.000 litros (enterrados) o más de 5.000 litros (aéreos)	140,61	euros
4.- Instalaciones de Gases Combustibles			
4.1	Estaciones de Regulación y /o medida	140,61	euros
4.2	Canalizaciones de la red de transporte secundario de gas natural, de distribución de GLP ó gas natural, y acometidas de combustibles gaseosos (en función de la inversión y la longitud)		
	4.2.1. Hasta 60.000,00 euros	87,06	euros
	4.2.2. Entre 60.000,01 euros y 180.000,00 euros	101,61	euros
	4.2.3. Más de 180.000,01 euros	116,10	euros
	4.2.4. Suplemento por km o fracción	11,12	euros
4.3	Instalaciones receptoras que requieran proyecto	88,79	euros
5.- Otros aparatos a presión y almacenamientos de productos químicos			
5.1	Por cada aparato, depósito o por cada instalación (sin aparatos o depósitos)	140,61	euros
6.- Verificación de Manómetros			
6.1	Por unidad	29,59	euros
7.- Instalaciones frigoríficas			
7.1	Instalaciones de Nivel 1	29,59	euros
7.2	Instalaciones de Nivel 2	140,61	euros

**SECCIÓN 7ª****TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE APARATOS ELEVADORES (ASCENSORES Y GRUAS TORRE PARA OBRAS Y OTRAS APLICACIONES) (Nº Cod.: 12061-0)**

1.- Ascensores			
1.1	Por inscripción	140,61	euros
1.2	Por modificaciones de aparatos inscritos	51,81	euros
2.- Grúas Torre			
2.1	Por cada grúa torre	140,61	euros

SECCIÓN 8ª**TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE AUTORIZACIONES DE INSTALACIONES INTERIORES DE AGUA (NUEVAS, AMPLIACIONES O REFORMAS) (Nº Cod.: 12062-6)**

1.- Viviendas o locales comerciales individuales hasta 12 l/sg (en función del caudal)			
1.1	Hasta 1 l/sg	14,43	euros
1.2	Más de 1 l/sg hasta 2l/sg	15,05	euros
1.3	Más de 2 l/sg hasta 3 l/sg	16,15	euros
1.4	Por cada l/sg o fracción más	7,40	euros
2.- Otras instalaciones (en función del caudal)			
2.1	Hasta 12 l/sg	88,79	euros
2.2	Más de 12 l/sg hasta 15 l/sg	111,02	euros
2.3	Más de 15 l/sg hasta 20 l/sg	125,83	euros
2.4	Más de 20 l/sg hasta 30 l/sg	148,02	euros
2.5	Por cada 10 l/sg o fracción	7,40	euros
3.- Bloques de Viviendas (en función del caudal e incluidos servicios generales)			
3.1	Con viviendas de caudal hasta 1 l/sg		
	3.1.1. Por cada centralización	59,19	euros
	3.1.2. Suplemento por cada vivienda del bloque	3,73	euros
3.2	Con viviendas de caudal entre 1 l/sg y 2 l/sg		
	3.2.1.- Por cada centralización	74,01	euros
	3.2.2. Suplemento por cada vivienda del bloque	3,73	euros
3.3	Con viviendas de caudal entre 2 l/sg y 3 l/s		
	3.3.1.- Por cada centralización	88,79	euros
	3.3.2. Suplemento por cada vivienda del bloque	3,73	euros
3.4	Con viviendas de caudal de más de 3 l/sg		
	3.4.1.- Por cada centralización	103,64	euros
	3.4.2. Suplemento por cada vivienda del bloque	3,73	euros

SECCIÓN 9ª**TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE INSTALACIONES TÉRMICAS EN EDIFICIOS: CALEFACCIÓN, CLIMATIZACIÓN Y AGUA CALIENTE SANITARIA (Nº Cod.: 12064-4)**

1.- Instalaciones individuales (en función de la potencia térmica)			
1.1	Hasta 70kW	22,21	euros
1.2	Más de 70kW	74,01	euros
2.- Bloques de viviendas (en función de la potencia térmica)			
2.1	Tasa general para bloques con potencia térmica total hasta 70 kW	74,01	euros
2.2	Tasa general para bloques con potencia térmica total superior a 70kW	148,02	euros
2.3	Suplemento por cada vivienda del bloque	14,82	euros

**SECCIÓN 10ª****TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN MATERIA DE ORDENACIÓN Y SEGURIDAD MINERA (Nº Cod.: 12065-3)**

1.- Tramitación permisos de exploración			
1.1	Primeras 300 cuadrículas	1.223,57	euros
1.2	Exceso por cada cuadrícula	1,18	euros
2.- Tramitación permisos de investigación			
2.1	Primera cuadrícula	1.223,57	euros
2.2	Exceso por cada cuadrícula más	4,04	euros
3.- Tramitación concesión derivada de permiso de investigación			
3.1	Primera cuadrícula	1.223,57	euros
3-2	Exceso por cada cuadrícula más	20,54	euros
4.- Concesión de explotación directa			
4.1	Primera cuadrícula	1.223,57	euros
4.2	Exceso por cada cuadrícula más	20,54	euros
5.- Particiones, deslindes y perímetros de protección			
5.1	Tramitación de expedientes	1.179,19	euros
6.- Confrontación planes de labores de minas y canteras, inspección y autorización de canteras, reconocimiento de pozos de minas, instalaciones y ampliaciones de establecimientos de beneficios (en función del presupuesto)			
6.1	De 0 a 45.075,91 euros	186,66	euros
6.2	De 45.075,92 euros a 90.151,82 euros	193,19	euros
6.3	De 90.151,83 euros a 120.202,42 euros	206,26	euros
6.4	De 120.204,43 euros a 180.303,63 euros	219,32	euros
6.5	Más de 180.303,63 euros	232,39	euros
7.- Cambios de dominio, prórrogas, suspensión de labores, subvenciones Ley de Fomento de la Minería, revisiones periódicas		90,23	euros
8.- Autorización de obras de sondeos, pozos y galerías, y puesta en servicio de las instalaciones elevadoras para aguas subterráneas y aforos.			
8.1	Por cada instalación	51,81	euros
9.- Informe sobre accidentes y abandono de labores mineras			
9.1	Por cada intervención	109,43	euros

**SECCIÓN 11ª****POR OTROS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS (Nº Cod.: 12050-4)**

1.- Certificados, y copias.			
1.1	1ª Hoja	5,46	euros
1.2	Hojas sucesivas	0,977895	euros
2.- Expedientes de expropiación forzosa (previa ocupación u ocupación definitiva)			
2.1	Por día de intervención	479,76	euros
3.- Inspección de instalaciones sujetas a normativa de seguridad industrial			
3.1	A instancia de parte con toma de datos de campo	210,62	euros
4.- Accidentes			
4.1	Comprobación de sus causas y expedición de informes	212,70	euros
5.- Examen para la obtención del carnet o habilitaciones profesionales.			
5.1	Por examen	12,48	euros
6.- Cambio de Titular			
6.1	.- Por cada cambio de titular	45,90	euros
7.- Tasa General (Tasa común no incluida en las demás tarifas)			
7.1	TC-2 – Prestación de Servicios (con toma de datos en campo)	67,41	euros
7.2	TC-1 – Prestación de Servicios(sin precisar toma de datos de campo)	22,67	euros
8.- Tramitación de instalaciones radiactivas de 2ª y 3ª categorías e instalaciones de Rayos X			
		140,61	euros
9.- Por expedición de planos catastro de minas Escala 1:50.000			
		22,21	euros

SECCIÓN 12ª**MEDICION E INFORME SOBRE RUIDOS (Nº Cod.: 12063-5)**

1.- Por cada medición con informes	205,74	euros
------------------------------------	--------	-------

EXENCIONES:

(establecidas por la Ley 18/2001, de 14 de Diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la C.A. de Extremadura)

Están exentos del pago de la Tasa:

- Los Entes Públicos Territoriales e Institucionales.

BONIFICACIONES TRANSITORIAS EN TASAS DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

(aprobadas mediante Ley 6/2013, de 13 de diciembre, de medidas tributarias de impulso a la actividad económica en Extremadura)

Uno. En los años 2013, 2014 y 2015, estarán exentos del pago de las tarifas que se indican a continuación los sujetos pasivos que inicien o amplíen sus actividades empresariales o profesionales, cuando el devengo se produzca durante el primer año de inicio o ampliación de la actividad:

1. Las tarifas relativas a la tasa por la prestación de servicios facultativos en materia de producción vegetal y animal por la inspección facultativa inicial de establecimientos comerciales destinados a la agricultura.

2. Las tarifas relativas a la tasa por la prestación de servicios facultativos veterinarios por los servicios correspondientes a la apertura de Centros de aprovechamiento de cadáveres y tratamiento de subproductos



ganaderos, especialmente los destinados a la alimentación animal y por la inscripción, inspección y control sanitario de núcleos zoológicos.

3. Las tarifas relativas a la tasa por la prestación de servicios facultativos veterinarios de realización de pruebas de saneamiento ganadero en casos de petición por parte del ganadero.

4. Las tarifas relativas a la tasa por la prestación de servicios de la unidad regional de semillas y de plantas de viveros por la tramitación de solicitud de Títulos de Productor de semilla o planta de viveros y de solicitudes de comerciantes de semilla o planta de viveros, o viveristas inscritos en el Registro Provisional de Viveristas.

5. Las tarifas relativas a la tasa por la prestación de servicios de protección de los vegetales por la inscripción en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Plaguicidas.

6. Las tarifas relativas a la tasa por la inscripción en el Registro de Operadores Titulares de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica.

7. Las tarifas relativas a la tasa por la inscripción en el Registro de Elaboradores y Comercializadores y del Registro de Importadores.

8. Las tarifas relativas a la tasa por tramitación de expediente de declaración de cotos de caza y de refugios para la caza.

9. Las tarifas relativas a la tasa por prestación de servicios facultativos en materia forestal y conservación de suelos en los supuestos de:

Aprobación de planes, estudios o proyectos de ordenación y sus revisiones.

10. Las tarifas relativas a la tasa por formulación y modificación de la declaración de impacto ambiental.

11. Las tarifas relativas a la tasa por formulación y modificación de informe de impacto ambiental.

12. Las tarifas relativas a la tasa por otorgamiento, modificación y renovación de la autorización ambiental integrada.

13. Las tarifas relativas a la tasa por otorgamiento, modificación y renovación de la autorización ambiental unificada.

14. Las tarifas relativas a la tasa por otorgamiento y modificación de la autorización de gestión de residuos y producción de residuos peligrosos.

15. Las tarifas relativas a la tasa por otorgamiento, modificación y renovación de la autorización de emisión de gases de efecto invernadero.

16. Las tarifas relativas a la tasa por tramitación de procedimientos de registro de actividades y establecimientos industriales referidas a nuevas instalaciones, ampliaciones y sustituciones de maquinaria y traslado de industrias.

17. Las tarifas relativas a la tasa por tramitación de procedimientos de inscripción de instalaciones eléctricas de baja tensión: instalación, ampliación, reducción o reforma.

18. Las tarifas relativas a la tasa por tramitación de procedimientos de inscripción o autorización de instalaciones de alta y media tensión.

19. Las tarifas relativas a la tasa por tramitación de procedimientos de inscripción de nueva instalación, ampliación o reforma de equipos a presión, instalaciones de productos petrolíferos líquidos, instalaciones de gases combustibles e instalaciones frigoríficas.

20. Las tarifas relativas a la tasa por tramitación de procedimientos para la inscripción de aparatos elevadores (ascensores y grúas torre para obras y otras aplicaciones).



21. Las tarifas relativas a la tasa por tramitación de procedimientos para la inscripción de autorizaciones de instalaciones interiores de agua (nuevas, ampliaciones o reformas).

22. Las tarifas relativas a la tasa por tramitación de procedimientos para la inscripción de instalaciones térmicas en edificios: calefacción, climatización y agua caliente sanitaria.

23. Las tarifas relativas a la tasa por tramitación de procedimientos y prestación de servicios en materia de ordenación y seguridad minera en los supuestos de concesión de explotación directa y confrontación de planes de labores de minas y canteras, inspección y autorización de canteras, reconocimiento de pozos de minas, instalaciones y ampliaciones de establecimientos de beneficios.

24. Las tarifas relativas a la tasa por tramitación de instalaciones radiactivas de 2ª y 3ª categorías e instalaciones de Rayos X.

Dos. Si, en los mismos ejercicios y respecto de las mismas tarifas a las que se refiere el apartado uno, el devengo se produce durante el segundo y el tercer año de actividad de la empresa o negocio, el sujeto pasivo se podrá aplicar una bonificación del 50 por 100 o del 25 por 100 de la cuota respectivamente.

Tres. A los efectos de los apartados anteriores, el sujeto pasivo deberá aportar declaración responsable en la que se indique la fecha de inicio o ampliación de la actividad.

Se considera inicio o ampliación de actividad, según proceda, la presentación, ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la correspondiente declaración censal de alta o modificación en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores al que se refiere el artículo 3.2 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, pudiendo la administración comprobar dicho dato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, mediante intercambio electrónico de información con la administración Tributaria competente.”

Cuatro. En los años 2013, 2014 y 2015, estarán exentos del pago de las tarifas que se indican a continuación los sujetos pasivos que sean personas físicas o jurídicas que participen en procesos de integración con resultado de fusión o de constitución de cooperativas de segundo o ulterior grado:

1. Las tarifas relativas a la tasa por la prestación de servicios facultativos en materia de producción vegetal y animal por la inspección facultativa inicial de establecimientos comerciales destinados a la agricultura.

2. Las tarifas relativas a la tasa por la prestación de servicios facultativos veterinarios por los servicios correspondientes a la apertura de Centros de aprovechamiento de cadáveres y tratamiento de subproductos ganaderos, especialmente los destinados a la alimentación animal y por la inscripción, inspección y control sanitario de núcleos zoológicos.

3. Las tarifas relativas a la tasa por la prestación de servicios facultativos veterinarios de realización de pruebas de saneamiento ganadero en casos de petición por parte del ganadero.

4. Las tarifas relativas a la tasa por la prestación de servicios de la unidad regional de semillas y de plantas de viveros por la tramitación de solicitud de Títulos de Productor de semilla o planta de viveros y de solicitudes de comerciantes de semilla o planta de viveros, o viveristas inscritos en el Registro Provisional de Viveristas.

5. Las tarifas relativas a la tasa por la prestación de servicios de protección de los vegetales por la inscripción en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Plaguicidas.

6. Las tarifas relativas a la tasa por la inscripción en el Registro de Operadores Titulares de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica.

7. Las tarifas relativas a la tasa por la apertura y sellado de libros de bodega.

8. Las tarifas relativas a la tasa por autorización administrativa de vertidos residuales.



9. Las tarifas relativas a la tasa por determinaciones analíticas en productos agrarios, alimentarios y de los medios de la producción agraria.

10. Las tarifas relativas a la tasa por aprovechamiento de los pastos, hierbas y rastrojeras.

11. Las tarifas relativas a la tasa por suministro de crotales de identificación y documentación para ganado bovino.

12. Las tarifas relativas a la tasa por suministro de identificadores para ganado ovino y caprino.

13. Las tarifas relativas a la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público de las vías pecuarias.

14. Las tarifas relativas a la tasa por prestación de servicios facultativos en materia forestal y conservación de suelos en los supuestos de:

Aprobación de planes, estudios o proyectos de ordenación y sus revisiones.

15. Las tarifas relativas a la tasa por formulación y modificación de la declaración de impacto ambiental.

16. Las tarifas relativas a la tasa por formulación y modificación de informe de impacto ambiental.

17. Las tarifas relativas a la tasa por otorgamiento, modificación y renovación de la autorización ambiental integrada.

18. Las tarifas relativas a la tasa por otorgamiento, modificación y renovación de la autorización ambiental unificada.

19. Las tarifas relativas a la tasa por otorgamiento y modificación de la autorización de gestión de residuos y producción de residuos peligrosos.

20. Las tarifas relativas a la tasa por otorgamiento, modificación y renovación de la autorización de emisión de gases de efecto invernadero.

21. Las tarifas relativas a la tasa por tramitación de procedimientos de registro de actividades y establecimientos industriales referidas a nuevas instalaciones, ampliaciones y sustituciones de maquinaria y traslado de industrias.

22. Las tarifas relativas a la tasa por otros servicios administrativos en materia de industria, energía y minas.

23. Las tarifas relativas a la tasa por expedición de certificación acreditativa del cumplimiento del pliego de condiciones de la IGP "vino de la tierra de Extremadura".

Cinco. La fusión o la constitución de cooperativas de segundo o ulterior grado se acreditará mediante su inscripción en el Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura.

Seis. Las personas físicas sólo podrán ser beneficiarias de la exención si la actividad por la que se exige el pago de la tasa está directamente relacionada con la entidad que participe en el proceso de integración inscrito en el Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura.

**ANEXO IV****TASAS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA.****TASAS POR EXPEDICIÓN DE TÍTULOS Y DIPLOMAS ACADÉMICOS, DOCENTES Y PROFESIONALES.****1.- FORMACIÓN PROFESIONAL (Nº Cod.: 13003-3)**

	TARIFA
Título de Técnico Superior	51,77 €
Título de Técnico	21,13 €

2.- BACHILLER (Nº Cod.: 13004-2)

	TARIFA
Título de Bachiller	51,77 €

3.- ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS (Nº Cod.: 13005-1)

	TARIFA
Certificado de Aptitud	24,93 €
Certificados Niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas	24,93 €

4.- CONSERVATORIOS (Nº Cod.: 13006-0)

	TARIFA
ENSEÑANZAS PROFESIONALES	
Título Profesional	24,93 €
ENSEÑANZAS SUPERIORES DE MÚSICA	
Título Superior de Música	144,28 €

5.- SOLICITUD DE DUPLICADOS POR EXTRAVÍO, MODIFICACIÓN, ETC. (Nº Cod.:13007-6)

TITULACIONES	TARIFA
Bachiller y Técnico Superior	4,68 €
Técnico	2,49 €
Certificados de las Escuelas Oficiales de Idiomas y Títulos concedidos por los Conservatorios	2,49 €
Títulos Superiores de Diseño y Arte Dramático	2,49 €
Títulos de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño y Técnico Deportivo Superior	4,68 €
Títulos de Técnico de Artes Plásticas y Diseño y Técnico Deportivo	2,49 €

6. ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES (Nº Cod.: 13014-6)

	TARIFA
Por expedición del título Superior de Diseño	144,28 €
Por expedición del título Superior de Arte Dramático	144,28 €

7. ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO (Nº Cod.: 13015-5)

	TARIFA
Por expedición del título de Técnico de Artes Plásticas y Diseño	21,13 €
Por expedición del título Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño	51,77 €

8. ENSEÑANZAS DEPORTIVAS (Nº Cod.: 13016-4)

	TARIFA
Por expedición del título de Técnico Deportivo	21,13 €
Por expedición del título Técnico Deportivo Superior	51,77 €

**EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

(establecidas por la Ley 5/2005, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2006 y por la Ley 7/2013, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2014)

1. Estarán exentos del abono de las Tasas establecidas por expedición de títulos y diplomas académicos, docentes y profesionales las personas que tengan la condición de víctimas del terrorismo, cónyuges o parejas de hecho, así como sus hijos.

2. Los miembros de las familias numerosas tendrán derecho a la obtención de las bonificaciones y exenciones establecidas en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de las Familias Numerosas.

3.- Tendrán derecho a la exención del abono de las Tasas establecidas por expedición de títulos y diplomas académicos, docentes y profesionales, las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%, acreditada con la correspondiente certificación del grado de discapacidad otorgada por el Organismo competente.

TASA POR DERECHOS DE EXÁMENES DE PERSONAL DOCENTE: (Nº Cod.: 13008-5)

Bases y Tipos de gravamen o Tarifas: Las tasas a satisfacer por los aspirantes a las pruebas selectivas que se convoquen serán las siguientes:

- Titulados Superiores / Grupo I	36,29 €
- Titulados Medios / Grupo II	32,65 €
- Resto de grupo y categorías.....	21,78 €

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

(establecidas por la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la C.A. de Extremadura y por la Ley 4/2012, de 28 de diciembre, de Medidas Financieras y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.)

1. Para los desempleados:

Están exentos de la tasa los aspirantes que estén en situación legal de desempleo, excepción hecha de los demandantes de empleo en la modalidad de mejora de empleo. En la correspondiente convocatoria se establecerá la forma en la que los aspirantes deberán acreditar su situación de desempleo.

2. Para aspirantes con discapacidad igual o superior al 33%:

Los aspirantes que acrediten tener un grado de discapacidad igual o superior al 33% quedarán exentos del pago de la tasa.

3. A los aspirantes que acrediten la condición de tercer o ulterior hijos dependientes de sus padres, cuando el domicilio familiar radique en Extremadura con dos años de antelación a la solicitud del beneficio fiscal y que la unidad familiar tenga unas rentas menores cinco veces el Salario Mínimo Interprofesional (SMI), se les reintegrarán los derechos de exámenes ingresados siempre que, efectivamente, participen en las pruebas selectivas que se convoquen y soliciten la devolución de ingreso.

TASA POR SERVICIOS PRESTADOS POR EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

(Nº Cod.: 13011-2)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS.- Las cuantías de las tasas serán las siguientes:

1.- Tramitación de la Solicitud:

1.1.- Siendo titular de los derechos el propio autor, por cada creación original	6,97 €
1.2.- Siendo titular de los derechos persona física o jurídica distinta del autor por cada creación original o cada transmisión.....	69,62 €

**2.- Publicidad Registral:**

- 2.1.- Por expedición de certificados referente a cada obra, positivos o negativos 11,59 €
- 2.2.- Por expedición de notas simples, positivas o negativas 4,63 €
- 2.3.- Por expedición de copia certificada de documentos, por página 4,63 €
- 2.4.- Por expedición de copia certificada de documentos, en soporte distinto al papel..... 29,01 €

3.- Anotaciones preventivas y cancelaciones y traslados de asientos registrales..... 34,80 €**EXENCIÓN.-**

(establecida por la Ley 19/2010, de 28 de diciembre, de medidas tributarias y administrativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura)

Están exentos del pago de la tasa por servicios prestados por el Registro Territorial de la Propiedad Intelectual de Extremadura, las Administraciones Públicas Territoriales radicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

TASA POR LA UTILIZACION DE ESPACIOS EN MUSEOS E INSTITUCIONES CULTURALES

(Nº Cod.:13012-1)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS.- Las cuantías de las tasas serán las siguientes:

Las tasas de las Instituciones culturales se clasifican en dos grupos:

Grupo I: M.E.I.A.C

Grupo II: Museo de Cáceres, Museo Arqueológico de Badajoz, Archivos Históricos Provinciales de Cáceres y Badajoz,

TARIFAS:

- 1.-Utilización de espacios en Zonas de Exposiciones Temporales, Zonas de Recepción y Espacios Cubiertos no Expositivos:
 - 1.1: Grupo I: **4,73** €/ hora m² por n° metros cuadrados X n° de horas de utilización
 - 1.2: Grupo II: **2,33** €/ hora m² por n° metros cuadrados X n° de horas de utilización
- 2.- Utilización de espacios en Zonas de Abiertas y Elementos Exteriores:
 - 2.1: Grupo I: **3,49** €/ hora m² por n° metros cuadrados X n° de horas de utilización
 - 2.2: Grupo II: **1,78** €/ hora m² por n° metros cuadrados X n° de horas de utilización
- 3.- Utilización de Salón de Actos
 - 3.1: Hasta 2 horas de utilización 740,11 €
 - 3.2: Por cada hora adicional o fracción 148,02 €
- 4.- Utilización de Equipos de Filmación
 - 4.1: Por cada hora de filmación o fracción 518,08 €

EXENCIÓN.-

(establecidas por la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la C.A. de Extremadura)

Estarán exentas las Administraciones Públicas Territoriales y Entidades sin ánimo de lucro para fines de interés regional o social debidamente acreditados.

TASAS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LOS ARCHIVOS HISTÓRICOS PROVINCIALES

(Nº Cod.: 13013-0)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS.- Las cuantías de las tasas serán las siguientes:

- 1.-Compulsa de documentos y Certificados: Se aplica la Tasa Común al resto de la Junta de Extremadura.
- 2.- Autorización para publicar fotocopias, por cada página:1,48 €

**ANEXO V****TASAS DE LA CONSEJERIA DE EMPLEO, EMPRESA E INNOVACIÓN****TASA POR PARTICIPACIÓN EN PRUEBAS OFICIALES PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD (Nº Cod.: 14003-4)**

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS.- Las cuantías de las tasas serán las siguientes:

Cuota 39,32 €

EXENCIÓN SUBJETIVA:

(establecida por la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura)

Estarán exentos del pago de la tasa los terceros y ulteriores hijos dependientes de sus padres, cuando el domicilio familiar radique en Extremadura con dos años de antelación a la solicitud del beneficio fiscal y que la unidad familiar tenga unas rentas menores cinco veces el salario mínimo interprofesional.

TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON EL REGISTRO DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE EXTREMADURA Y EL REGISTRO DE SOCIEDADES LABORALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA (Nº Cod.: 14016-5)**BASES Y TIPO DE GRAVAMEN O TARIFAS:**

- Certificados, hasta el segundo folio 18,36 €
- Certificados a partir del tercer folio inclusive cada folio..... 2,04 €
- Cotejo de documentos, por documento..... 1,47 €
- Por la realización de dictámenes, hasta el quinto folio..... 51,01 €
- Por la realización de dictámenes, a partir del sexto folio inclusive, por folio..... 4,08 €
- Por la expedición de copias selladas y numeradas por folio..... 0,510050 €
- Compulsas de documentos por documento., 1,47 €

EXENCIÓN Y BONIFICACIONES:

(establecidas por la Ley 2/2012, de 28 de junio, de medidas urgentes en materia tributaria, financiera y de juego de la Comunidad Autónoma de Extremadura)

Están exentos del pago de la tasa:

- a) Las Administraciones Públicas relacionadas en el artículo 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- b) Las Sociedades Cooperativas y las Sociedades Laborales, cuando la solicitud se realice a través del representante orgánico inscrito de la sociedad.

TASA POR TRAMITACIÓN DE SOLICITUD DE CERTIFICADO DE TIENDA DE CONVENIENCIA (Nº Cod.: 14016-5)**BASES Y TIPO DE GRAVAMEN O TARIFAS:**

Por cada solicitud de certificado..... 81,61 €



BONIFICACIONES TRANSITORIAS EN TASAS DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA E INNOVACIÓN (aprobadas mediante Ley 6/2013, de 13 de diciembre, de medidas tributarias de impulso a la actividad económica en Extremadura)

Uno. En los años 2013, 2014 y 2015, estarán exentos del pago de las tarifas que se indican a continuación los sujetos pasivos que inicien o amplíen sus actividades empresariales o profesionales, cuando el devengo se produzca durante el primer año de inicio o ampliación de la actividad:

Las tarifas relativas a la tasa por tramitación de solicitud de certificado de tienda de conveniencia.

Dos. Si, en los mismos ejercicios y respecto de las mismas tarifas a las que se refiere el apartado uno, el devengo se produce durante el segundo y el tercer año de actividad de la empresa o negocio, el sujeto pasivo se podrá aplicar una bonificación del 50 por 100 o del 25 por 100 de la cuota respectivamente.

Tres. A los efectos de los apartados anteriores, el sujeto pasivo deberá aportar declaración responsable en la que se indique la fecha de inicio o ampliación de la actividad.

Se considera inicio o ampliación de actividad, según proceda, la presentación, ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la correspondiente declaración censal de alta o modificación en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores al que se refiere el artículo 3.2 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, pudiendo la administración comprobar dicho dato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, mediante intercambio electrónico de información con la administración Tributaria competente.

**ANEXO VI****TASAS DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y POLÍTICA SOCIAL****TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS**

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: Las bases y tipos de esta tasa son las que se expresan para cada caso a continuación en las siguientes secciones:

SECCIÓN 1ª**ESTUDIO E INFORMES POR OBRAS DE NUEVA CONSTRUCCIÓN O REFORMA** (Nº Cod. 15048-2)

- 1.- Por el estudio e informe de cada proyecto antes de autorizar las obras de nueva construcción o reforma, siempre que sea necesaria la autorización sanitaria para su funcionamiento o inscripción, en cualquiera de los Registros Sanitarios gestionados por la Consejería de Sanidad y Consumo, **0,25%** del importe del presupuesto total (ejecución de obras e instalaciones), con un límite máximo de **309,06 €**. No se devengará nueva tasa en los casos en el que hubiera de ser presentadas modificaciones al proyecto inicial.
- 2.- Por la comprobación de la obra terminada y emisión de informe previo al permiso para su uso o funcionamiento por parte de la Consejería de Sanidad y Consumo, **0,50%** del importe del respectivo presupuesto en su límite máximo de **516,13 €**. No se devengará nueva tasa por la segunda y sucesivas comprobaciones que pudieran ser necesarias realizar ante defectos detectados.

La Tasas descritas en esta sección se autoliquidarán en el momento de solicitar la prestación del servicio, salvo que tal actuación se lleve a cabo de oficio, practicándose por la Consejería de Sanidad y Consumo, en este caso, la correspondiente Liquidación.

SECCIÓN 2ª**INSPECCIÓN DE LOCALES, INSTALACIONES, INDUSTRIAS, ACTIVIDADES Y ESPECTÁCULOS, EXCEPTO EL CONTROL ALIMENTARIO. SE INCLUYE LA EMISIÓN DE INFORME Y CERTIFICADO CUANDO PROCEDA.** (Nº Cod. 15049-1)

	%	Escala
1. Estación de Autobuses Privados.....	100	I
2. Aguas Potables Privadas.....	100	I
3. Aguas Residuales.....	100	I
4. Criptas dentro de Cementerio.....	100	I
5. Criptas fuera de Cementerio.....	200	I
6. Teatros, Cines, Frontones, Pubs, Discotecas, Salas de Fiesta, Hipódromos, Velódromos y Análogos privados.....	100	II
7. Hoteles, Hoteles-Apartamentos, Residencias y similares.....	200	III
8. Hostales, Fondas, Pensiones y Similares.....	100	III
9. Hospitales, Sanatorios, Preventorios, Casas de Salud, Instituciones de reposo, Guarderías, Residencias para enfermos convalecientes, Ópticas, Centros Protésicos, y Centros de Reconocimiento de Carnet de Conducir, Clínicas y demás establecimientos análogos privados.....	100	III
10. Establecimientos de gimnasios, Salas de Esgrima, Escuelas de Educación Física, Salas de Deporte y otros establecimientos similares	100	III
11. Colegios, Establecimientos de B.U.P., Academias o análogos privados	100	III
12. Almacenes de Productos Farmacéuticos al por Mayor incluidos los de ampliación a los animales, Cooperativas Farmacéuticas y similares	100	IV
13. Peluquerías.....	200	IV
14. Institutos de Belleza que no realicen cirugía estética.....	250	IV
15. Piscinas, Casas de Baño, ect.	100	IV
16. Restaurantes, Cafeterías, Cafés, Bares, Cervecerías, Salones de Té, Colmados y similares y establecimientos de restauración en general.....	100	IV
17. Horchaterías, Heladerías, Chocolaterías, Churrerías, Buñolerías, Sidrerías, Bodegas, Bodegones y similares	100	IV
18. Autoservicios, Supermercados, Ultramarinos, etc	100	IV



19. Panaderías, Panificadoras, Bollerías, Dulcerías, etc.....	100	IV
20. Carnicerías, Pescaderías y análogos.....	100	IV
21. Casinos, Sociedades de recreo y análogos, Centros culturales, gremiales y profesionales	150	IV
22. Consultorios para animales.....	100	IV
23. Establecimientos para aguas minero-medicinales o destinados al embotellamiento de aguas envasadas.....	200	IV
24. Laboratorios de Análisis, Droguerías, etc.....	150	IV
25. Empresas Funerarias y Tanatorios.....	200	IV
26. Establecimientos que realicen actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.....	200	IV

Para la determinación del importe a satisfacer por cada concepto, se aplicará el % correspondiente a cada uno a la cantidad señalada en la escala aplicable.

ESCALA I

HABITANTES DE LA LOCALIDAD

<u>HABITANTES</u>	<u>CUOTA</u>
Hasta 10.000.....	12,92 €
De 10.001 a 50.000.....	18,33 €
Más de 50.000.....	23,91 €

ESCALA II

NUMERO TOTAL DE LOCALIDADES DE AFORO

Por cada localidad de aforo, **0,024145 euros**, con los límites mínimo y máximo (cualquiera que sea el porcentaje que haya que aplicarse al correspondiente concepto), de **6,13 euros** y de **59,89 euros** respectivamente.

ESCALA III

Por cada alumno, huésped, plaza **0,024145 euros**, con los límites mínimo y máximo (cualquiera que sea el porcentaje que haya que aplicarse al correspondiente concepto), de **6,13 euros** y de **68,23 euros** respectivamente.

ESCALA IV

NUMERO DE HABITANTES DE LA LOCALIDAD

<u>Nº empleados de toda clase, incluso aprendices</u>	<u>Hasta 10.000 Hab. Habitante / Euro</u>	<u>De 10.001 a 50.000 Hab. Habitante /Euro</u>	<u>De 50.000 Hab. en adelante Habitante/ Euro</u>
Ninguno	7,26.....	10,61.....	10,09
De 1 a 25.....	11,01.....	13,93.....	15,62
De 11 a 25.....	16,57.....	20,06.....	22,93
De 26 a 50.....	21,81.....	27,38.....	31,02
De 51 a 100.....	29,09.....	32,74.....	38,35
Más de 100.....	33,74.....	42,78.....	50,08

La liquidación de las Tasas descritas en esta sección se practicará por la Consejería de Sanidad y Consumo una vez realizados los actos de inspección.

SECCIÓN 3ª

CADÁVERES Y RESTOS CADAVERÍCOS (Nº Cod. 15050-0)

Intervención del órgano competente en la tramitación de los expedientes para la concesión de las autorizaciones siguientes:

27. Traslado de un cadáver sin inhumar a otras Comunidades Autónomas.....	20,13 €
---	---------



28. Exhumación de un cadáver antes de los tres años de su enterramiento	20,06 €
29. Exhumación de un cadáver después de los tres años de la defunción y antes de los cinco años de su defunción	11,01 €
30. Exhumación con o sin traslado de los restos de un cadáver después de los cinco años de su defunción	7,26 €
31. Inhumación de un cadáver en sepultura dentro del mismo Cementerio.....	13,79 €
32. Inhumación de un cadáver en sepultura fuera de un Cementerio.....	108,82 €
33. Actuación Sanitaria de comprobación de cualquiera de las prácticas incluidas en el Reglamento de Policía Mortuoria. Incluida la emisión de Informe o Certificado cuando proceda	13,79 €
34. Tramitación de anotaciones en el Registro de Empresas Funerarias.....	90,89 €

La Tasas descritas en esta sección en los puntos del 27 al 32 se autoliquidarán por el interesado en el momento de solicitar la prestación del servicio, salvo las reguladas en los puntos 33 y 34 que se practicará su liquidación por la Consejería de Sanidad y Consumo.

SECCIÓN 4ª

OTRAS ACTUACIONES SANITARIAS (Nº Cod. 15051-6)

35. Reconocimiento a efectos de expedición de certificado de aptitud obligatorios, excluido el valor del impreso, para la obtención y revisión de permisos de conducción de las clases A-1, A, B y LCC	27,38 €
36. Reconocimiento a efectos de expedición de certificado de aptitud obligatorios, excluido el valor del impreso, para la obtención y revisión de permisos de conducción de las clases C, D y E.....	38,35 €
37. Inspección de Sociedades Médico-Farmacéuticas que ejerzan sus actividades exclusivamente en la Comunidad Autónoma.....	7,26 €
38. Emisión de informes, certificados, visados o expedición de documentos no comprendidos en otros conceptos del Anexo de Tasas de la Consejería de Sanidad y Consumo, a instancia de parte, y por cada uno.....	3,68 €
39. Estudio, examen y expedición de Certificado de vehículos destinados al transporte sanitario.....	16,64 €
42. Tramitación de anotaciones en el Registro Sanitario de Industrias.....	90,89 €
43. Tramitación de anotaciones en cualquiera de los Registros Sanitarios creados o gestionados por la Consejería de Sanidad y Consumo, y no especificados en otro concepto y epígrafe	54,53 €
44. Tramitación de anotaciones de Autorización Sanitaria de establecimientos de elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas.....	54,53 €
45. Tramitación de anotaciones en el Registro de Autorización Sanitaria de establecimientos de evisceración de especies de caza silvestre.....	54,53 €
46. Tramitación de anotaciones de los Registro de otras Autorizaciones Sanitarias dispuestas por normativa de la Consejería de Sanidad y Consumo, y no especificados en otro concepto y epígrafe.....	54,53 €
47. Legalización y sellado de Libros de Actividades Sanitarias.....	18,33 €
48. Obtención/renovación de la autorización administrativa de funcionamiento de centros, establecimientos y servicios sanitarios:	
48.1. Centros con internamiento-Hospitales (cuya oferta asistencial contemple hasta un máximo de 4 servicios-unidades)	147,61 €
48.2. Proveedores de asistencia sanitaria sin internamiento (cuya oferta asistencial contemple hasta un máximo de 2 servicios-unidades)	96,09 €
48.3. Establecimientos sanitarios.....	96,09 €
48.4. Oferta asistencial Por cada servicio-unidad que supere el máximo contemplado en los apartados anteriores....	12,94 €

La Tasas descritas en esta sección en los puntos 35, 36, 39, 47 y 48 se autoliquidarán por el interesado en el momento de solicitar la prestación del servicio, salvo las reguladas en los puntos 37, 38, 42, 43, 44, 45 y 46 que se practicará su liquidación por la Consejería competente en materia de sanidad.

**SECCIÓN 5ª****SERVICIO DE CONTROL ALIMENTARIO (Nº Cod. 15052-5)**

51.- Actuaciones sanitarias singulares o de carácter no ordinario ordenadas por la Autoridad Sanitaria de la Consejería de Sanidad y Dependencia o de la Dirección Gerencia o Gerencias de Área del Servicio Extremeño de Salud competentes en materia de Salud Pública, tendentes a la protección de la Salud o a la corrección de acciones lesivas para la misma:

51.1. Visita de inspección de facultativo, por cada hora o fracción de hora	44,45 €
51.2. Visita de inspección de facultativo inferior a 30 minutos.....	22,22 €

52.- Control sanitario en actividades cinegéticas: Por control e inspección sanitaria de las piezas abatidas, incluida la certificación sanitaria para la circulación y transporte de las mismas:

52.1.- Caza Mayor.	
52.1.1.- En Monterías, batidas y ganchos:	
52.1.1.1.- Hasta 20 piezas abatidas	177,80 €
52.1.1.2.- Más de 20 piezas abatidas, cada una.....	9,08 €/pieza
52.1.2.- En recechos selectivos (descastes)	
52.1.2.1.- Por primer servicio de inspección y hasta 20 piezas abatidas	177,80 €
52.1.2.2.- Por cada día más de servicio de inspección y hasta 20 piezas abatidas	71,21 €
52.1.2.3.- En ambos casos, por cada pieza de más de 20 abatidas.....	9,08 €
52.1.3.- En recechos, aguardos o esperas y rondas (€/pieza).....	9,08 €
52.2.- Caza Menor.	
52.2.1.- Hasta 500 piezas abatidas.....	88,95 €
52.2.2.- Más de 500 piezas abatidas, cada una	0,189377 €

53.- Control e inspección sanitaria de carnes de reses de lidia, procedentes de actividades taurinas incluida la certificación sanitaria para su circulación.

53.1. Hasta ocho reses sacrificadas en un mismo festejo	99,92 €
53.2. Más de ocho reses sacrificadas en un mismo festejo, cada una	12,59 €/res

La Tasas descritas en esta sección en los puntos 52.1.1.1; 52.1.2.1; 52.1.3; 52.2.1 y 53.1 se autoliquidarán por el interesado en el momento de solicitar la prestación del servicio. Se practicará liquidación por la Consejería competente en materia de sanidad en los puntos no señalados anteriormente.

SECCIÓN 6ª**PRUEBAS DE LABORATORIO(Nº Cod. 15053-4)**

74.- Pruebas Parasitológicas, Coprología, Examen Hemático y Triquinela	13,95 €
74.1. Matanzas Domiciliarias. Por cada cerdo sacrificado	2,36 €
75.- Pruebas microbiológicas (por cada recuento o determinación género o especie)...	13,95 €
76.- Pruebas inmunológicas	13,95 €
77.- Pruebas físico-químicas (por cada determinación o parámetro).....	16,57 €

La Tasas descritas en esta sección en los puntos 74 y 74.1 se autoliquidarán por el interesado en el momento de solicitar la prestación del servicio, se practicará liquidación por la Consejería de Sanidad y Consumo en las reguladas en los puntos 75, 76 y 77.

**SECCIÓN 7ª****ALMACENES FARMACÉUTICOS DE DISTRIBUCIÓN DE MEDICAMENTOS DE USO HUMANO**

(Nº Cod. 15060-4)

78. Autorización de instalación y funcionamiento de almacenes farmacéuticos de distribución de medicamentos de uso humano	473,10 €
79. Traslado de almacenes farmacéuticos de distribución de medicamentos de uso humano	492,20 €
80. Modificación sustancial de las condiciones iniciales de la autorización: instalaciones, equipos y/ o actividades	339,46 €

La Tasas descritas en esta sección se autoliquidaran en el momento de solicitar la prestación del servicio.

SECCIÓN 8ª**ESTABLECIMIENTOS FABRICANTES DE PRODUCTOS SANITARIOS A MEDIDA (Nº Cod. 15058-6)**

81. Licencia de funcionamiento a los fabricantes de productos sanitarios a medida	703,09 €
82. Revalidación de la licencia de funcionamiento a los fabricantes de productos sanitarios a medida.....	253,16 €
83. Modificación de las condiciones iniciales de la licencia de funcionamiento a los fabricantes de productos sanitarios a medida (traslado, ampliación y cambios sustanciales en las instalaciones)	253,16 €

La Tasas descritas en esta sección se autoliquidaran en el momento de solicitar la prestación del servicio.

SECCIÓN 9ª**PISCINAS DE USO COLECTIVO(Nº Cod. 15059-5)**

84. Autorización y desarrollo de cursos para formar al personal responsable de mantenimiento de piscinas en la Comunidad Autónoma de Extremadura	
84.1. Autorización de curso e inscripción de Entidad Formadora en el Registro de Entidades de Formación Autorizadas.	113,87 €
84.2. Autorización de curso a entidad formadora ya inscrita en el Registro de Entidades de Formación Autorizadas.	105,29 €
84.3. Autorización de modificación de formato de curso previamente autorizado.....	69,47 €
84.4. Expedición del Carné de responsable de mantenimiento de piscinas de uso colectivo.....	4,67 €

La Tasas descritas en esta sección se autoliquidarán en el momento de solicitar la prestación del servicio.

TASAS POR INSPECCIÓN Y CONTROLES SANITARIOS DE ANIMALES Y SUS PRODUCTOS

(Nº Cod.: 15054-3)

I CUOTA TRIBUTARIA DE LA TASA POR INSPECCIONES Y CONTROLES DE CARNES FRESCAS Y CARNES DE CONEJO Y CAZA.

La cuota tributaria se exigirá al contribuyente por cada una de las operaciones relativas al:

- Sacrificio de animales.
- Operaciones de despieces.



- Control de almacenamiento.

No obstante, cuando concurren en un mismo establecimiento las tres operaciones, el importe total de la tasa a percibir comprenderá el de las cuotas de las tres fases acumuladas en la forma prevista en las reglas relativas a la acumulación de cuotas.

En las operaciones de **sacrificio** realizadas en mataderos, las cuotas se liquidarán en función del número de animales sacrificados.

Las cuotas relativas a las actividades conjuntas de inspección y control sanitario "ante mortem", "post mortem", control documental de las operaciones realizadas y estampillado de las canales, vísceras y despojos, se cifran, para cada animal sacrificado en los establecimientos o instalaciones debidamente autorizados, en las cuantías que se recogen en el siguiente cuadro:

A) CARNE DE VACUNO:

<u>Clases de ganado</u>	<u>Cuota por animal sacrificado (€)</u>
Vacunos pesados (mayor o igual de 218 Kg).....	5,45 €
Vacunos jóvenes (menor de 218 Kg)	2,18 €

B) SOLIPEDOS/EQUIDOS.....3,27 €

C) CARNE DE PORCINO: ANIMALES DE UN PESO EN CANAL

De menos de 25 Kg	0,546736 €
Superior o igual a 25 Kg.....	1,09 €

D) CARNE DE OVINO Y DE CAPRINO: ANIMALES DE UN PESO EN CANAL

De menos de 12 Kg	0,164021 €
Superior o igual a 12 Kg.....	0,273368 €

E) CARNE DE AVES:

Aves del género Gallus y pintadas	0,005468 €
Patos y Ocas	0,010934 €
Pavos	0,027337 €
Carne de conejo de granja	0,005468 €

Para el resto de las operaciones de despiece y almacenamiento la cuota se determinará en función del número de toneladas sometidas a la operación de despiece y a las de control de almacenamiento. A estos últimos efectos y para las operaciones de despiece se tomará como referencia el peso real de la carne antes de despiezar, incluidos los huesos.

La cuota relativa a las inspecciones y controles sanitarios en las salas de **despiece**, incluido el etiquetado y marcado de piezas obtenidas de las canales, se fija en:

APLICABLES A LOS CONTROLES DE LAS SALAS DE DESPIECE.

Por tonelada de carne:

De vacuno, porcino, solípedos/équidos, ovino y caprino	2,18 €
De aves y conejos de granja.....	1,66 €
De caza, silvestre y de cría:	
• De caza menor de pluma y de pelo.....	1,66 €
• De ratites (avestruz, emú y ñandú).....	3,27 €
• Jachalíes y rumiantes	2,18 €



APLICABLES A LAS INSTALACIONES DE TRANSFORMACIÓN DE LA CAZA.

	<u>Cuota por animal</u>
Caza menor con pluma	0,005468 €
Caza menor de pelo	0,010934 €
Ratites.....	0,546736 €
Mamíferos terrestres	
• Jabalíes.....	1,66 €
• Rumiantes	0,546736 €

La cuota relativa al control e inspección de las operaciones de **almacenamiento**, desde el momento en que se establezcan por haberse producido el desarrollo previsto en el Anexo de la Directiva 96/43/CEE, se cifra igualmente en **1,72 Euros** por tonelada.

REGLAS RELATIVAS A LA ACUMULACIÓN DE CUOTAS.

Las cuotas tributarias devengadas en cada caso se deberán acumular cuando concorra la circunstancia de una integración de todas o algunas de las fases de devengo en un mismo establecimiento, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) En caso de que en el mismo establecimiento se efectúen operaciones de sacrificio, despiece y almacenamiento se aplicarán los siguientes criterios para la exacción y devengo del tributo:

a.1. La tasa a percibir será igual al importe acumulado de las cuotas tributarias devengadas por las operaciones citadas hasta la fase de entrada en almacén inclusive.

a.2. Si la tasa percibida en el matadero cubriese igualmente la totalidad de los gastos de inspección por operaciones de despiece y control da almacenamiento, no se percibirá tasa alguna por estas dos últimas operaciones.

b) Cuando concurren en un mismo establecimiento únicamente operaciones de sacrificio y despiece y la tasa percibida en el matadero cubriese igualmente la totalidad de los gastos de inspección por operaciones de despiece, no se percibirá tasa alguna por dicho concepto.

c) En el caso de que en el mismo establecimiento se realicen solamente operaciones de despiece y almacenamiento, no se devengará la cuota relativa a inspecciones y controles sanitarios de carnes por la operación de almacenamiento.

Se entenderá que la tasa percibida por el sacrificio, cubre igualmente los gastos de control de las operaciones de despiece y de almacenamiento, cuando la situación de los locales en los que se desarrollan las mismas, permita a los técnicos facultativos, llevar a cabo el control de todas ellas sin un incremento apreciable del tiempo, que normalmente sería preciso dedicar, por si solo, a las operaciones de sacrificio.

II CUOTA TRIBUTARIA DE LA TASA POR CONTROLES SANITARIOS RESPECTO DE DETERMINADAS SUSTANCIAS Y SUS RESIDUOS EN ANIMALES VIVOS Y SUS PRODUCTOS.

Por los controles sanitarios de determinadas sustancias y la investigación de residuos en los animales vivos destinados al sacrificio y sus carnes, a los que se hace referencia en el apartado I, practicados según los métodos de análisis previstos en las reglamentaciones técnico-sanitarias sobre la materia, dictadas por el propio Estado, o catalogadas de obligado cumplimiento en virtud de normas emanadas de la Unión Europea, se percibirá una cuota de **1,72 Euros** por Tm. resultante de la operación de sacrificio, de acuerdo con las reglas por las que se regula la liquidación de cuotas.

El importe de la tasa a percibir, y que asciende a **1,72 Euros** por tonelada, se podrá cifrar, igualmente, con referencia a los pesos medios a nivel nacional de las canales obtenidos del sacrificio de los animales, de acuerdo con la escala que se incluye al final de este apartado.

Por el control de determinadas sustancias y residuos en productos de la acuicultura, se percibirá una cuota de **0,132802 Euros** por Tm.



La investigación de sustancias y residuos en la leche y productos lácteos devengará una cuota de **0,024145 Euros** por cada mil litros de leche cruda utilizada como materia prima.

Por el control de determinadas sustancias y residuos en ovoproductos y miel se percibirá una cuota de **0,024145 Euros** por Tm.

<u>Unidades</u>	<u>Cuota por unidad</u>
De bovino mayor con más de 218 Kg. de peso por canal	0,446695 €
De terneros con menos de 218 Kg. de peso por canal	0,301819 €
De porcino comercial y jabalíes de más de 25 Kg. De peso por canal	0,132802 €
De lechones y jabalíes de menos de 25 kg. de peso por canal	0,036219 €
De corderos y otros rumiantes de menos de 12 kg. De peso por canal	0,011836 €
De corderos y otros rumiantes de entre 12 y 18 kg., De peso por canal	0,024145 €
De ovino mayor y otros rumiantes con mas de 18 kg., de peso por canal.....	0,036219 €
De cabrito lechal de menos de 12 kg. de peso por canal	0,012072 €
De caprino de entre 12 y 18 kg. de peso por canal	0,024145 €
De caprino mayor de más de 18 kg. de peso por canal	0,036219 €
De ganado caballar	0,265602 €
De aves de corral, conejos y caza menor	0,301819 € /100 animales

LIQUIDACIÓN E INGRESO

Los obligados al pago de las tasas, trasladarán las mismas cargando su importe total en las correspondientes facturas a los interesados, practicando las liquidaciones procedentes de acuerdo con lo señalado en los artículos anteriores.

Dichas liquidaciones deberán ser registradas en un libro oficial habilitado al efecto y autorizado por la Autoridad Sanitaria correspondiente. La omisión de este requisito dará origen a la imposición de las sanciones de orden tributario que corresponda, con independencia de las que se puedan determinar al tipificar las conductas de los titulares de las explotaciones en el orden sanitario.

El ingreso, en cada caso, se realizará mediante autoliquidación del sujeto pasivo correspondiente, en la forma y plazos que se establezcan reglamentariamente.

Los titulares de los establecimientos dedicados al sacrificio de ganado podrán deducir el coste suplido de medios materiales y humanos auxiliares precisos para el desempeño de la actuación sanitaria. A tal efecto, se podrá computar la citada reducción aplicando las siguientes cuantías por unidad sacrificada:

<u>Unidades</u>	<u>Deducción por costes de APCC, personal auxiliar, ayudantes y medios materiales</u>
De bovino mayor con más de 218 Kg. de peso por canal	5,28 €
De terneros con menos de 218 Kg. de peso por canal.....	2,11 €
De porcino comercial y jabalíes de más de 25 Kg. de peso por canal	1,05 €
De lechones y jabalíes de menos de 25 kg. de peso por canal	0,462444 €
De corderos y otros rumiantes de menos de 12 kg. de peso por canal	0,139784 €
De corderos y otros rumiantes de entre 12 y 18 kg., de peso por canal	0,225967 €
De ovino mayor y otros rumiantes con mas de 18 kg., de peso por canal	0,183927 €
De cabrito lechal de menos de 12 kg. de peso por canal	0,139784 €
De caprino de entre 12 y 18 kg. de peso por canal.....	0,225967 €
De caprino mayor de más de 18 kg. de peso por canal	0,183927 €
De ganado caballar	2,32 €
De aves del género Gallus y Pintadas y de conejo de granja	0,005149 €
De patos y ocas	0,010510 €
De pavos.....	0,026591 €

**INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como en la determinación de las sanciones correspondientes se estará, en cada caso, a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

(establecidas por la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la C.A. de Extremadura)

Sobre las cuotas que resulten de las liquidaciones practicadas según las reglas contenidas en los apartados anteriores, no se concederá exención ni bonificación alguna cualquiera que sea el titular de las explotaciones o el territorio en que se encuentren ubicados.

NORMAS ADICIONALES

1. El importe de la tasa correspondiente no podrá ser objeto de restitución a terceros a causa de la exportación de las carnes, ya sea en forma directa o indirecta.
2. Las referencias en el articulado a la Ley General Tributaria, se entienden en defecto de normativa propia de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Por aplicación del Reglamento (CE) nº 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004 (Diario Oficial de la Unión Europea de 30 de Abril de 2004), se ha modificado la Tasa por Inspección y Controles Sanitarios de animales y sus productos prevista en la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en lo referente a las Bases y Tipos de Gravamen o Tarifas.

TASAS POR INSPECCIONES Y CONTROLES SANITARIOS DE LOS PRODUCTOS PESQUEROS DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO (Nº Cod.: 15055-2)**CUOTA TRIBUTARIA.**

La cuota tributaria se exigirá al sujeto pasivo por cada una de las operaciones de control relativas a:

- a) Tasa por control de producción, desembarco y primera puesta en el mercado:
- a.1) Partidas de productos pesqueros de menos de 50 Toneladas..... 1,21 €/Tm
 - a.2) Por cada tonelada que exceda de dicho límite 0,615713 €/Tm
- b) Tasa por control de preparación y/o transformación por cada tonelada de productos pesqueros que entren en un establecimiento para proceder a su preparación y/o transformación 1,21 €/Tm
- c).- Tasa por control de las operaciones de Congelación, embalaje y almacenamiento:
- c.1) Por tonelada de productos pesqueros que entren en un establecimiento 0,615713 €/Tm
 - c.2) Por tonelada cuando se realicen únicamente operaciones de almacenamiento..... 0,313893 €/Tm

En el supuesto de que habiéndose devengado la tasa por control de congelación en un determinado centro, las operaciones de embalaje se lleven a cabo en centro distinto, pertenezca o no al mismo titular, no se exigirá tasa alguna por las inspecciones que se lleven a cabo en relación con este último concepto.

El importe de la tasa contemplada en el apartado a) quedará reducido al 45% cuando las operaciones de control previstas en relación con la misma se vean facilitadas por:

- 1.-La clasificación de fresca y/o el calibrado efectuados con arreglo a los Reglamentos de la C.E.: o reconocidos de conformidad a las normas aplicables, y/o
- 2.-El agrupamiento de las operaciones de primera venta, principalmente en una lonja de pescado o en un mercado al por mayor.

El importe de la tasa correspondiente a los apartados b) y c) quedará reducido al 45% cuando:



- 1.- Las operaciones gravadas se realicen en un establecimiento donde se efectúe también la primera venta o la transformación, y/o
- 2.- Se trate de los establecimientos que tengan introducido el sistema de autocontrol previsto en el artículo 6 de la Directiva 91/493.

REGLAS RELATIVAS A LA ACUMULACIÓN DE CUOTAS.

La percepción de la tasa prevista en la letra a) del apartado relativo a la cuota tributaria no impedirá que se perciba asimismo la prevista en la letra b) de dicho artículo, en caso de posterior transformación de los productos pesqueros.

No obstante, para los productos pesqueros destinados a preparación y/o transformación posteriores en el territorio de la Comunidad Autónoma, se podrá percibir, de una sola vez y en un solo lugar, una tasa total que incluya ambos importes.

Cuando las tasas percibidas de conformidad con los apartados a) y b) del referido apartado sobre la cuota tributaria cobran la totalidad de los gastos de inspección derivados de los controles previstos en relación con las mismas, no se percibirá la tasa correspondiente a congelación, embalaje o almacenamiento.

Se entenderá que las tasas percibidas por las operaciones de producción, desembarco y primera puesta en el mercado, así como por las de preparación y transformación cubren igualmente los gastos de control de las operaciones de congelación, embalaje o almacenamiento, cuando la situación de los locales en los que se desarrollen las mismas, permitan a los técnicos facultativos llevar a cabo el control de todas ellas sin un incremento apreciable del tiempo que normalmente sería preciso dedicar, por sí sólo, a las dos operaciones citadas en primer lugar.

LIQUIDACIÓN E INGRESO.

Los obligados al pago de las tasas, trasladarán, en los términos y con el alcance previstos en el apartado referente al sujeto pasivo, el importe de las mismas cargando el montante total en las correspondientes facturas a los interesados, practicando las liquidaciones procedentes de acuerdo a lo señalado en los artículos anteriores.

Dichas liquidaciones deberán ser registradas en el libro oficial habilitado al efecto y autorizado por la Autoridad Sanitaria correspondiente. La omisión de este requisito dará origen a la imposición de las sanciones de orden tributario que correspondan, con independencia de las que se puedan determinar al tipificar las conductas de los titulares de los establecimientos en el orden sanitario.

El ingreso, en cada caso, se realizará mediante autoliquidación del sujeto pasivo correspondiente, en la forma y plazos que se establezcan reglamentariamente.

OBLIGACIONES FORMALES.

Los concesionarios, o titulares de los mercados mayorista y lonjas de contratación o en su defecto los administradores de los mismos, vendrán obligados a comunicar a la Administración tributaria, en la forma que reglamentariamente se determine, la identidad de los responsables de las vendedurías que operen en los respectivos mercados o lonjas.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como en la determinación de las sanciones correspondientes se estará, en cada caso, a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

(establecidas por la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la C.A. de Extremadura)

Sobre las cuotas que resulten de las liquidaciones practicadas según las reglas contenidas en los apartados anteriores, no se concederá exención ni bonificación alguna, cualquiera que sea el titular de los establecimientos o el territorio en que se encuentren ubicados.

**NORMAS ADICIONALES.**

El importe de la tasa correspondiente no podrá ser objeto de restitución a terceros a causa de la exportación de los productos pesqueros, ya sea en forma directa o indirecta.

TASA POR TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES EN MATERIA DE PLANIFICACIÓN Y ORDENACIÓN FARMACÉUTICA. (Nº Cod.: 15056-1)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a las tarifas siguientes:

1. FARMACIA	
1. Participación en Concurso Público de nueva adjudicación de Oficinas de Farmacia	334,60 €
2. Autorización de instalación y funcionamiento de oficinas de farmacia por concurso de nueva adjudicación	373,77 €
3. Participación en concurso público de traslado de la autorización de oficinas de farmacia	334,60 €
4. Autorización de instalación y funcionamiento de oficinas de farmacia por concurso de traslado	427,22 €
5. Autorización de traslado ordinario de oficinas de farmacia	427,22 €
6. Autorización de traslado forzoso de oficinas de farmacia	
6.1. Autorización de instalación y funcionamiento	310,53 €
6.2. Autorización de retorno, instalación y funcionamiento	310,53 €
7. Autorización de traslado por reformas de oficinas de farmacia	
7.1. Autorización de instalación y funcionamiento	310,53 €
7.2. Autorización de retorno, instalación y funcionamiento	310,53 €
8. Autorización de modificaciones en el local que afectan al acceso	403,99 €
9. Autorización de modificaciones en el local que afectan a la distribución interna zonas obligatorias	287,33 €
10. Autorización de transmisión de oficinas de farmacia	362,89 €
11. Nombramiento de regente	83,78 €
2. BOTIQUINES	
1. Autorización de instalación y funcionamiento de botiquín farmacéutico y vinculación a oficina de farmacia	258,78 €
2. Autorización de traslado de botiquín farmacéutico	80,43€
3. SERVICIOS DE FARMACIA PRIVADOS	
1. Autorización de instalación y funcionamiento de los servicios de farmacia hospitalaria	258,23 €
2. Autorización de traslado de los servicios de farmacia hospitalaria	258,23 €
3. Autorización de modificaciones sin cambio de ubicación de los servicios de farmacia hospitalaria	118,66 €
4. DEPÓSITOS DE MEDICAMENTOS	
1. Autorización de instalación y funcionamiento de los depósitos de medicamentos	153,56 €
2. Autorización de traslado de los depósitos de medicamentos	153,56 €
3. Autorización de modificaciones sin cambio de ubicación de los depósitos de medicamentos	83,78 €



5. OTRAS INSPECCIONES A ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS FARMACÉUTICOS NO INCLUIDAS EN LOS PROCEDIMIENTOS ANTERIORES	72,56 €
---	---------

TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS FACULTATIVOS VETERINARIOS (Nº Cod.: 15061-3)**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS**

Inspección y comprobación de entidades productoras, comercializadoras y cooperativas agro-ganaderas, distribuidoras de productos zoonosanitarios (Por cada inspección)..... 45,63 €

BONIFICACIONES TRANSITORIAS EN TASAS DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y POLÍTICA SOCIAL (aprobadas mediante Ley 6/2013, de 13 de diciembre, de medidas tributarias de impulso a la actividad económica en Extremadura)

Uno. En los años 2013, 2014 y 2015, estarán exentos del pago de las tarifas que se indican a continuación los sujetos pasivos que inicien o amplíen sus actividades empresariales o profesionales, cuando el devengo se produzca durante el primer año de inicio o ampliación de la actividad:

Las tarifas relativas a la tasa por prestación de servicios sanitarios en los supuestos de:

- a) Tramitación de anotaciones en el Registro Sanitario de Industrias.
- b) Tramitación de anotaciones en cualquiera de los Registros Sanitarios creados o gestionados por la Consejería de Sanidad y Consumo, y no especificados en otro concepto y epígrafe.
- c) Tramitación de anotaciones de Autorización Sanitaria de establecimientos de elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas.
- d) Tramitación de anotaciones en el Registro de Autorización Sanitaria de establecimientos de evisceración de especies de caza silvestre.
- e) Obtención de la autorización administrativa de funcionamiento de centros, establecimientos y servicios sanitarios.

Dos. Si, en los mismos ejercicios y respecto de las mismas tarifas a las que se refiere el apartado uno, el devengo se produce durante el segundo y el tercer año de actividad de la empresa o negocio, el sujeto pasivo se podrá aplicar una bonificación del 50 por 100 o del 25 por 100 de la cuota respectivamente.

Tres. A los efectos de los apartados anteriores, el sujeto pasivo deberá aportar declaración responsable en la que se indique la fecha de inicio o ampliación de la actividad.

Se considera inicio o ampliación de actividad, según proceda, la presentación, ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la correspondiente declaración censal de alta o modificación en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores al que se refiere el artículo 3.2 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, pudiendo la administración comprobar dicho dato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, mediante intercambio electrónico de información con la administración Tributaria competente.

**ANEXO VII****TASAS DE LA CONSEJERIA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO****TASA POR PRESTACIÓN DE TRABAJOS FACULTATIVOS DE REDACCIÓN, TASACIÓN, CONFRONTACIÓN E INFORMES DE PROYECTOS DE OBRAS, SERVICIOS E INSTALACIONES. (Nº Cod.: 16004-5)**

Bases y tipos de gravamen o tarifas: La Tasa se exigirá conforme a las bases y cuantía siguientes: Presupuesto total de ejecución material del proyecto de obras, servicios o instalaciones y en el caso de tasación, el valor que resulte para la misma.

El importe se obtendrá multiplicando la raíz cúbica del cuadrado de la base por el coeficiente que a continuación se señala, es decir, por aplicación de la fórmula:

$$T = C \cdot \sqrt[3]{P^2}$$

- a) En el caso de la redacción de proyectos de obras, servicios e instalaciones, se aplicará al coeficiente **C = 0,4909**
- b) En el caso de confrontación e informes, se aplicará el coeficiente **C = 0'1455**.
- c) En el caso de tasación de obras, servicios e instalaciones y en el caso de tasación de terrenos o edificios, se aplicará el coeficiente **C = 0'0909**.
- d) En el caso de tasación de proyectos de obras, servicios e instalaciones se aplicará el coeficiente **C = 0'0545**.

La cuantía mínima de la tasa según los coeficientes será la siguiente:

- Coeficiente C = 0,4909.....	82,43 €
- Coeficiente C = 0'1455	41,25 €
- Coeficiente C = 0'0909	34,49 €
- Coeficiente C = 0'0545	27,58 €

TASAS POR PRESTACIONES DE SERVICIOS FACULTATIVOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS (Nº Cod.: 16005-4)

Bases y tipos de gravamen o tarifas: Las bases y tipos de gravamen o tarifas de esta tasa son las que a continuación se detallan:

1.- Levantamiento de Planos.

Por confección de planos hasta 10 Has	8,90 €
De 10 a 25 Has. por cada Ha. que exceda de 10.....	7,08 €
De 25 a 50 Has. por cada Ha. que exceda de 25.....	5,30 €
De 50 a 250 Has. por cada Ha. que exceda de 50.....	3,52 €
De 250 a 500 Has. por cada Ha. que exceda de 250.....	2,10 €
Más de 500 Has. por cada Ha. que exceda de 500.....	1,01 €

2.- Replanteo de Planos.

Hasta 1.000 m	13,28 €
Resto.....	10,43 €

3.- Particiones.

Se aplican tarifas dobles de la de "levantamiento de planos" teniendo la Administración la obligación de dar a los interesados un plano general con las divisiones y la de marcar y amojonar sobre el terreno los diferentes lotes.

**4.- Deslindes.**

- Para el apeo y levantamiento topográfico.
- Por la ejecución del trabajo las mismas tarifas que para el replanteo.

5.- Amojonamiento.

Las mismas tarifas que para los deslindes, siendo por cuenta del peticionario los gastos de peonaje inherentes a la colocación de los mojones.

TASA POR ORDENACIÓN DE LOS TRANSPORTES POR CARRETERA Y OTRAS ACTUACIONES FACULTATIVAS (Nº Cod.: 16008-1)**Bases y tipos de gravamen o tarifas:**

La tasa se exigirá conforme a las bases y tipos contenidos en las siguientes tarifas:

1.- De las autorizaciones de Transportes:

1.1.- Por el otorgamiento de autorización de transportes interior público discrecional y privado complementario.....	27,39 €
1.2.- Por la rehabilitación de autorización	45,63 €
1.3.- Por la prórroga de autorizaciones.....	22,93 €
1.4.- Por la modificación de autorizaciones.....	22,93 €
1.5.- Por el visado de autorizaciones	22,93 €
1.6.- Por el otorgamiento o renovación de autorización de transportes públicos regular de viajeros de uso especial	28,09 €
1.7.- Por el otorgamiento de autorizaciones de Agencias de Transportes de mercancías, de transitoria o de almacenista distribuidor	45,63 €
1.8.- Por el otorgamiento de autorizaciones de establecimientos de sucursales de Agencias de Transportes de mercancías, de transitoria o de almacenista distribuidor.....	28,09 €
1.9.- Por la prórroga, visado o modificación de autorizaciones de agencias de transportes transitorio o almacenista distribuidor.....	22,93 €
1.10.- Por el otorgamiento de autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor	28,09 €
1.11.- Por la prórroga, visado o modificación de autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor.....	22,93 €
1.12.- Por la rehabilitación de autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor....	45,63 €
1.13.- Por el otorgamiento de autorización de arrendamiento de vehículos sin conductor.....	18,33 €
1.14.- Por la prórroga, visado o modificación de autorizaciones de arrendamiento de vehículos sin conductor	13,95 €
1.15.- Por la rehabilitación de autorizaciones de arrendamiento de vehículo sin conductor	45,63 €
1.16.- Por el otorgamiento de autorizaciones especiales de circulación prevista en los artículos 220 a 222 del Código de la Circulación.....	22,93 €
1.17.- Por la expedición de copias de certificados de autorizaciones de transportes (por cada copia)	4,78 €

2.- De las concesiones de servicios públicos regulares de transportes por carretera.

2.1.-En el otorgamiento y convalidación de las concesiones administrativas de servicios públicos regulares, así como en la ampliación de las mismas, la base de la tasa será el número diario de kilómetros recorridos por los vehículos afectos a la concesión de todas las expediciones previstas en la misma o en la ampliación solicitada. El cómputo se extenderá a todas las expediciones a realizar en el año y para cada itinerario concesional; en el caso de proyectadas, con el recorrido que tenga prevista dentro de la concesión ampliada. Para el cálculo se empleará la siguiente fórmula: $B = N/365$, donde N es el número de kilómetros recorridos por todas las expediciones proyectadas en el itinerario concesional a lo largo del año.

La tarifa se obtendrá multiplicando la resultante de la base obtenida por la cantidad de **0,615713 Euros**

2.2.-En la modificación de las condiciones concesionales referidas a itinerarios, número de expediciones, horarios o tarifas de servicio, la cuota de la tasa será de **45,63 Euros**

2.3.- En la aprobación de cuadros tarifarios la cuota será de **23,14 Euros**

**3.- Del Reconocimiento de la Capacitación Profesional para el ejercicio de las actividades de Transportista y actividades Auxiliares del Transporte, para Consejeros de Seguridad y para la cualificación inicial de los conductores (CAP)**

3.1 Por el reconocimiento de la capacitación profesional a las personas previstas en la disposición transitoria primera de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.....	18,33 €
3.2.- Por la presentación a las pruebas relativas a cada modalidad de certificado	18,33 €
3.3.- Por la expedición de certificado de capacitación profesional para el ejercicio de la actividad de transportista y de sus actividades auxiliares, para Consejeros de Seguridad y para la cualificación inicial de los conductores.	9,25 €
3.4. Homologación de centros de formación.....	319,31 €
3.5 Renovación de la autorización de los centros de formación	157,97 €
3.6 Homologación, o su prórroga, de los cursos de formación	105,23 €
3.7 Expedición de la tarjeta de cualificación de conductor	21,02 €

4.- Otras actividades administrativas.

4.1.- Por la legalización, diligencia o sellado de libros u otros documentos obligatorios.....	9,25 €
4.2.- Por la emisión de informes:	
- Individuales con datos de antigüedad inferior a 5 años	9,25 €
- Individuales con datos de antigüedad superior a 5 años.....	18,33 €
- Globales.....	90,89 €
4.3.- Por el reconocimiento de locales, instalaciones y levantamientos de actas de inauguración de servicios	68,75 €
4.4.- Por la expedición de tarjetas personalizadas para el tacógrafo digital	35,62 €/tarjeta

TASAS POR INSPECCIONES TÉCNICAS DE VEHÍCULOS

(Nº Cod.: 16009-0)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:

La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes

1.- Inspecciones periódicas vehículos nacionales

1.1.- Tasa inspección periódica vehículos ligeros (MMA menor o igual 3.500 Kg).....	26,19 € (* ¹)
1.2.- Tasa inspección periódica vehículos pesados (MMA mayor 3.500 Kg).....	47,77 € (* ¹)

2.- Duplicados Ficha Técnica

2.1.- Tasa por duplicado tarjeta I.T.V. vehículos ligeros (MMA menor o igual 3.500 Kg)	27,76 €
2.2.- Tasa por duplicado tarjeta I.T.V. vehículos pesados (MMA mayor 3.500 Kg)	49,70 €

3.- Inspecciones previas a la matriculación.

3.1.- Carrozados iniciales de vehículos sin proyecto (MMA menor 3.500 Kg)	27,76 €
3.2.- Carrozados iniciales de vehículos sin proyecto (MMA mayor o igual 3.500 Kg).....	49,70 €
3.3.- Resto de inspecciones previas a la matriculación	91,13 €

4.- Inspecciones por Reformas

4.1.- Tasa reforma de vehículos ligeros (MMA menor o igual a 3.500 Kg) sin proyecto.....	26,19 € (* ¹)
4.2.-Tasa reforma de vehículos ligeros (MMA menor o igual a 3.500 Kg) con proyecto.....	56,28 € (* ¹)
4.3.-Tasa reforma de vehículos pesados (MMA mayor 3.500 Kg) sin proyecto.....	49,70 € (* ¹)



4.4.-Tasa reforma de vehículos pesados
(MMA mayor 3.500 Kg) con proyecto..... 77,77 € (*¹)

5.- Sucesivas inspecciones por anomalías

5.1.- Tasa de primera inspección por anomalía en vehículos ligeros
(MMA menor o igual 3.500 Kg)..... 0,00 €
5.2.- Tasa de primera inspección por anomalía en vehículos pesados
(MMA mayor 3.500 Kg)..... 0,00 €
5.3.- Tasa de segunda y sucesivas inspecciones por anomalía en
vehículos ligeros (MMA menor o igual 3.500 Kg)..... 3,94 €
5.4.- Tasa de segunda y sucesivas inspecciones por anomalía en
vehículos pesados (MMA mayor 3.500 Kg)..... 3,94 €

6.- Revisión Taxímetros

6.1.- Tasa de revisión taxímetros..... 9,08 €

7.- Autorización Transporte Escolar.

7.1.- Autorización vehículos ligeros (MMA menor o igual 3.500 Kg)
para realizar Transporte Escolar..... 57,40 € (*¹)
7.2.- Autorización vehículos pesados (MMA mayor 3.500 Kg) para realizar
Transporte Escolar 79,33 € (*¹)

8.- Diligencias en Tarjetas de I.T.V. 4,78 €

9.- Desplazamiento para inspecciones a domicilio

(por cada desplazamiento)..... 40,97 €

Las inspecciones que se realicen fuera de las Estaciones de ITV conllevarán el abono de la Tasa o Tasas por la prestación de los servicios solicitados más la Tasa por desplazamiento para inspecciones a domicilio.

(*¹) Las inspecciones referentes a los grupos: 1.- Inspección periódica vehículos nacionales, 4.- Inspecciones por reformas y 7.- Autorización de transporte escolar se verán incrementadas con las tasas de anotación de la inspección técnica de vehículos en el Registro de Vehículos de la Jefatura Central de Tráfico dependiente de la Dirección General de Tráfico, publicada en el BOE correspondiente.

EXENCIÓN

Están exentos del pago de la tasa la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Organismos Autónomos dependientes de ésta por la inspección de vehículos de su titularidad.

TASA POR VENTA DE IMPRESOS –TRANSPORTES- (Nº Cod.: 16010-6)**Bases y Tipos de Gravamen o Tarifas:**

1.- Libro de Ruta de Servicio Regular 1,95 €
2.- Libro de Ruta de Servicio Discrecional 1,95 €
3.- Libro de Reclamaciones 2,81 €

TASA DE VIVIENDAS DE PROTECCION PÚBLICA Y OTRAS ACTUACIONES PROTEGIBLES (Nº Cod.: 16011-5)

Base Imponible: La base imponible se determinará:

A) En V.P.O. y obras de edificación protegida, multiplicando la superficie útil de toda la edificación por el precio máximo de venta vigente para la vivienda protegida de régimen especial en el momento de devengo de la tasa, aplicable al área geográfica y al tipo de construcción



correspondiente de dichas edificaciones. El precio máximo de venta y la superficie útil se obtendrá de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación vigente.

- B) En obras de rehabilitación y demás actuaciones protegibles, la base será el importe del presupuesto protegible para dichas obras.

Tipo de gravamen: El tipo de gravamen será el **0'12%** para las actuaciones protegibles constitutivas del hecho imponible.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES:

(establecidas por la Ley 18/2001, de 14 de Diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la C.A. de Extremadura)

Están exentos del pago de la tasa:

La promoción, cesión o rehabilitación por el Estado de Viviendas de Protección Oficial de interés general, así como las actuaciones de las Comunidades Autónomas y otros Entes Territoriales en materia de promoción y rehabilitación.

TASA POR SUMINISTRO DE PLACAS IDENTIFICATIVAS DE VIVIENDAS EN REGIMEN DE PROTECCIÓN OFICIAL, REHABILITACION Y DE AUTOPROMOCIÓN. (Nº Cod.: 16012-4)

Bases y tipos de gravamen o tarifas:

1 Placa Identificativa 18,47 €

TASA POR INSPECCIÓN Y REGISTRO INICIAL DE LABORATORIOS DE ENSAYOS PARA EL CONTROL DE CALIDAD DE LA EDIFICACIÓN Y ENTIDADES DE CONTROL DE CALIDAD DE LA EDIFICACIÓN. (Nº Cod.: 16013-3)

Bases y tipos de gravamen o tarifas:

La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

- 1.- Cuando se realice la inspección y el registro inicial para un solo grupo de ensayos o campo de actuación declarados 543,46 €
- 2.- Por cada grupo de ensayo o campo de actuación más declarados que se registre o inspeccione en el mismo acto administrativo 271,83 €

TASAS POR INSPECCION DE LABORATORIOS DE ENSAYO PARA EL CONTROL DE CALIDAD DE LA EDIFICACION Y ENTIDADES DE CONTROL DE CALIDAD DE LA EDIFICACIÓN (Nº Cod.: 16014-2)

Bases y tipos de gravamen o tarifas:

La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

- 1.- Cuando la inspección se realice en un solo grupo de ensayos o campo de actuación declarados 317,27 €
- 2.- Por cada grupo de ensayo o campo de actuación más declarados que se inspeccione en el mismo acto administrativo 158,64 €

TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE TRABAJOS EN LA ORDENACIÓN DEL SECTOR TURÍSTICO (Nº Cod.: 16015-1)

Bases y tipos de gravamen o tarifas: La tasa se exigirá conforme a las bases y tipos contenidos en las siguientes tarifas:

- a) Por la emisión de Informe Potestativo Previo previsto en la normativa reguladora de la materia22,91 €
- b) Por la emisión de informes facultativos para la autorización de apertura, ampliación y mejoras de establecimientos turísticos con toma de datos de campo, el primer día.....68,10 €
- c) Por segunda y posteriores visitas del personal inspector.....45,58 €



d) Por la expedición del carnet de Guía de Turismo.....6,84 €

EXENCIONES Y BONIFICACIONES:

(establecidas por la Ley 18/2001, de 14 de Diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la C.A. de Extremadura)

Estarán exentos del pago de la tasa los ENTES PÚBLICOS TERRITORIALES E INSTITUCIONES titulares de explotaciones hoteleras y similares.

TASA POR VENTA DE IMPRESOS –TURISMO- (Nº Cod.:16016-0)**Bases y tipos de gravamen o tarifas:**

1.- Libro de inspección.....	1,61 €
2.- Libro de reclamaciones.....	3,33 €
3.- Cartón de recepción	0,824776 €
4.- Relación de habitaciones y precios	0,406413 €

TASA POR TRAMITACIÓN DE DECLARACIÓN RESPONSABLE (Nº Cod.16017-6)

Bases y tipos de gravamen o tarifas: La tasa se exigirá conforme a las bases y tipos contenidos en las siguientes tarifas:

-Tramitación de declaración responsable.....73,56 €

EXENCIONES Y BONIFICACIONES:

(establecidas por la Ley 2/2011, de 31 de enero, de desarrollo y modernización del turismo de Extremadura)

Estarán exentos del pago de la tasa los entes públicos territoriales e instituciones titulares de empresas turísticas.

TASA PARA LA EMISIÓN O SUSTITUCIÓN DE TARJETA DE TRANSPORTE SUBVENCIONADO (Nº Cod. 16018-5)**Bases y tipos de gravamen o tarifas:**

- Por cada emisión o sustitución.....6,36 €

BONIFICACIONES TRANSITORIAS EN TASAS DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO (aprobadas mediante Ley 6/2013, de 13 de diciembre, de medidas tributarias de impulso a la actividad económica en Extremadura)

Uno. En los años 2013, 2014 y 2015, estarán exentos del pago de las tarifas que se indican a continuación los sujetos pasivos que inicien o amplíen sus actividades empresariales o profesionales, cuando el devengo se produzca durante el primer año de inicio o ampliación de la actividad:

1. Las tarifas relativas a la tasa por ordenación de los transportes por carretera y otras actuaciones facultativas por el otorgamiento de autorización de transportes interior público discrecional y privado complementario.

2. Las tarifas relativas a la tasa por ordenación de los transportes por carretera y otras actuaciones facultativas por el otorgamiento de autorización de transportes públicos regular de viajeros de uso especial.



3. Las tarifas relativas a la tasa por ordenación de los transportes por carretera y otras actuaciones facultativas por el otorgamiento de autorizaciones de Agencias de Transportes de mercancías, de transitoria o de almacenista distribuidor.

4. Las tarifas relativas a la tasa por ordenación de los transportes por carretera y otras actuaciones facultativas por el otorgamiento de autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor.

5. Las tarifas relativas a la tasa por ordenación de los transportes por carretera y otras actuaciones facultativas por el otorgamiento de autorizaciones especiales de circulación prevista en los artículos 220 a 222 del Código de la Circulación.

6. Las tarifas relativas a la tasa por prestación de servicios y realización de trabajos en la ordenación del sector turístico por la emisión de Informe Potestativo Previo previsto en la normativa reguladora de la materia, por la emisión de informes facultativos para la autorización de apertura, ampliación y mejoras de establecimientos turísticos con toma de datos de campo, el primer día y por la expedición del carné de Guía de Turismo.

Dos. Si, en los mismos ejercicios y respecto de las mismas tarifas a las que se refiere el apartado uno, el devengo se produce durante el segundo y el tercer año de actividad de la empresa o negocio, el sujeto pasivo se podrá aplicar una bonificación del 50 por 100 o del 25 por 100 de la cuota respectivamente.

Tres. A los efectos de los apartados anteriores, el sujeto pasivo deberá aportar declaración responsable en la que se indique la fecha de inicio o ampliación de la actividad.

Se considera inicio o ampliación de actividad, según proceda, la presentación, ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la correspondiente declaración censal de alta o modificación en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores al que se refiere el artículo 3.2 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, pudiendo la administración comprobar dicho dato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, mediante intercambio electrónico de información con la administración Tributaria competente.

**ANEXO VIII****TASAS COMUNES A TODAS LAS CONSEJERIAS****TASA POR DIRECCION Y CERTIFICACION DE OBRAS**

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La base imponible de la Tasa será el presupuesto de ejecución material, incluyendo, en su caso, las revisiones de precios y las adquisiciones y suministros especificados en el proyecto, según las certificaciones expedidas por los servicios correspondientes.

El tipo de gravamen será el **4 por ciento** de la base imponible.

TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:**

- Certificados.....2,90 €
- Compulsa de documentos.....1,43 €

- Por realización de informes:

- Sin precisar toma de datos de campo.....23,14 €
- Con toma de datos de campo.....68,75 €
- Cada día más.....46,04 €

- Por expedición de Copias:

- Copias de documentos que formen parte de un expediente administrativo (por página) 0,315303 €
- Copias Auténticas (por página) 1,80 €

-Por expedición de Copias digitales de documentos que formen parte de un expediente en formato digital:

- Por cada copia en DVD.....11,94 €
- Por cada copia en CD.....11,52 €

- Por digitalización de copias de documentos obrantes en el expediente:

- Por cada página digitalizada.....0,194839 €

-Tasa por venta de impresos :

Bases y Tipos de Gravamen o Tarifas. El precio unitario debe coincidir con el importe de su coste directo, redondeado al alza hasta el múltiplo de 10 céntimos más próximo. La cuota tributaria se exigirá al contribuyente de acuerdo con el siguiente cuadro de tarifas:

Tipo de impreso	Importe (Euros por unidad)
Impresos 50	0,10
Impresos 600-Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Autoliquidación Transmisiones Patrimoniales.	0,20
Impresos 650-Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Adquisiciones «Mortis Causa». Relación de Bienes y Autoliquidación.	0,20
Impresos 651-Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Adquisiciones «Inter Vivos». Autoliquidación.	0,20
Por cada anexo relacionado con los impresos 600, 650 y 651	0,10
Impresos 001-Tasa por suministro de cartones de bingo. Declaración-liquidación.	0,10
Impresos 002- Boletín de situación de máquinas recreativas y de azar..	0,20
Otros impresos, por folio	0,10

Liquidación y Pago: El pago e ingreso de la tasa se efectuará a través del modelo 50 en el momento de adquirir los impresos.

**EXENCIÓN Y BONIFICACIONES:**

(establecidas por la Ley 18/2001, de 14 de Diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la C.A. de Extremadura, por la Ley 6/2008, de 26 de Diciembre, de Medias Fiscales de la Comunidad Autónoma de Extremadura y por la Ley 4/2012, de 28 de diciembre, de Medidas Financieras y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura).

Están exentos del pago de la tasa:

1.- En la expedición de Certificados:

- 1.1: Los Entes Públicos Territoriales e Institucionales.
- 1.2: Estarán exentos del pago de la tasa los beneficiarios de ayudas, becas o subvenciones, cuando la solicitud del Certificado de encontrarse al corriente de pago de sus obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, se realice de oficio por el Organismo Gestor de las Ayudas.

2.- Para compulsas de documentos y realización de informes:

- 2.1.- Los Entes Públicos Territoriales e Institucionales.
- 2.2.- El personal al servicio de la Comunidad Autónoma por los servicios relativos al desarrollo de sus funciones, así como para participar en concursos y oposiciones de la propia Comunidad Autónoma.
- 2.3.- Los particulares por los servicios relacionados con expedientes de subvenciones, donativos o becas percibidas o gestionadas por la Comunidad Autónoma así como para aquellos necesarios para su participación en cursos y pruebas selectivas convocadas por la misma.
- 2.4.- Los particulares que en el momento de la solicitud de la prestación del servicio, acrediten su situación de demandante de empleo.

3.- Para Certificados, Compulsa de documentos y realización de Informes:

- Las Sociedades Cooperativas de Extremadura y Sociedades Laborales, por el Registro de las mismas, así como los servicios que se presenten por Depósito de Actas de Elecciones Sindicales y de Estatutos de Asociaciones Empresariales y Sindicatos.

4.- Por expedición de copias de documentos que formen parte de un expediente administrativo:

- La primera petición que se formule en relación con un mismo expediente y en cuantía inferior a 5 páginas.

5.- En la venta de impresos:

- 5.1.- El suministro de modelos 50 a las Entidades Colaboradoras en la recaudación de ingresos.
- 5.2.- La adquisición de impresos modelo 50, cuando el importe de la tasa no supere los 0,40 €, incluyendo el impreso utilizado para su abono.

**ANEXO IX****PRECIOS PÚBLICOS DE LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA.****1.- POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAMPAMENTOS, ALBERGUES Y CAMPOS DE TRABAJO (Nº COD. 02101-6)****1.1 Campamentos y Albergues.****Tarifas**

1.1.1 Ocupaciones individuales por alberguistas.	Mayores de 26 años	Menores de 26 años
- Pensión Completa	17,55 €/día	12,95 €/día
- Media Pensión.....	12,95 €/día	9,35 €/día
- Alojamiento y desayuno	9,71 €/día	6,51 €/día
- Comida y cena.....	5,43 €/día	4,80 €/día
- Alojamiento.....	7,26 €/día	5,96 €/día
- Alquiler de sábanas	2,90 €/día	2,27 €/día

1.1.2 Ocupación de Instalaciones Juveniles por Colectivos.

- Por ocupación de Instalaciones Juveniles por colectivos 10,89 €/persona/día

1.2 Campos de trabajo Internacionales..... 65,30 €/persona/día**1.3 Campos Juveniles 10,89 €/persona/día****2.- POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PISCINA E INSTALACIONES DEPORTIVAS (Nº COD. 02102-5)****2. 1 De La Ciudad Deportiva.****2.1.1 Piscina Climatizada.****2.1.1.1 Abonos A (mayores de 14 años)**

- 10 baños 14,52 €
- 20 baños 21,78 €
- 30 baños 32,65 €

2.1.1.2 Abonos B (menores de 14 años y Tercera Edad)

- 10 baños 5,83 €
- 20 baños 10,89 €
- 30 baños 14,52 €

2.1.1.3 Entradas individuales en días laborales.

- Para mayores de 14 años..... 1,81 €
- Para menores de 14 años, 3ª edad y escolares 0,707539 €
- Para universitarios..... 1,43 €

2.1.1.4 Entradas individuales en sábados, domingos y festivos.

- Para mayores de 14 años..... 2,18 €
- Para menores de 14 años, 3ª edad y escolares 0,707539 €
- Para universitarios..... 1,43 €

**2.1.2 Piscinas de verano.****2.1.2.1 Abonos de Temporada.**

- Familiares con hijos menores de 14 años 107,89 €
- Individuales para mayores de 14 años 72,56 €
- Individuales para menores de 14 años y 3ª edad..... 36,29 €

2.1.2.2 Entradas individuales en días laborales.

- Mayores de 14 años 1,81 €
- Menores de 14 años y 3ª edad..... 1,43 €

2.1.2.3 Entradas individuales en sábados, domingos y festivos.

- Mayores de 14 años 2,18 €
- Menores de 14 años y 3ª edad..... 1,81 €

2.1.3 Pistas y campos de la Ciudad Deportiva de Cáceres.

- Pista de tenis 2,90 €/hora
- Frontón Descubierta..... 2,90 €/hora
- Frontón Cubierta 3,64 €/hora
- Pistas Polideportivas:
 - Entrenamiento 5,83 €/hora
 - Partidos en pistas polideportivas..... 7,25 €/hora
 - Campo de fútbol..... 32,65 €/hora
 - Pista de Atletismo 0,707539 €/hora

2.1.4 Pistas del Pabellón Polideportivo de Cáceres.

- Entrenamiento en Pista Transversal de Baloncesto 7,26 €/hora
- Partidos de Baloncesto y Pista Transversal 8,70 €/hora
- Entrenamientos en Pista Central 10,89 €/hora
- Partidos en Pista Central 14,52 €/hora

2.1.5 Gimnasio del Pabellón Polideportivo de Cáceres.

- Abono de 20 sesiones..... 25,40 €

2.2 Pabellón Escuela Deportiva.**2.2.1 Pabellón Escuela de Plasencia.**

- Entrenamientos:
 - Diurnos 7,26 €/hora
 - Nocturnos (6 focos) 9,43 €/hora
- Partidos:
 - Diurnos 10,17 €
 - Nocturnos:
 - Con el 25% de iluminación artificial (6 focos)..... 13,07 €
 - Con el 50% de iluminación artificial (12 focos)..... 16,33 €
 - Con el 75% de iluminación artificial (18 focos)..... 19,59 €
 - Con el 100% de iluminación artificial (24 focos)..... 22,86 €

**3.- POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CURSOS Y JORNADAS** (Nº COD. 02103-4)**3.1 Cursos Deportivos.**

- En Piscinas 10,89 €/calle y hora
- En Frontón 7,26 €/hora
- En Pista de tenis 3,64 €/pista y hora
- En Pistas de Pabellón Polideportivo:
 - En Pista central 14,52 €/hora
 - En Pista transversal 8,70 €/hora
 - En Campo de fútbol 10,89 €/hora
 - En Pista de Atletismo 7,26 €/calle y hora

3.2 Cursos Deportivos, Clases.

- Cursos de Natación:
 - Menores de 14 años y 3ª edad 10,89 €
 - Adultos 14,52 €
- Cursos y Jornadas Teóricas-Prácticas:
 - Cursos y Jornadas 3,64 €

4.- POR PRESTACIÓN DE SERVICIO CARNET JOVEN EUROPEO (Nº COD. 02104-3)

- Expedición del carné joven con vigencia para dos años 5,35 €

EXENCIONES Y REDUCCIONES:

(Establecidas por el Decreto 66/1994, de 17 de mayo, por el que se establecen las bonificaciones y exenciones)

1. De los Cursos y Actividades.

Tendrán derecho a reducción del precio público, en las cuantías que seguidamente se detallan, aquellos alumnos y participantes que reúnan los requisitos señalados en cada uno de los casos que se indican a continuación:

Reducción del 60% del precio fijado:

Será necesario acreditar ingresos brutos inferiores a:

- Familias con 3 o menos miembros: 3 veces del salario mínimo interprofesional (SMI).
- Familias con 4 miembros: 3,5 ídem.
- Familias con 5 miembros: 4 ídem.
- Familias con 6 miembros: 4,5 ídem.

A partir del sexto miembro se aumentará la tabla con 1.803,04 € por cada nuevo miembro computable.

Reducción del 40% de la cuantía del precio fijado:

Será necesario acreditar ingresos brutos inferiores a:

- Familias con 3 o menos miembros: 3,5 veces del salario mínimo interprofesional (SMI).
- Familias con 4 miembros: 4 ídem.
- Familias con 5 miembros: 4,5 ídem.
- Familias con 6 miembros: 5 ídem.

A partir del sexto miembro se aumentará la tabla con 1.803,04 € por cada nuevo miembro computable.

Tendrán derecho a la no exigencia del precio público, aquellos alumnos que reuniendo los requisitos exigidos para la reducción del 60%, sean hijo de trabajadores por cuenta ajena en situación de paro por tiempo superior a un año, previa acreditación documental de tal circunstancia.



La reducción o no exigencia contempladas anteriormente se otorgarán, como máximo, al 25% de los alumnos o participantes y serán incompatibles con la percepción de cualquier otra beca o ayuda por el mismo concepto

2. De los Cursos y Actividades organizadas por colectivos.

- Tendrán derecho a una **reducción del 100%** del pago del precio público correspondiente, los colectivos, entidades o asociaciones que reúnan las tres condiciones siguientes:
 1. Realizar actividades o programas dirigidos a grupos sociales marginados, disminuidos y aquellos otros que se declaren, por el propio Consejero, de interés para el fomento y desarrollo de actividades educativas, deportivas o juveniles en Extremadura.
 2. Que los recursos humanos y medios materiales necesarios para llevar a cabo el curso o jornadas sean aportados por el colectivo, entidad o asociación.
 3. Que sea expresamente solicitada por el representante legal del mismo.
- Se podrá reducir el 50% la cuantía del precio público fijado, cuando, concurriendo las circunstancias señaladas en los puntos 1º y 3º del párrafo anterior, el colectivo, entidad o asociación interesado aporte, al menos, el 50% de los medios humanos y materiales necesarios para llevar a cabo el curso o jornada, sin llegar al 100%.

3. Titulares del Carné Joven.

- Los titulares de un Carné Joven tienen derecho a un descuento del 10% de los precios públicos establecidos.

La aplicación y control de las exenciones y bonificaciones corresponde a la Consejería competente por razón de la materia.

**ANEXO X****PRECIOS PÚBLICOS DE LA CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Por la impresión de copias en formato papel o la descarga en soporte digital de cualquier documento del “Diario Oficial De Extremadura”(Nº Cod. 11101-1)

Tipo de Copias.	Tarifas
- Impresiones	0,182245 €/pág.
- Disquetes	0,793302 €
- DVD	1,94 €
- CD	0,964828 €

**ANEXO XI****PRECIOS PÚBLICOS DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL,
MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA**

1.- VENTA DE PUBLICACIONES (Nº COD. 12100-3)	Tarifas
- Libros Colección “Medio Rural”	2,67 €/ejemplar.
(El precio indicado se incrementará en 0,034186 € por página a partir de la página 76)	
- Libros Colección “Información Técnica Agraria”	1,72 €/ejemplar.
(El precio indicado se incrementará en 0,034186 € por página a partir de la página 40)	
2.- PRUEBAS DE TESTAJE (Nº COD. 12101-2)	Tarifas
- Por Toro probado	15,43 €
- Por Cordero probado	3,18 €
- Por Cerdo probado	3,18 €
3.- POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RESIDENCIAS EN LOS CENTROS DE FORMACIÓN AGRARIA (Nº COD. 12102-1)	Tarifas
- Pensión Completa (Alojamiento y manutención)	8,89 €
- Alojamiento y Desayuno	3,94 €
- Almuerzo	3,03 €
- Cena	2,80 €

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

(Establecidos en el Decreto 92/2002, de 8 de Julio, por que se fijan las tarifas del Precio Público por prestación de servicios de residencias en los Centros de Formación Agraria)

1.- La exención o reducción del pago del precio público, en aquellos alumnos de enseñanzas regladas que cumplan los siguientes requisitos:

a) **Exención total:** Tendrán derecho a la no exigencia del precio público aquellos alumnos que cumplan los siguientes requisitos:

- Familias con tres miembros o menos que su renta familiar no supere 3 veces el Salario Mínimo Interprofesional (SMI).
- Familias con cuatro miembros: 3,5 (SMI).
- Familias con cinco miembros: 4 (SMI).
- Familias con seis miembros: 4,5 (SMI).
- A partir del sexto miembro se aumentará la tabla en un 40% del SMI por cada miembro computable.

b) **Reducción del 60%** de la tarifa fijada: Para ello será necesario acreditar que no supera:

- Familias con tres miembros o menos: 3,5 veces el Salario Mínimo Interprofesional.
- Familias con cuatro miembros: 4 (SMI).
- Familias con cinco miembros: 4,5 (SMI).
- Familias con seis miembros: 5 (SMI).
- A partir del sexto miembro se aumentará la tabla en un 40% del SMI por cada miembro computable.



c) **Reducción del 40%** de la tarifa fijada: Para ello será necesario acreditar una renta familiar que no supere:

- Familias con tres miembros o menos: 4 veces el Salario Mínimo Interprofesional.
- Familias con cuatro miembros: 4,5 (SMI).
- Familias con cinco miembros: 5 (SMI).
- Familias con seis miembros: 5,5 (SMI).
- A partir del sexto miembro se aumentará la tabla en un 40% del SMI por cada miembro computable.

2.- Cuando las actividades formativas tengan lugar fuera del Centro de Formación Agraria correspondiente, caso Formación en Centro de Trabajo, los alumnos podrán recibir beca que cubra los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención a que hayan dado lugar. Las cantidades máximas sobre dichos conceptos se regularán anualmente en la Orden correspondiente.

3.- Los alumnos que reciban ayudas de exención o reducción del precio público de residencia no podrán recibir ayuda de igual cuantía de otro organismo oficial a estos efectos. En caso de recibir una beca de otro organismo y siempre que sea inferior a la exención o precio reducido a que tenga derecho, se le eximirá del pago de la diferencia entre dicho coste de la residencia y la beca recibida.

4.- Cuando el alumno no tenga ninguna ayuda por parte de los organismos que regulen las enseñanzas regladas podrán solicitar las mismas que los alumnos de la no reglada, si no utiliza todos los servicios de residencia, elevándose el límite hasta el doble de las no regladas.

5.- Será imprescindible la acreditación de la renta familiar a través de la presentación de la última Declaración de la Renta de las Personas Físicas, o en su caso el certificado de Hacienda de no tener que presentar esta declaración.

6.- A efectos del cálculo de la relación entre la renta familiar y el número de miembros de la familia, se computarán como miembros los siguientes: el padre, la madre, el tutor en su caso, el solicitante, los hermanos solteros menores de 26 años que convivan en el domicilio familiar, los mayores de edad cuando se trate de disminuidos físicos, psíquicos o sensoriales y los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio.

La aplicación y control de las exenciones y bonificaciones corresponde a la Consejería competente por razón de la materia.

4.- POR PRESTACIONES DE SERVICIO DE CUBRICIONES DE YEGUAS, INSEMINACIÓN ARTIFICIAL EN GANADO EQUINO, ESTANCIAS DE YEGUAS Y SUMINISTRO Y TRANSFERENCIA DE EMBRIONES DE GANADO BOVINO (Nº COD. 12105-5)

Tarifas

- | | |
|---|--------------------|
| - Servicio de cubriciones de yeguas | 326,53 €/yegua |
| - Servicio de inseminación artificial en ganado equino | 31,92 €/yegua |
| - Servicio de estancia de yeguas..... | 3,64 €/día y yegua |
| - Servicio por suministro de embriones de ganado bovino | 159,62 €/embrión |
| - Servicio de transferencia de embriones de ganado bovino | 36,29 €/embrión |

**5.- POR ENTREGAS DE BIENES Y VENTAS DE PLANTAS DE REPOBLACIÓN FORESTAL Y DE ORNAMENTACIÓN (Nº COD. 12103-0)**

PLANTA	PRESENTACION	PRECIO
Planta forestal	Bandeja forestal.....	0,278496 €
Árbol hoja caduca (2-3 metros).....	Raíz desnuda	6,87 €
Árbol hoja perenne (1,5-3 metros).....	Cepellón	11,03 €
Palmácea (1-2 metros).....	Cepellón	27,05 €
Arbusto y/o trepadora	Cepellón	3,25 €
Otras plantas vivaces	Maceta	0,696240 €
Planta para seto	Bolsa, maceta.	0,986341 €

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

(Establecidos en el Decreto 148/2004, de 7 de Octubre, de determinación de Precios Públicos de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, correspondientes a las entregas de bienes y venta de plantas destinadas a la repoblación, restauración forestal y ornamentación)

Por razones económicas, culturales, sociales o benéficas, y según la disponibilidad de plantas en cada campaña, no se exigirá el precio público o se aplicará una reducción en los siguientes casos:

1. No se exigirá precio público en aquellos en los que la propia Administración Regional destine plantas para ornamentación de sus propias instalaciones, cuando no formen parte de proyectos financiados, o para campañas ambientales de sensibilización, concienciación, educación y/o formación en los distintos foros posibles.
2. No se exigirá precio público para aquellas plantas que pudieran concederse a las O.N.G. sin ánimo de lucro, centros de educación, escuelas taller, casas de oficio o similares, para campañas ambientales de sensibilización, concienciación, educación y/o formación. En todos estos casos deberán presentar junto con la solicitud una memoria justificativa de las actuaciones a realizar, acompañada de un mapa de localización de los terrenos donde se pretenda actuar y, en su caso, el estudio de impacto ambiental.
3. Se aplicará una reducción del 75% del precio público en aquellos casos en los que tras la solicitud correspondiente, pudiera concederse a los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Extremadura con menos de 5.000 habitantes, plantas de los mencionados viveros, siempre que estas plantas no formen parte de proyectos financiados. En estos casos, cuando el destino final de las plantas sea la repoblación forestal de terrenos rústicos, se deberá adjuntar a la solicitud el Informe favorable de Impacto Ambiental.

**6.- POR ACCIONES CINEGÉTICAS EN TERRENOS CINEGÉTICOS BAJO GESTIÓN PÚBLICA (Nº COD. 12104-6)****1.- MONTERIA ORDINARIA****Tarifas**

Por cazador..... 176,75 €

2.- BATIDA DE JABALÍ

Por cazador..... 151,50 €

3.- RECECHO**3.1- CABRA MONTÉS**

Por macho montés

€/Punto	PUNTOS	PRECIO	€/Punto	PUNTOS	PRECIO	€/Punto	PUNTOS	PRECIO		
-	Hasta 160	353,50 €	60,60	216,01 a 217	1.515,00 €	121,20	239,01 a 240	3.454,20 €		
-	160,01 a 180	454,50 €		217,01 a 218	1.575,60 €		240,01 a 241	3.575,40 €		
-	180,01 a 195	606,00 €		218,01 a 219	1.636,20 €		241,01 a 242	3.696,60 €		
30,30	196,01 a 197	727,20 €	60,60	219,01 a 220	1.696,80 €	121,20	242,01 a 243	3.817,80 €		
	197,01 a 198	757,50 €		220,01 a 221	1.757,40 €		243,01 a 244	3.939,00 €		
	198,01 a 199	787,80 €		221,01 a 222	1.818,00 €		244,01 a 245	4.060,20 €		
	199,01 a 200	818,10 €		222,01 a 223	1.878,60 €		245,01 a 246	4.181,40 €		
	200,01 a 201	848,40 €		90,90	223,01 a 224		1.939,20 €	181,80	246,01 a 247	4.363,20 €
	201,01 a 202	878,70 €			224,01 a 225		1.999,80 €		247,01 a 248	4.545,00 €
	202,01 a 203	909,00 €			225,01 a 226		2.060,40 €		248,01 a 249	4.726,80 €
	203,01 a 204	939,30 €			226,01 a 227		2.151,30 €		249,01 a 250	4.908,60 €
204,01 a 205	969,60 €	227,01 a 228	2.242,20 €		250,01 a 251	5.090,40 €				
205,01 a 206	999,90 €	228,01 a 229	2.333,10 €		251,01 a 252	5.272,20 €				
45,45	206,01 a 207	1.045,35 €	90,90		229,01 a 230	2.424,00 €	303,00		252,01 a 253	5.454,00 €
	207,01 a 208	1.090,80 €			230,01 a 231	2.514,90 €			253,01 a 254	5.635,80 €
	208,01 a 209	1.136,25 €		231,01 a 232	2.605,80 €	254,01 a 255		5.817,60 €		
	209,01 a 210	1.181,70 €		232,01 a 233	2.696,70 €	255,01 a 256		5.999,40 €		
	210,01 a 211	1.227,15 €		233,01 a 234	2.787,60 €	303,00		256,01 a 257	6.302,40 €	
	211,01 a 212	1.272,60 €		234,01 a 235	2.878,50 €			257,01 a 258	6.605,40 €	
	212,01 a 213	1.318,05 €		235,01 a 236	2.969,40 €			258,01 a 259	6.908,40 €	
	213,01 a 214	1.363,50 €		121,20	236,01 a 237			3.090,60 €	259,01 a 260	7.211,40 €
214,01 a 215	1.408,95 €	237,01 a 238	3.211,80 €		260,01 a 261		7.514,40 €			
215,01 a 216	1.454,40 €	238,01 a 239	3.333,00 €		353,50		en adelante			

Por macho montés herido y no cobrado..... 353,50 €

Por hembra de cabra montés..... 151,50 €

Por hembra herida y no cobrada..... 75,75 €

**3.2- CIERVO**

Por ciervo macho

INTERVALO PUNTOS	PRECIO (€)	INTERVALO PUNTOS	PRECIO (€)
Hasta 120	202	160,01 a 170	606
120,01 a 140	252,50	170,01 a 175	909
140,01 a 150	303	175,01 a 180	1.212
150,01 a 160	454,50	Más de 180	1.515

Por ciervo macho herido y no cobrado.....	202 €
Por hembra de ciervo.....	30,30 €
Por hembra de ciervo herida y no cobrada.....	15,15 €

3.3- GAMO

Por gamo macho

INTERVALO PUNTOS	PRECIO (€)	INTERVALO PUNTOS	PRECIO (€)
Hasta 120	151,50	155,01 a 165	505
120,01 a 140	202	165,01 a 175	757,50
140,01 a 155	303	Más de 175	1.010

Por gamo macho herido y no cobrado.....	151,50 €
Por hembra de gamo.....	30,30 €
Por hembra de gamo herida y no cobrada.....	15,15 €

3.4- CORZO

Por corzo macho.....	404 €
Por corzo macho herido y no cobrado.....	202 €

3.5- JABALÍ

Por jabalí macho.....	202 €
Por jabalí hembra.....	50,50 €
Por jabalí herido y no cobrado.....	50,50 €

**3.6- MUFLÓN**

Por muflón macho

INTERVALO PUNTOS	PRECIO (€)	INTERVALO PUNTOS	PRECIO (€)
Hasta 160	303	170,01 a 180	606
160,01 a 170	454,50	Más de 180	1.212

Por muflón macho herido y no cobrado..... 151,50 €

4. CAPTURA EN VIVO, CIERVO Y/O GAMO

TIPO	PRECIO (€)
GABATO/A (< 6 meses)	50,50
CIERVA	101
VARETO	151,50
CIERVO 1ª Y 2ª CABEZA	303
CIERVO 3ª CABEZA en adelante	606

**ANEXO XII****PRECIOS PÚBLICOS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA.****1.- POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CURSOS Y JORNADAS (Nº COD. 13108-3)****1.1 Cursos de Idiomas.****Tarifas**

- Cursos de idiomas en régimen de internado 228,56 €/curso (21 días)
- Matriculación en cursos distintos de los anteriores..... 3,64 €

1.2 Cursos de Aula Mentor 24,86 €/mes
(1ª Matriculación por un periodo mínimo de 2 meses)**1.3 Jornadas.**

- Jornadas 14,52 €/persona y día

**2.- POR SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LAS ENSEÑANZAS DE IDIOMAS
(Nº COD. 13111-0)****2.1 Alumnado Oficial****Tarifa**

- Apertura Expediente..... 20,13 €
- Matrícula por Asignaturas..... 44,62 €
- Servicios Generales 8,07 €

2.2 Alumnado de Enseñanza Libre

- Apertura Expediente..... 20,13 €
- Derechos de Examen niveles básico, intermedio o avanzado..... 44,62 €
- Derechos de Examen otros niveles del Consejo de Europa 44,62 €
- Servicios Generales 8,07 €

2.3 Cursos Monográficos: Oficiales y libres

- Cursos de 60 horas 107,37 €
- Cursos de 120 horas 214,77 €

**3.- POR SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LAS ENSEÑANZAS DE MÚSICA
(Nº COD. 13112-6)****3.1 Enseñanzas Elementales****Tarifa**

- Apertura expediente 20,13 €
- Curso completo, precio por asignatura..... 40,26 €
- Asignaturas pendientes..... 49,59 €
- Servicios Generales 8,07 €

3.2 Enseñanzas Profesionales

- Apertura expediente 20,13 €
- Curso completo, precio por asignatura..... 49,59 €
- Asignaturas pendientes..... 56,96 €
- Prueba de acceso 35,52 €
- Servicios Generales..... 8,07 €

**4.- POR ESTUDIOS SUPERIORES DE DISEÑO DE LAS ESCUELAS DE ARTE**
(Nº COD. 13113-5)

4.1 Estudios Superiores de Diseño en Escuela de Arte	Tarifa
- Apertura expediente	20,86 €
- Curso completo, precio por asignatura.....	42,67 €
- Asignaturas pendientes.....	59,06 €
- Prueba de acceso	42,67 €
- Servicios Generales.....	8,35 €

BECAS, EXENCIONES O REDUCCIONES DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR ENSEÑANZAS DE IDIOMAS, MÚSICA Y ESTUDIOS SUPERIORES DE DISEÑO.

(Establecidas por: Decreto 93/2002, de 8 de Julio, por el que se establecen los Precios Públicos por prestación de servicios correspondientes a la enseñanza de música e idiomas, modificado por el Decreto 128/2010, de 11 de junio. Decreto 32/2004, de 23 de Marzo, por el que se establecen los Precios Públicos correspondientes a los Estudios Superiores de Diseño de las Escuelas de Arte de la Comunidad Autónoma de Extremadura y por el que se modifica el Decreto 93/2002)

a) En los supuestos de enseñanzas de idiomas, música y estudios superiores de diseño los beneficiarios de Becas o ayudas al estudio de carácter general, obtenido al amparo de lo establecido en el Real Decreto 2.298/1983, de 28 de julio, por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio, de carácter personalizado, no abonarán cantidad alguna por ninguno de los distintos conceptos establecidos en los citados Decretos.

b) Lo establecido en el anterior apartado será, asimismo, de aplicación a los beneficiarios de las becas o ayudas de carácter especial a que se refiere el Título III del mencionado Real Decreto, siempre y cuando así se establezca en la correspondiente convocatoria.

c) Para estos servicios y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 82/1999, de 21 de julio, sobre benéficos fiscales en Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establece una exención subjetiva a los terceros y ulteriores hijos dependientes de sus padres. Se entiende por hijos dependientes los menores de edad, salvo que se hayan emancipado y los menores de 25 años que convivan en el domicilio familiar y dependan económicamente de sus padres.

d) Serán condiciones imprescindibles para la obtención de los beneficios fiscales citados en el apartado anterior, que el domicilio familiar radique en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y que el solicitante de la exención tenga vecindad administrativa en Extremadura, al menos con dos años de antelación a la solicitud del beneficio fiscal, o le sea de aplicación la Ley de Extremeñidad.

e) Será necesario, asimismo, que las unidades familiares a que pertenezcan o de que dependan los beneficiarios de las exenciones o reducciones, tengan unas rentas familiares menores, en su conjunto, a cinco veces el salario mínimo interprofesional.

f) Los miembros de familias numerosas tendrán derecho a la obtención de las bonificaciones y exenciones establecidas, para lo cual acreditarán su condición mediante la exhibición del título de beneficiario al formalizar la matrícula, comprobándose por la Secretaría del Centro el cumplimiento de los requisitos exigidos.

g) En el caso de alumnado procedente de otra Comunidad Autónoma, al matricularse en un centro de enseñanzas de régimen especial de Extremadura deberá abonar los derechos por apertura de expediente y la matrícula correspondiente al curso que se incorpora, junto con los precios de los servicios generales, salvo que proceda de una Comunidad Autónoma que tenga establecido convenio o protocolo de colaboración con la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el que se contemple la exención del pago de matrícula y hubiesen ya formalizado en aquélla la matrícula correspondiente, en cuyo caso no abonará ésta en el centro en que se vaya a matricular, pero sí la apertura de expediente y los servicios generales.

La aplicación y control de las exenciones y bonificaciones corresponde a la Consejería competente por razón de la materia.



5.- PRECIOS PÚBLICOS PARA PRUEBAS LIBRES DE OBTENCIÓN DIRECTA DE TITULACIONES DEL SISTEMA EDUCATIVO (Nº COD. 13115-3)

Por derechos de examen en la realización de pruebas libres de obtención directa del Título de Técnico y Técnico Superior de Formación Profesional7,75 € por del Sistema Educativo y del Título de Bachiller, convocadas por la módulo profesional Consejería de Educación de la Junta de Extremadura.

EXENCIONES:

(establecidas por Decreto 128/2010, de 11 de Junio, por el que se modifica el Decreto 93/2002, de 8 de julio, por el que se establecen los precios públicos por prestación de servicios de residencias de Institutos de Educación Secundaria Obligatoria y los correspondientes a la enseñanza de música e idiomas en Conservatorios de Música y Escuelas Oficiales de Idiomas)

Estarán exentos del pago del precio público por derechos de examen:

- a) Los aspirantes que tengan la condición legal de demandantes de empleo, a excepción de los de la modalidad de mejora de empleo.
- b) Los aspirantes que acrediten la condición de tercer o ulterior hijos dependientes de sus padres, cuando el domicilio familiar radique en Extremadura con dos años de antelación a la solicitud del beneficio fiscal y que la unidad familiar tenga unas rentas menores a cinco veces el Salario Mínimo Interprofesional, de acuerdo con el Decreto 82/1999, de 21 de julio, sobre beneficios fiscales en tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) Quienes tengan un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, que deberán presentar fotocopia compulsada del reconocimiento con carácter definitivo de la discapacidad de que se trate junto con la solicitud.
- d) Quienes tengan la condición de víctimas del terrorismo, sus cónyuges o parejas de hecho, así como sus hijos, que deberán presentar junto con la solicitud fotocopia compulsada del certificado acreditativo de dicha condición.
- e) Las víctimas de la violencia de género a las que hace referencia la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y sus hijos o hijas, para ello deberán aportar la resolución judicial otorgando la orden de protección a favor de la víctima, sentencia condenatoria, medida cautelar a favor de la víctima o cualquier otra en el que el órgano judicial estime la existencia de cualquiera de los delitos o faltas que constituye el objeto de la citada Ley Orgánica. Excepcionalmente, será título acreditativo de esta situación, el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la solicitante es víctima de la violencia de género hasta tanto no se dicte la orden de protección o resolución judicial equivalente.

6.- POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMEDOR ESCOLAR (Nº COD. 13114-4)

- Por Prestación de Servicios de Comedor Escolar (por alumno) 4,08 €/día

EXENCIÓN:

(establecida por el Decreto 192/2008, de 12 de septiembre, por el que se regulan los servicios de comedor escolar y aula matinal en los centros públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura)

Tendrá derecho a la gratuidad de las prestaciones correspondientes:

- a) El alumnado beneficiario de rutas de transporte escolar o de ayuda individualizada de transporte.
- b) Alumnado procedente de familias con necesidades socioeconómicas especiales. Se entenderá que se cumple este requisito:
 - Cuando la renta de la unidad familiar no supere las siguientes cuantías anuales:
 - Familias de 1 miembro: 3.600 euros.
 - Familias de 2 miembros: 7.000 euros.
 - Familias de 3 miembros: 10.200 euros.
 - Familias de 4 miembros: 13.200 euros.



Familias de 5 miembros: 16.000 euros.

Familias de 6 miembros: 18.600 euros.

Familias de 7 miembros: 21.000 euros.

Estas cuantías serán objeto de actualización anual conforme al I.P.C. de la Comunidad Autónoma.

- En otro caso, cuando se acredite fehacientemente mediante informe de los Servicios Sociales de Base del Ayuntamiento, los Equipos Psicopedagógicos o la Inspección Educativa.
- c) El alumnado escolarizado en centros de educación especial.
d) El personal de cocina o con tareas de vigilancia y cuidado del alumnado, dependiente de la Administración Educativa.

7.- POR ESTUDIOS SUPERIORES DE ARTE DRAMÁTICO

(Nº COD. 13116-2)

7.1 Estudios Superiores de Diseño en Escuela de Arte

	Tarifas
- Apertura expediente	20,86 €
- Curso completo, precio por asignatura	42,67 €
- Asignaturas pendientes	59,06 €
- Prueba de acceso	42,67 €
- Servicios Generales.....	8,35 €

BECAS, EXENCIONES O REDUCCIONES DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR ESTUDIOS SUPERIORES DE ARTE DRAMÁTICO.

(Establecidas por el Decreto 129/2009, de 5 de Junio, por el que se crea la Escuela Superior de Arte Dramático de Extremadura.)

- Los beneficiarios de becas o ayudas al estudio obtenidas al amparo de lo establecido en el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas, no abonarán cantidad alguna por ninguno de los conceptos establecidos anteriormente.
- Para estos servicios será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 82/1999, de 21 de julio, sobre beneficios fiscales en tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los miembros de familias numerosas tendrán derecho a la obtención de las bonificaciones y exenciones establecidas en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de las Familias Numerosas.

8.- PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RESIDENCIAS. (Nº CÓD. 13118-0)

8.1 Residencias Universitarias de la Junta de Extremadura.

	Tarifas
- Residencia Universitaria “Juan XXIII” Badajoz.....	381,78 €/mensuales (estancia y alimentación).
- Residencia Universitaria “Diego Muñoz Torrero” Cáceres.....	381,78 €/mensuales (estancia y alimentación).
- Residencia Universitaria “Mario Roso de Luna” Cáceres	381,78 €/mensuales (estancia y alimentación).
- Residencia del Complejo Educativo Plasencia	381,78 €/mensuales (estancia y alimentación).

**EXENCIONES**

Por Decreto 82/1999, de 21 de julio, sobre beneficios fiscales en Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establece una exención subjetiva en los precios públicos de la Junta de Extremadura por la prestación de servicios educativos a los terceros y ulteriores hijos dependientes de sus padres.

La aplicación y control de las exenciones y bonificaciones corresponde a la Consejería competente por razón de la materia.

8.2 Residencias de Institutos de Educación Secundaria.	Tarifas
- Residencia del IES "Pérez Comendador" Plasencia	310,85 €/mensuales
- Residencia del IES "Nuestra Señora de Bótoa" Badajoz.....	234,60 €/mensuales
- Residencia del IES "Valle de Ambroz" Hervás.....	234,60 €/mensuales
- Residencia del IES "Universidad Laboral" Cáceres	234,60 €/mensuales
- Residencia del IES "Zurbarán" Navalmoral de la Mata	234,60 €/mensuales
- Residencia del IES "Gregorio Marañón" Caminomorisco	234,60 €/mensuales

BECAS, EXENCIONES O REDUCCIONES DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RESIDENCIA DE INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA.

(Establecidos por el Decreto 93/2002, de 8 de Julio, por el que se establece los Precios Públicos por prestación de servicios en residencias de Institutos de Educación Secundaria)

Para los alumnos que hayan obtenido ayuda de residencia, la aportación económica será idéntica a la cuantía que se reciba de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, cuando fuera inferior a la cuantía fijada para este precio público. El abono de la aportación económica lo efectuarán los alumnos en el plazo máximo de diez días naturales desde la recepción de la misma, respecto a las mensualidades vencidas; el resto se ingresará en los plazos fraccionados mensuales que reste.

La aplicación y control de las exenciones y bonificaciones corresponde a la Consejería competente por razón de la materia.

9.- POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL (Nº COD. 13117-1)

	Tarifas
- Centros de Educación Infantil y Centros de Educación Infantil y Primaria.....	206,33 €/mes.

**EXENCIONES Y REDUCCIONES:**

(Establecidas por el Decreto 98/2000, de 2 de Mayo, de exenciones y reducciones, modificado por el Decreto 329/2007, de 30 de noviembre, por el que se regulan ayudas económicas a las familias residentes en Extremadura, como medida de conciliación de la vida familiar y laboral)

CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL.

1.- **Exenciones:** Estarán exentos del pago del citado Precio Público los siguientes casos:

- a) Los niños que se encuentren sujetos a medidas de protección de Menores recogidas en el Código civil, la Ley 5/1987, de 23 de abril, de servicios Sociales de Extremadura, así como la Ley 4/1994 de 10 de noviembre de Protección y Atención a Menores en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- b) Los que padezcan discapacidad física, psíquica y/o sensorial en grado igual o superior al 33% siendo preceptiva la valoración acreditativa por parte del organismo competente.
- c) Las Familias Numerosas, respecto del tercer y sucesivo hijo/a.
- d) Las familias cuya renta “per cápita” de la unidad familiar, tal y como establece el artículo 2º del Decreto 98/2000, de 2 de mayo, sea inferior a 2.404,05 €/anuales.
- e) Otros casos excepcionales debidamente acreditados.

2.- **Reducción del 50%:** Se aplicará una reducción del 50%, en la cuota mensual a satisfacer, en los siguientes casos:

- a) **Familias numerosas, respecto del primer y segundo hijo/a.**
- b) Familias que cuenten con dos o más hijos, y uno de ellos fuera discapacitado físico, psíquico y/o sensorial en un grado igual o superior al 33%, debidamente acreditado.
- c) Cuando la unidad familiar sea monoparental, entendiéndose por éstas las que cuenten con un solo progenitor (solteros, viudos, divorciados y separados legalmente), cuyos ingresos familiares netos se encuentren comprendidos entre 1,5 veces y 3 veces el salario mínimo interprofesional.
- d) Cuando dos o más miembros de una misma unidad familiar sean usuarios del servicio, y cuya renta “per cápita” no superen 1 vez el salario mínimo interprofesional.

3.- **Reducción en función de la renta “per cápita”:** Sobre el precio público fijado y en función de la renta “per cápita” de la unidad familiar, tal como establece el artículo 2º del Decreto 98/2000, de 2 de mayo, se establecen las cuotas a deducir a tenor de la siguiente escala:

ESCALA €/AÑO	CUOTA A DEDUCIR
De 2.404,05 € a 3.005,06 €	158,89 €
De 3.005,07 € a 3.606,07 €	146,87 €
De 3.606,08 € a 4.207,08 €	134,85 €
De 4.207,09 € a 4.808,10 €	122,83 €
De 4.808,11 € a 5.409,11 €	110,81 €
De 5.409,12 € a 6.010,12 €	98,79 €
De 6.010,13 € a 6.611,13 €	86,77 €
De 6.611,14 € a 7.212,15 €	80,76 €
De 7.212,16 € a 7.813,16 €	74,75 €
De 7.813,17 € a 8.414,17 €	68,74 €
De 8.414,18 € en adelante	50,71 €
Más de 9.015,18 €	0 €

La aplicación y control de las exenciones y bonificaciones corresponde a la Consejería competente por razón de la materia.

**10.- POR PRUEBAS DE ACCESO A CICLOS FORMATIVOS DE LAS ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DEL SISTEMA EDUCATIVO (Nº COD. 13123-2)**

Por inscripción12,95 €

EXENCIONES

- a) Los aspirantes que tengan la condición legal de demandantes de empleo, a excepción de la modalidad de mejora de empleo.
- b) Los aspirantes que acrediten la condición de tercer o ulterior hijos dependientes de sus padres, cuando el domicilio familiar radique en Extremadura con dos años de antelación a la solicitud del beneficio fiscal y que la unidad familiar tenga unas rentas menores cinco veces el Salario Mínimo Interprofesional, de acuerdo con el Decreto 82/1999, de 21 de julio, sobre beneficios fiscales en Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) Quienes tengan un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, que deberán presentar fotocopia compulsada del reconocimiento con carácter definitivo de la discapacidad de que se trate junto con la solicitud.
- d) Quienes tengan la condición de víctimas del terrorismo, sus cónyuges o parejas de hecho, así como sus hijos, que deberán presentar junto con la solicitud fotocopia compulsada del certificado acreditativo de dicha condición.
- e) Las víctimas de violencia de género a las que hace referencia la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y sus hijos o hijas. Para ello deberán aportar la resolución judicial otorgando el orden de protección a favor de la víctima, sentencia condenatoria, medida cautelar a favor del víctima o cualquier otra en el que el órgano judicial estime la existencia de cualquiera de los delitos o faltas que constituye el objeto de la citada Ley Orgánica. Excepcionalmente, será título acreditativo de esta situación, el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la solicitante es víctima de la violencia de género hasta tanto no se dicte la orden de protección o resolución judicial equivalente”

11.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AULA MATINAL EN CENTROS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA (Nº COD.13124-1)

Tarifas:

- Por la prestación del servicio mensualmente.....18,37 €/alumno.
- Por la prestación del servicio diariamente:.....1,21 €/alumno.

EXENCIONES

(establecidas por el Decreto 193/2013, de 22 de octubre)

Estarán exentos del pago del precio público por el servicio de aula matinal, el alumnado procedente de familias con necesidades socioeconómicas especiales. Se entenderá que se cumple este requisito, cuando la renta de la unidad familiar del periodo impositivo inmediatamente anterior al inicio del curso escolar, no supere las siguientes cuantías anuales:

Familias de 2 miembros	7.719 euros.
Familias de 3 miembros	11.249 euros.
Familias de 4 miembros	14.556 euros.
Familias de 5 miembros	17.644 euros.
Familias de 6 miembros	20.511 euros.
Familias de 7 miembros	23.158 euros.

A partir del 7.º miembro, se añadirán 2.383 euros por cada nuevo miembro computable.
Estas cuantías serán objeto de actualización anual conforme al IPC de la Comunidad Autónoma.

**ANEXO XIII****PRECIOS PÚBLICOS DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA E INNOVACIÓN.****Precio Público por prestación de servicios del Instituto Tecnológico Agroalimentario (Nº Cod. 14101-4)****Tarifas a satisfacer por los solicitantes de trabajos al Instituto Tecnológico Agroalimentario.**

- 1.- Coste de personal investigador..... **111,11 €/ día / investigador**
- 2.- Dietas y desplazamientos del personal afecto a la investigación, conforme a las cantidades, debidamente actualizadas, a que hace referencia el Decreto 51/1989, de 11 de abril, sobre indemnizaciones por razón del servicio.
- 3.- Coste de utilización de aparatos y maquinaria de alta tecnología..... **217,67 €/día de utilización.**
- 4.- Coste de actuaciones externas al Instituto que resulten imprescindibles para el desarrollo del proyecto de investigación, según se acredite mediante factura proforma.....€
- 5.- Los precios públicos se devengarán en un 50% de la cuantía total de los mismos a la aceptación del trabajo y aprobación del proyecto a que se refiere el artículo 8 del Decreto 239/2000 de 5 de diciembre, por el Instituto Tecnológico Agroalimentario, y en el porcentaje restante, tras la finalización y previo a la entrega de los resultados como consecuencia de los trabajos realizados, junto con la correspondiente liquidación final en la que incluirá la posible modificación al alza o a la baja de la cantidad inicialmente presupuestada.

Precios Públicos por prestación de servicios de la Residencia de la Escuela Superior de Hostelería y Agroturismo de Extremadura (Nº Cod. 14102-3)**TARIFAS**

PERIODO DE ESTANCIA	SERVICIO	CUANTÍA
Por mes	Alojamiento y Comedor (Desayuno, comida y cena)	399,96 €
Por día	Alojamiento y Comedor (Desayuno, comida y cena)	20 €

EXENCIONES

(establecidas por el Decreto 112/2013, de 2 de julio)

Estarán exentos del pago del precio público los alumnos que estén en situación legal de desempleo, excepción hecha de los demandantes de empleo en la modalidad de mejora de empleo, debiendo acreditar dicha situación mediante vida laboral o informe de período ininterrumpido inscrito en situación de desempleo.

ANEXO XIV**PRECIOS PÚBLICOS DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y POLÍTICA SOCIAL****1.- POR SERVICIOS SANITARIOS DEL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD.**

De acuerdo con la clasificación por tramos de los Hospitales, las cuantías de los Precios Públicos para cada prestación son las siguientes:

Relación de hospitales:

TRAMO	Hospital o Complejo Hospitalario	Área de Salud	Nº de Código
Servicios Centrales SES			15117-3
TRAMO 1	Complejo Hospitalario Infanta Cristina	Área de salud de Badajoz	15118-2
TRAMO 2	Complejo Hospitalario de Cáceres	Área de salud de Cáceres	15105-1
TRAMO 3	Hospital Don Benito	Área de salud de Don Benito-Villanueva	15103-3
	Hospital de Mérida	Área de salud de Mérida	15119-1
	Hospital de Llerena		Área de salud de Llerena Zafra
	Hospital Comarcal de Zafra	15107-6	
TRAMO 4	Hospital Virgen del Puerto	Área de salud de Plasencia	15107-6
	Hospital Campo Arañuelo	Área de salud de Navalmoral	15108-5
	Hospital Ciudad de Coria	Área de salud de Coria	15106-0

A) Asistencia hospitalaria.

A.1) Los precios por hospitalización por “día de estancia y cama ocupada”, de acuerdo con la citada clasificación de los hospitales por tramos, serán los siguientes:

- Tramo 1 728,93 €
- Tramo 2 663,07 €
- Tramo 3 526,25 €
- Tramo 4 473,61 €

Se entenderá por “día de estancia y cama ocupada” cuando el paciente ingresado en el Hospital para la atención del proceso patológico pernocte en el centro sanitario y haga efectiva, como mínimo, una de las comidas principales.

Cuando el paciente ingrese en un hospital y ocupe una cama pero no produzca “estancia” según la interpretación que se da en el párrafo anterior, se facturará esta prestación por el 50 por 100 de la que correspondería por una “estancia y cama ocupada”.

A.2) Los precios por estancia en UVI, UCI, quemados o Unidades Coronarias serán:

- Tramo 1 2.139,38 €
- Tramo 2 1.952,92 €
- Tramo 3 1.544,50 €
- Tramo 4 1.390 €

A.3) Las primeras consultas ambulatorias comprenderán cuantas actuaciones sean preciso efectuar en el centro hospitalario para la determinación diagnóstica y orientación terapéutica del proceso asistencial del paciente, estando incluidas todas las pruebas necesarias (diagnóstico, determinación del tratamiento y acto quirúrgico ambulatorio cuando proceda) que se efectúen dentro de los quince días siguientes a la vista inicial, salvo los servicios especificados en esta resolución. Los precios serán:



- Tramo 1	199,82 €
- Tramo 2	181,75 €
- Tramo 3	144,25 €
- Tramo 4	129,83 €

A.4) Las consultas sucesivas incluirán aquellas actuaciones que sea preciso realizar en el centro hospitalario salvo los servicios especificados en esta resolución, prestados después del alta hospitalaria o de la primera consulta. Se facturaran:

- Tramo 1	119,89 €
- Tramo 2	109,06 €
- Tramo 3	86,55€
- Tramo 4	77,90 €

A.5) Los precios por intervenciones quirúrgicas ambulatorias serán 413,47 €

A.6) Los precios por las consultas de urgencias serán..... 216,45 €

B) Servicios especiales.

B.1) Hemodiálisis:

El precio comprende la analítica y radiología rutinaria. Se facturara, tanto a pacientes hospitalizados como en régimen ambulatorio, por cada sesión 230,37 €

B.2) Radioterapia:

Se facturara por tratamiento completo sobre la base de la siguiente tarifa:

- Radioterapia conformada acelerador lineal	5.181,72 €
- Tratamiento radical largo completo con acelerador lineal	4.308,99 €
- Tratamiento radical corto con acelerador lineal	2.412,74 €
- Tratamiento radical largo con cobalto	1.745,41 €
- Tratamiento radical corto con cobalto	927,96 €

B.3) Rehabilitación

- Por mes completo en régimen de sesión diaria	147,06 €
- Por cada sesión	6,20 €

B.4) Fisioterapia o logopedia:

- Por mes completo en régimen de sesión diaria	147,06 €
- Por cada sesión	6,20 €

B.5) Las órtesis y prótesis que sean necesarias implantar o adaptar al paciente, así como su renovación o preparación, se facturaran a su precio de coste.

B.6) Control y seguimiento de pacientes anticoagulados 138,13 €

C) Asistencia primaria.

C.1) La consulta se distinguirá si es con cuidados de enfermería o no:

- Con cuidados de enfermería	66,51 €
- Sin cuidados de enfermería	54,34 €

C.2) Se entenderá por consulta exclusiva de enfermería las que sean prestadas directamente por este personal sin participación de personal médico 12,63 €



C.3) La consulta a domicilio se entiende con y sin cuidados de enfermería:

- Con cuidados de enfermería 77,45 €
- Sin cuidados de enfermería 65,20 €

D) Banco de Sangre.

D.1) Se entenderá esta tasa por la venta de productos hematológicos conservados o elaborados por el centro, así como la prestación por el indicado centro, de servicios hematológicos.

- Bolsa Hematías 212,38 €
- Bolsa Plaquetas 35,40 €
- Bolsa Plasma 13,02 €

E) Transporte Sanitario en Emergencias queda estructurado:

- Servicio de Ambulancia Medicalizada 1.065,80 €
- Servicio de Helicóptero Medicalizado 6.856,11 €

F) Las pruebas, técnicas y otros tratamientos relacionados a continuación se facturarán, a los precios detallados:

• *Hematología.*

CONCEPTOS FACTURABLES	TARIFA
AC. IRREGULARES, IDENTIFICACIÓN	14,01 €
AC. IRREGULARES, SCREENING (COOMBS INDIRECTO)	51,14 €
AC. IRREGULARES, TITULACION	33,84 €
ANTICOAGULANTE LÚPICO	31,50 €
ANTIGLOBULINA DIRECTA MONOESPECÍFICA	13,85 €
ANTIGLOBULINA DIRECTA POLIESPECÍFICA	4,22 €
ANTITROMBINA III	15,51 €
CRIOAGLUTININAS TITULACION	13,72 €
CRIOALUTININAS SCREENING	56,35 €
DÍMERO D	10,77 €
DOSIFICACION DE FACTORES (UNITARIO)	15,71 €
ELUCION ERITROCITARIA	17,86 €
FIBRINÓGENO	43,00 €
FROTIS DE SANGRE PERIFÉRICA Y FÓRMULA	7,28 €
GRUPO SANGUÍNEO (A, B, O Y RH)	19,47 €
HAPTOGLOBINA (ID RADIAL)	17,47 €
HEMOGRAMA Y FÓRMULA AUTOMATIZADOS	4,94 €
MÉDULA ÓSEA ASPIRADO	89,35 €
MÉDULA ÓSEA BIOPSIA	113,56 €
PLASMAFÉRESIS (SESIÓN)	944,04 €
RETICULOCITOS MANUAL	14,07 €
TP	17,25 €
TTPA	22,93 €
VSG	1,32 €

• *Pruebas de Anatomía Patológica.*

CONCEPTOS FACTURABLES	TARIFA
Autopsia	1.001,64 €
Biopsia	80,08 €
Biopsia de Tumores óseos	120,96 €



CONCEPTOS FACTURABLES	TARIFA
Biopsia de pieza de Digestivo con disección ganglionar	104,28 €
Biopsia Mastectomía con vaciamiento axilar	159,76 €
Neoplasias ginecológicas	139,56 €
Biopsia renal	148,03 €
Biopsia Extremidades (isquemia)	180,63 €
Citología	25,87 €
PAAF	73,73 €
Biopsia intraoperatoria	404,97 €
Técnica histoquímica (unidad)	24,82 €
Técnica inmunohistoquímica (unidad)	35,95 €
Inmunofluorescencia (unidad)	41,00 €
Microscopía electrónica	244,15 €
Histomorfometría	244,15 €
Hibridación	197,34 €
Consultas (aparte técnicas, etc.)	122,07 €
Fotografía macro y micro	75,28 €
Descripción microscópica no estandarizada	30,52 €

• *Pruebas de Análisis Clínicos.*

CONCEPTOS FACTURABLES	TARIFA
BIOQUÍMICA PERFIL GENERAL	71,73 €
ACETONA.	7,05 €
ACIDO FOLICO	16,30 €
ACIDO LACTICO.	10,94 €
ACIDO URICO.	7,18 €
ACIDO VALPROICO.	23,38 €
ACLARAMIENTO DE CREATININA.	7,71 €
ALANINA-AMINOTRANSFERASA (GPT)	6,98 €
ALBUMINA.	8,55 €
ALFA-1 FETOPROTEINA.	18,95 €
AMILASA, ALFA.	7,99 €
ANTICUERPOS ANTI ANTIGENO LA (SSB)	28,92 €
ANTICUERPOS ANTI ANTIGENO RNP.	38,74 €
ANTICUERPOS ANTI ANTIGENO RO (SSA)	28,92 €
ANTICUERPOS ANTINUCLEARES (ANA)	28,08 €
ANTIGENO CA 19.9. SUERO.	22,14 €
ANTIGENO CARCINOEMBRIONARIO (CEA)	21,76 €
ANTIGENO PROSTATICO ESPECIFICO (PSA)	29,31 €
ASPARTATO-AMINOTRANSFERASA (GOT)	6,99 €
BILIRRUBINA DELTA.	7,00 €
BILIRRUBINA DIRECTA.	7,25 €
BILIRRUBINA.	7,43 €
CALCIO.	7,59 €
CARBAMAZEPINA.	31,17 €
CLORUROS.	7,68 €
COLESTEROL HDL.	8,30 €
COLESTEROL LDL.	11,59 €
COLESTEROL TOTAL.	7,14 €
COLINESTERASA.	7,42 €
COMPLEMENTO, COMPONENTE C3.	17,79 €
COMPLEMENTO, COMPONENTE C4.	17,99 €



CONCEPTOS FACTURABLES	TARIFA
CORTISOL TOTAL.	26,92 €
CREATININA.	7,04 €
CREATINQUINASA (CK).	8,34 €
CREATINQUINASA-MB (CK-MB).	18,79 €
DIAGNOSTICO EMBARAZO.	10,89 €
DIGOXINA.	29,18 €
ESTRADIOL, 17 BETA.	22,78 €
FACTOR REUMATOIDE.	17,91 €
FERRITINA. SUERO.	13,51 €
FOSFATASA ALCALINA.	7,22 €
FOSFATOS	7,34 €
FSH (HORMONA FOLICULO-ESTIMULA	20,17 €
GAMMA-GLUTAMIL-TRANSEPTIDASA (GGT)	7,16 €
GASOMETRIA (EQUILIBRIO ACIDO-BASE)	7,80 €
GLUCOSA.	7,24 €
GONADOTROPINA CORIONICA (BETA)	21,37 €
GONADOTROPINA CORIONICA TOTAL.	28,61 €
HIERRO.	9,07 €
INMUNOGLOBULINA A (IGA).	13,14 €
INMUNOGLOBULINA E (IGE) TOTAL.	19,04 €
INMUNOGLOBULINA G (IGG).	13,14 €
INMUNOGLOBULINA M (IGM).	13,14 €
LACTATO-DESHIDROGENASA (LDH).	7,07 €
LH (HORMONA LUTEINIZANTE).	18,09 €
MAGNESIO.	9,89 €
PARATHORMONA.	18,18 €
PH. ORINA. POT	7,70 €
POTASIO. E	7,49 €
PROTEINA C REACTIVA (PCR).	23,23 €
PROTEINA ORINA	7,46 €
PROTEINA SUERO.	7,02 €
SANGRE OCULTA.	16,62 €
SEDIMENTO URINARIO.	9,42 €
SEMINOGRAMA, FERTILIDAD.	52,74 €
SISTEMATICO DE ORINA.	8,23 €
SODIO.	7,42 €
TEST DE ALCOHOLEMIA	68,27 €
TEST O'SULLIVAN	54,88 €
TESTOSTERONA.	24,08 €
TIROXINA LIBRE (T4).	25,86 €
TRANSFERRINA.	19,01 €
TRIGLICERIDOS.	7,42 €
TSH (TIROTROPINA).	18,55 €
UREA.	7,11 €
VITAMINA B12.	34,15 €

• *Pruebas de Cardiología.*

CONCEPTOS FACTURABLES	TARIFA
ELECTROCARDIOGRAMA	29,94 €
ECOCARDIOGRAMA DOPPLER	167,16 €
ERGOMETRIA (PRUEBA ESFUERZO)	93,47 €

CONCEPTOS FACTURABLES	TARIFA
TÉCNICA DE HOLTER	106,63 €
CATETERISMO DIAGNÓSTICO	372,66 €
CORONARIOGRAFÍA	818,32 €
ACTP ANGIOPLASTIA CORONARIA TRANSLUMINAL PERCUTANEA	3.698,10 €
ACTP ANGIOPLASTIA CORONARIA TRANSLUMINAL PERCUTANEA (para implantacion de stent, sin incluir protesis)	3.791,33 €

- Pruebas de Aparato Digestivo.*

CONCEPTOS FACTURABLES	TARIFA
GASTROSCOPIA DIAGNÓSTICA	225,50 €
COLONOSCOPIA DIAGNÓSTICA	328,77 €
DILATACIÓN DE ESTENOSIS DIGEST	1.411,16 €
GASTROSTOMÍA PERCUTÁNEA ENDOSCÓPICA	1.677,21 €
(CPRE) COLANGIOPANCREOTOGR RETRÓGADA ENDOSCÓPICA	837,45 €
MANOMETRÍA ANO-RECTAL	218,42 €
MANOMETRÍA ESOFÁGICA Y PH METRÍA	436,80 €

- Pruebas de Medicina Nuclear*

CONCEPTOS FACTURABLES	TARIFA
ANGIOGAMMAGRAFÍA CEREBRAL.	112,03 €
ANGIOGAMMAGRAFÍA HEPÁTICA CON COLOIDES	65,22 €
ANGIOGAMMAGRAFÍA TESTICULAR.	40,81 €
CAPTACIÓN TIROIDEA CON 131-IOD	24,50 €
CAPTACIÓN TIROIDEA CON 99M-TC.	24,20 €
CISTERNOGRAFÍA ISOTÓPICA.	402,65 €
CISTOGRAFÍA ISOTÓPICA.	50,26 €
FILTRACIÓN GLOMERULAR (GFR).	42,38 €
FLEBOGRAFÍA ISOTÓPICA.	122,89 €
FLUJO PLASMÁTICO RENAL EFECTIV	179,74 €
GAMMAGR. CARDIACA CON 201-TALIO. REPOSO	117,99 €
GAMMAGR CARD C/ 201-TALIO REPOSO/ESFUERZO/DIPIRIDAMIOL	192,24 €
GAMMAGRAFÍA CARDIACA CON 67-GALIO	198,54 €
GAMMAGR. CARDIACA C/ 99MTC-PIROFOSFATOS	62,91 €
GAMMAGRAFÍA CARDIACA CON ANTICUERPOS ANTI-MIOSINA.	419,64 €
GAMMAGRAFÍA CARDIACA CON ISONITRILOS (MIBI). REPOSO.	385,35 €
GAMMAGRAFÍA CARDIACA CON ISONITRILOS (MIBI). REPOSO/ESFUERZO/DIPIRIDAMOL.	445,88 €
RASTREO Y SPECT CON 123-I-METAYODOBENCILGUANIDINA (MIBG).	1.216,67 €
GAMMAGRAFÍA CON LEUCOCITOS 99MTC- HMPAO.	440,04 €
GAMMAGRAFÍA DE GLÁNDULAS SALIVALES.	145,41 €
GAMMAGRAFÍA DE INERVACIÓN CARDIACA CON 123-I-MIBG.	239,07 €
GAMMAGRAFÍA DE MÉDULA ÓSEA CON NANOCOLOIDES.	109,98 €
GAMMAGRAFÍA DE MOTILIDAD CILIAR NASAL.	100,17 €
GAMMAGRAFÍA DE PARATIROIDES.	195,22 €
GAMMAGRAFÍA DE REFLUJO ENTERO-GÁSTRICO.	152,06 €
GAMMAGRAFÍA DE REFLUJO GASTRO-ESOFÁGICO.	122,89 €
GAMMAGRAFÍA DE VIAS BILIARES.	173,27 €
GAMMAGRAFÍA DE VIAS LAGRIMALES.	65,23 €
GAMMAGRAFÍA DETECCIÓN DEL DIVERTÍCULO DE MECKEL.	134,79 €
GAMMAGRAFÍA DINÁMICA TUBÁRICA.	80,45 €



CONCEPTOS FACTURABLES	TARIFA
GAMMAGRAFÍA ESPLÉNICA CON HEMATIES LESIONADOS	61,93 €
GAMMAGRAFÍA HEPÁTICA CON 67-GALIO.	411,00 €
SPECT HEPÁTICO PARA LA DETECCIÓN DE HEMANGIOMAS	220,71 €
GAMMAGRAFÍA ÓSEA EN 3 TIEMPOS.	107,65 €
GAMMAGRAFÍA ÓSEA LOCALIZADA.	65,22 €
GAMMAGRAFÍA ÓSEA LOCALIZADA CON 201TALIO / 99MTECNICIO.	215,02 €
GAMMAGRAFÍA ÓSEA LOCALIZADA CON 67-GALIO / 99M-TECNICIO.	433,77 €
GAMMAGRAFÍA PARA DETECCIÓN DE HEMORRAGIA DIGESTIVA.	127,99 €
GAMMAGRAFÍA PULMONAR CON 67-GALIO.	326,15 €
GAMMAGRAFÍA PULMONAR DE FUNCIÓN RESIDUAL.	38,01 €
GAMMAGRAFÍA PULMONAR DE PERFUSIÓN.	80,45 €
GAMMAGRAFÍA PULMONAR DE VENTILACIÓN.	189,35 €
GAMMAGRAFÍA PULMONAR DE VENTILACIÓN/PERFUSIÓN (V/Q).	269,79 €
GAMMAGRAFÍA RENAL CON DMSA.	79,63 €
GAMMAGRAFÍA SUPRARRENAL CON 131-I-COLESTEROL.	554,69 €
GAMMAGRAFÍA TIROIDEA CON 123-iodo.	136,42 €
GAMMAGRAFÍA TIROIDEA CON 131-iodo.	13,90 €
GAMMAGRAFÍA TIROIDEA CON 99MTECNICIO.	13,59 €
INDICE DE EXTRACCIÓN TUBULAR (TER)	243,88 €
INMUNOGAMMAGRAFÍA.	736,65 €
LINFOGRAFÍA ISOTÓPICA.	282,09 €
RASTREO CORPORAL CON 131-iodo.	347,05 €
RASTREO CORPORAL CON 201-TALIO.	277,11 €
RASTREO CORPORAL CON 99MTC- DMSA PENTAVALENTE (DMSA-(V))	244,66 €
MAMOGAMMAGRAFÍA CON 99MTC- ISONITRILOS (MIBI)	544,47 €
RASTREO CORPORAL TOTAL CON 67-GALIO	495,87 €
RENOGRAMA ISOTÓPICO.	169,67 €
RENOGRAMA ISOTÓPICO CON CAPTOPRIL.	375,00 €
RENOGRAMA ISOTÓPICO CON DIURESIS FORZADA.	202,28 €
SALIVOGAMA ISOTÓPICO	43,94 €
SCAN ÓSEO	75,82 €
SPECT CARDIACO. REPOSO / VIABILIDAD	390,23 €
SPECT CARDIACO. REPOSO/STRESS FARMACOLÓGICO/GATED	553,11 €
SPECT CARDIACO REPOSO/ESFUERZO/GATED	631,90 €
SPECT CEREBRAL CON 99M TC- HMPAO / ECD	440,04 €
SPECT HEPÁTICO	128,87 €
SPECT ÓSEO	128,86 €
TEST DE DESCARGA CON PERCLORATO.	24,90 €
TRÁNSITO ESOFÁGICO ISOTÓPICO.	68,34 €
TTO CON ANTICUERPOS MONOCLONALES.	2.068,36 €
TTO DE ARTRITIS CON 32-FOSFORO.	187,26 €
TTO DE ARTRITIS CON 90-YTRIO.	309,01 €
TTO DE DERRAMES Y ASCITIS CON 32-FOSFORO.	187,26 €
TTO DE LA POLICITEMIA VERA CON 32-FOSFORO.	187,26 €
TTO DEL DOLOR EN METÁSTASIS ÓSEAS CON 153-SAMARIO.	1.861,32 €
TTO DEL DOLOR EN METÁSTASIS ÓSEAS CON 89-ESTRONCIO.	1.861,32 €
TTO DEL HIPERTIROIDISMO CON 131-iodo.	207,26 €
VACIAMIENTO GÁSTRICO ISOTÓPICO.	188,12 €
VENTRICULOGRAFÍA ISOTÓPICA DE EQUILIBRIO. REPOSO.	181,03 €
VENTRICULOGRAFÍA ISOTÓPICA DE EQUILIBRIO. REPOSO/ESFUERZO.	181,03 €
VENTRICULOGRAFÍA ISOTÓPICA DE PRIMER PASO. REPOSO.	43,12 €
VENTRICULOGRAFÍA ISOTÓPICA DE PRIMER PASO. REPOSO/ESFUERZO.	72,45 €
GAMMAGRAFÍA DE RECEPTORES DE SOMATOSTATINA	964,51 €



CONCEPTOS FACTURABLES	TARIFA
GAMMAGRAFÍA ÓSEA EN 3 TIEMPOS + SCAN ÓSEO	160,70 €
SPECT CON GALIO-67	495,87 €
SPECT CEREBRAL CON TALIO-201	480,11 €
LINFOGAMMAGRAFÍA PREOPERATORIA PARA DETECCIÓN DE GANGLIO CENTINELA	356,44 €
GAMMAGRAFÍA ÓSEA EN 3 TIEMPOS Y SPECT ÓSEO	194,07 €
GAMMAGRAFÍA CON AC ANTIGRANULOCITOS-TC99M (LEUKOSCAN)	869,44 €
CIRUGÍA RADIODIRIGIDA	356,44 €
REVISIÓN 1 MES / 6 MESES POST-TRATAMIENTO CON YODO-131	119,90 €
REVISIÓN 1 MES / 4 MESES POST-TRATAMIENTO CON METASTRON/QUADRAMET	119,90 €
Spect cerebral con DAT-SCAN	1.202,37 €
Determinación de volumen eritrocitario	396,91 €
PET - TAC	1.559,45 €

• *Pruebas de Microbiología.*

1. *BACTERIOLOGÍA*

o *EXÁMENES DIRECTOS DE MUESTRA*

CONCEPTOS FACTURABLES	TARIFA
EXAMEN EN FRESCO	4,83 €
TINTA CHINA	7,78 €
EXAMEN EN CAMPO OSCURO	12,25 €
EXAMEN CON KOH	9,10 €
TINCIÓN DE GRAM	9,63 €
TINCIÓN DE ÁZUL DE METILENO	9,10 €
TINCIÓN DE ZIEHL-NIELSEN, KINY	14,52 €
TINCIÓN DE GIEMSA	15,13 €
TINCIÓN DE AURAMINA	11,79 €
TINCIÓN DE NARANJA DE ACRIDINA	8,03 €
TINCIÓN DE BLANCO DE CALCOFLUO	8,78 €
TINCIÓN DE PLATA-METAMINA	20,42 €
TINCIÓN DE TRICROMICA	19,22 €
TINCIÓN DE AZUL DE TOLUIDINA	15,73 €
INMUNOFLUORESCENCIA DIRECTA SOBRE MUESTRA (I.F.D.)	47,79 €
SCREENING DE URINA	5,96 €
MICROSCOPIA ELECTRÓNICA PARA LÍQUIDOS	58,32 €
MICROSCOPIA ELECTRÓNICA PARA VIRUS GASTROINTESTINALES	87,16 €

o *CULTIVOS*

CONCEPTOS FACTURABLES	TARIFA
UROCULTIVO	6,71 €
HEMOCULTIVO, POR CADA EXTRACCION	28,45 €
COPROCULTIVO	19,16 €
CULTIVO DE L.C.R.	26,11 €
CUTVO LÍQ ESTÉRILES INC BÚSQBÚSQUEDA DE ANAEROBIOS	20,82 €
CULTIVO DE MUESTRA GENITAL	24,69 €
CULTIVO DE BACTERIAS HABITUALES DEL APARATO RESPIRATORIO INFERIOR	22,97 €



CONCEPTOS FACTURABLES	TARIFA
CULTIVO DE EXUDADO FARÍNGEO, ÓTICO, OCULAR, NASAL, SIN GRAM	15,26 €
CULTIVO DE EXUDADO SUPERFICIAL, SIN BÚSQUEDA DE ANAEROBIOS	29,46 €
CULTIVO DE EXUDADO PROFUNDO, CON BÚSQUEDA DE ANAEROBIOS	29,46 €
CULTIVO DE BIÓPSIAS Y PUNCIONES ASPIRACIONES CON AGUJA FINA (P.A.A.F.)	27,38 €
CULTIVO DE PUNTA DE CATÉTER Y OTROS DISPOSITIVOS	7,29 €
CULTIVO BACTERIANO DE CONTROLES DE ESTERILIDAD (SUPERFICIES, DISPOSITIVOS)	9,30 €
CULTIVO DE GÉRMENES NO HABITUALES (Legionella, Bordetella, Leptospira...)	20,82 €
CULTIVO DE MICOBACTERIAS	64,93 €
CULTIVO DE HONGOS	21,76 €
CULTIVO DE MYCOPLASMA/UREAPLASMA	25,91 €
CULTIVO DE CHLAMYDIA	81,73 €
CULTIVOS PARASITOLÓGICOS (LEISHMANIA), EXCEPTO TRICHOMONAS	20,96 €
CULTIVO DE INCUBACIÓN PROLONGADA	32,40 €
CULTIVOS CUANTITATIVOS EXCEPTO ORINA	20,82 €

o *PRUEBAS DE IDENTIFICACIÓN Y SENSIBILIDAD*

CONCEPTOS FACTURABLES	TARIFA
IDENTIFICAC. Y ANTIBIOGRAMA DE BACTERIAS	37,21 €
IDENTIFICACIÓN DE MICOBACTERIA	42,57 €
ANTIBIOGRAMA DE MICOBACTERIAS	174,18 €
IDENTIFICACIÓN DE HONGOS	30,20 €
ANTIFUNGIGRAMA	29,59 €
PRUEBAS ESPECIALES DE SENSIBIL	66,54 €

o *VIRUS*

CONCEPTOS FACTURABLES	TARIFA
CULTIVO E IDENTIFICACIÓN DE VIRUS	94,99 €
SENSIBILIDAD DE VIRUS	175,26 €

o *ESTUDIOS PARASITOLÓGICOS*

CONCEPTOS FACTURABLES	TARIFA
PARÁSITOS EN HECES	18,95 €
PARÁSITOS EN SANGRE Y OTRAS MUESTRAS	51,55 €
TEST DE GRAHAM	6,77 €
EST PARAS MACROSCÓP (ARTRÓPODOS, GUSANOS)	13,94 €

2. SEROLOGÍA

o *HEPATITIS*

CONCEPTOS FACTURABLES	TARIFA
HAV AC IGG	20,23 €
HAV AC IGM	20,54 €
HBS AG	13,58 €
HBS AG CONFIRMATORIO	30,99 €
HBS AC CUALITATIVO	20,23 €



CONCEPTOS FACTURABLES	TARIFA
HBS AC CUANTITATIVO	35,14 €
HBC AC TOTAL	20,23 €
HBC AC IGM	24,63 €
HBC AG	24,30 €
HBC AC	24,30 €
HCV AC	24,16 €
HCV AC IGM	30,66 €
HCV AC CONFIRMATORIO	132,00 €
HDV AG	25,51 €
HDV AC	20,68 €
HDV AC IGM	24,63 €
HEV AC IGG	25,51 €
HEV AC IGM	33,06 €
HGV AC	30,32 €

o SIDA

CONCEPTOS FACTURABLES	TARIFA
HIV AC 1+2	17,80 €
HIV AC CONFIRMATORIO	162,14 €
HIV AG	44,05 €
HIV AG CONFIRMATORIO	68,48 €

o SÍFILIS

CONCEPTOS FACTURABLES	TARIFA
RPR	8,78 €
VDRL	20,76 €
TPHA	18,09 €
FTA-ABS	23,69 €
FTA-ABS IGM	24,30 €

o DETENCIÓN DE OTROS ANTICUERPOS ESPECÍFICOS

CONCEPTOS FACTURABLES	TARIFA
AC RUBEOLA IGG	17,80 €
AC RUBEOLA IGM	24,16 €
AC RUBEOLA TOTALES	17,80 €
AC CMV IGG	20,23 €
AC CMV IGM	24,16 €
AC HSV IGG	20,23 €
AC HSV IGM	24,16 €
AC HETERÓFILOS (AGLUTINACIÓN P	11,86 €
AC EBV VCA IGG	20,68 €
AC EBV VCA IGM	24,63 €
OTRAS ANTI-EBV	24,63 €
AC VZV IGG	20,23 €
AC VZV IGM	24,16 €
AC HSV 6 IG TOTALES	27,91 €
AC HSV 6 IGM	30,66 €
AC SARAPIÓN IGG	20,68 €
AC SARAPIÓN IGM	24,63 €



CONCEPTOS FACTURABLES	TARIFA
AC PAROTIDITIS IGG	20,68 €
AC PAROTIDITIS IGM	24,63 €
AC ADENOVIRUS	36,68 €
AC INFLUENZA (A,B)	66,82 €
AC PARAINFLUENZA (1,2,3)	97,00 €
AC VRS	36,68 €
AC COXIELLA BURNETTI	68,48 €
AC MYCOPLASMA IGG	20,68 €
AC MYCOPLASMA IGM	24,63 €
AC CHLAMYDIA IGG	24,30 €
AC CHLAMYDIA IG M	30,66 €
AC PICORNAVIRUS	36,68 €
AC PARVOVIRUS B19 IGG	27,91 €
AC PARVOVIRUS B19 IGM	33,06 €
AC HTLV	36,68 €
SEROLOGÍA DE OTROS VIRUS (COXSACKIE...)	36,68 €
ROSA DE BENGALA	7,55 €
AGLUTINACIONES CUANTITATIVAS DE BRUCELLA	18,95 €
TEST DE COOMBS DE BRUCELLA	33,34 €
Ac BRUCELLA IgM	24,63 €
AGLUTINACIONES CUANTITATIVAS DE SALMONELLA (O+H) POR ANTÍGENO	18,95 €
SCREENING DE SALMONELLA POR ANTÍGENO	7,10 €
Ac TOXOPLASMA IgA	24,63 €
Ac TOXOPLASMA IgG	17,80 €
Ac TOXOPLASMA IgM	24,16 €
WEIL-FELIX	35,82 €
Ac RICKETTSIA	70,09 €
Ac BORRELIA, LYME	30,66 €
Ac BORRELIA CONFIRMACIÓN	162,14 €
Ac LEPTOSPIRA POR ANTÍGENO	10,86 €
Ac LEGIONELLA IgG	69,48 €
Ac LEGIONELLA IgM	69,48 €
Ac LEISHMANIA (HEMAGLUTINACIÓN)	18,09 €
Ac HIDATIDOSIS (HEMAGLUTINACIÓN)	18,09 €
Ac YERSINIA (HEMAGLUTINACIÓN)	18,09 €
Ac AMEBAS (HEMAGLUTINACIÓN)	18,09 €
Ac ASPERGILLUS (HEMAGLUTINACIÓN)	18,09 €
Ac CANDIDA (HEMAGLUTINACIÓN)	18,09 €
Ac HELICOBACTER	17,08 €
Ac PALUDISMO	32,33 €
Ac TRIQUINOSIS	67,47 €
Ac MICOSIS PROFUNDAS	31,33 €
Ac OTROS PARÁSITOS (CISTICERCUS, FACIOLA, TOXOCARA...)	31,33 €
DETECCIÓN DE ANTICUERPOS POR AGLUTINACIÓN PASIVA CUANTIFICADA	18,09 €
DETECCIÓN DE ANTICUERPOS POR AGLUTINACIÓN CON LÁTEX	7,55 €
DETECCIÓN DE ANTICUERPOS POR INMUNOFLUORESCENCIA INDIRECTA (I.F.I.)	70,09 €
DETECCIÓN DE ANTICUERPOS PR FIJACIÓN DE COMPLEMENTO	44,86 €
DETECCIÓN DE ANTICUERPOS POR INMUNO-BLOT	162,14 €
DETECCIÓN DE ANTICUERPOS IgG POR ELISA	20,23 €
DETECCIÓN DE ANTICUERPOS IgM Y CONFIRMATORIO POR ELISA	24,63 €

o *DETENCIÓN DE ANTÍGENOS Y TOXINAS*

CONCEPTOS FACTURABLES	TARIFA
DETECCIÓN DE ANTÍGENOS MICROBIANOS POR AGLUTINACIÓN CON LÁTEX (Haemophilus, neumococo, criptococo, neisseria, rotavirus...) POR ANTÍGENO	20,48 €
DETECCIÓN DE ANTÍGENOS MICROBIANOS POR ELISA EN TARJETA	36,68 €
DETECCIÓN DE TOXINAS DE CLOSTRIDIUM DIFFICILE	44,39 €

o *PRUEBAS DE BIOLOGÍA MOLECULAR*

CONCEPTOS FACTURABLES	TARIFA
HIBRIDACIÓN	114,73 €
P.C.R.	194,27 €
DETERMINACIÓN DE CARGA VIRAL	239,45 €
PRUEBAS MOLECULARES APLICADAS A EPIDEMIOLOGÍA (RFLP, RAPDS,...)	531,53 €
GENOTIPO DE VIRUS	453,40 €

• *Pruebas de Neumología.*

CONCEPTOS FACTURABLES	TARIFA
BRONCOFIBROSCOPIA	220,83 €
BIOPSIA - NEUMOLOGÍA	273,08 €
DIFUSIÓN DE GASES	131,85 €
ESPIROMETRIA	41,66 €
PRUEBAS FUNCIONALES RESPIRATORIAS	125,41 €

• *Pruebas de Neurofisiología.*

CONCEPTOS FACTURABLES	TARIFA
ELECTROENCEFALOGRAMA CONVENCIONAL DE ADULTOS	92,85 €
ELECTROENCEFALOGRAMA CONVENCIONAL INFANTIL	135,92 €
POLISOMNOGRAFÍA	771,17 €
ELECTROENCEFALOGRAMA CON VÍDEO HASTA 3 HORAS	274,73 €
ELECTROENCEFALOGRAMA CON VÍDEO DE MÁS DE 3 HORAS	780,17 €
ELECTROMIOGRAMA CONVENCIONAL	144,11 €
OTROS ELECTROMIOGRAMAS (DE FIBRA SIMPLE, COMPUTERIZADOS, PACIENTES ESPECIALES)	223,78 €
ELECTRONEUROGRAMA CONVENCIONAL EN PATOLOGÍA SIMPLE	93,62 €
OTROS ELECTRONEUROGRAMAS	206,80 €
POTENCIALES EVOCADOS	222,72 €
ELECTORRETINOGRAFÍA	180,92 €

• *Pruebas de Oftalmología*

CONCEPTOS FACTURABLES	TARIFA
BIOMICROSCOPIA OFTALMOLOGICA	130,66 €
FOTOCOAGULACION CON LASER EN RETINOPATIA	242,65 €
IRIDOCAPSULOTOMIA O LASER Y OFTALMOLOGICO	484,50 €
LASER ARGON OFTALMOLOGICO (SESSION)	291,19 €



CONCEPTOS FACTURABLES	TARIFA
RETINOGRAFIA OPTÁLMICA	62,18 €

- *Pruebas de Otorrinolaringología*

CONCEPTOS FACTURABLES	TARIFA
PRUEBAS VESTIBULARES COMPUTERIZADAS	131,53 €
AUDIOMETRÍA	56,50 €
TIMPANOMETRÍA	57,94 €
LARINGOSCOPIA	47,33 €

- *Pruebas de Radiodiagnóstico.*

CONCEPTOS FACTURABLES	TARIFA
ABDOMEN COMPLETO, INCLUYENDO DECUBITOS Y/O	35,28 €
ABDOMEN, ANTERO.-POSTERIOR	19,57 €
AMBOS HOMBROS 2 PROYECCIONES	35,20 €
AMBOS PIES, 1 PROYECCION	13,88 €
AMBOS PIES, 2 PROYECCIONES	18,54 €
ANGIO RM DE ABDOMEN	417,99 €
ANGIO RM DE CRANEO	270,68 €
ANGIO RM DE CUELLO	260,83 €
ANGIO RM DE TORAX	405,07 €
ANGIO RM VENOSA ABDOMINAL	361,92 €
ANGIO RM VENOSA DE MIEMBROS INFERIORES	213,76 €
ANGIO RM. ARTERIAL DE EXTREMIDADES	374,63 €
ANGIO RM. CEREBRAL Y CUELLO	417,32 €
ANGIO RM. DE AORTA ABDOMINAL E ILIACAS	395,75 €
ANGIO RM. DE ARTERIAS RENALES	405,82 €
ANGIOGRAFIA ARCO AORTICO Y SELECTIVA	1.208,99 €
ANGIOGRAFIA CEREBRAL UN VASO	782,12 €
ANGIOGRAFIA CEREBRAL CON RM	363,63 €
ANGIOGRAFIA CEREBRAL DOS VASOS	925,13 €
ANGIOGRAFIA DE TRONCOS SUPRAAORTICOS CON R	361,22 €
ANGIOGRAFIA TC. ABDOMEN Y PELVIS, CON CATE	326,77 €
ANTEBRAZO, ANT.POST. Y LAT	13,99 €
AORTOGRAFIA ABDOMINAL	805,85 €
ARPOON MANUAL	254,05 €
ARTERIOGRAFIA DE MIEMBROS INFERIORES BILAT	1.014,11 €
ARTERIOGRAFIA DE MIEMBROS INFERIORES UNILA	786,02 €
ARTERIOGRAFIA DE MIEMBROS SUPERIORES UNILA	929,22 €
ARTERIOGRAFIA PULMONAR	902,57 €
ARTERIOGRAFIA RENAL	957,82 €
ARTICULACION TEMPOROMANDIBULAR (BA/BC) BIL	18,95 €
BAG (BIOPSIA CON AGUJA GRUESA) ESTEREOATA	275,76 €
BAG (BIOPSIA CON AGUJA GRUESA) PALPABLE	179,19 €
BIOPSIA CON AGUJA GRUESA CON TC	389,19 €
BIOPSIA CON AGUJA GRUESA GUIADA POR ECOGRA	196,19 €
BIOPSIA HEPATICA TRASYUGULAR	1.330,54 €
BIOPSIA/TC CARA Y BASE DE CRANEO	397,19 €
CADERA UNILATERAL, 1 PROYECCION	17,19 €



CONCEPTOS FACTURABLES	TARIFA
CADERA UNILATERAL, 2 PROYECCIONES	21,05 €
CALCANEO, 2 PROYECCIONES	17,34 €
CAMBIO DE CATETER	1.013,71 €
CARA,ORBITA,HENDIDURA ESFENOIDAL ETC..	18,77 €
CATETER URETERAL	1.232,40 €
CAVOGRAFIA SUPERIOR	677,94 €
CEFALOMETRIA	20,82 €
CHARNELA DORSO-LUMBAR	20,93 €
CISTOGRAFIA	122,77 €
CLAVICULA	18,41 €
CODO, ANT.-POST. Y LAT	17,97 €
COLANGIO RM.	189,51 €
COLANGIO RM. E HIGADO CON CONTRASTE	395,05 €
COLANGIOGRAFIA TRASCOLECISTICA	405,14 €
COLOCACION DE ARPON GUIA CON ESTEREOATAXIA	275,32 €
COLOCACION DE ARPON GUIA CON PLANTILLA	350,64 €
COLOCACION DE ARPONES DE MAMA CON CONTROL	187,42 €
COLUMNA CERVICAL AP. Y LATERAL	17,70 €
COLUMNA CERVICAL. OTRAS	23,37 €
COLUMNA DORSAL, A-P Y LATERAL	22,13 €
COLUMNA DORSAL, OTRAS PROYECCIONES	29,60 €
COLUMNA LUMBOSACRA AP.L. Y OBLICUAS	36,39 €
COLUMNA LUMBOSACRA, ANT.-POST. Y LATERAL	21,48 €
COLUMNA TOTAL, 1 PROYECCION	21,36 €
COLUMNA TOTAL, BIPEDESTACION, 2 PROYECCION	36,96 €
COLUMNA TOTAL: TEST DE BENDING	29,63 €
CRANEO	16,91 €
CUMS (CISTOURETROGRAFIA MICCIONAL SERIADA)	124,71 €
DACRIOCISTOGRAFIA UNILATERAL	133,19 €
DEDOS, 2 PROYECCIONES	14,29 €
DILATAACION DE ESTENOSIS URETRALES	2.164,96 €
DOPPLER ABDOMINAL	101,84 €
DOPPLER AORTO-ILIACO	63,97 €
DOPPLER DE MAMA	44,32 €
DOPPLER DE MIEMBROS INFERIORES ARTERIAL	111,51 €
DOPPLER DE MIEMBROS INFERIORES VENOSO	68,22 €
DOPPLER DE MIEMBROS SUPERIORES ARTERIAL	95,18 €
DOPPLER DE MIEMBROS SUPERIORES VENOSO	74,62 €
DOPPLER DE PENE	130,45 €
DOPPLER DE TESTICULOS	52,60 €
DOPPLER DE TRONCOS SUPRAAORTICOS	86,57 €
DOPPLER DE UNION CERVICOTORACICA VENOSA (Y	73,42 €
DOPPLER HEPATICO	98,19 €
DOPPLER RENAL	97,49 €
DRENAJE BILIAR PERCUTANEO EXTERNO	1.160,65 €
DRENAJE DE COLECCIONES LIQUIDAS (CUALQUIER	963,87 €
DRENAJE PERCUTANEO DE ABSCESOS Y COLECCION	975,95 €
ECOG. DE CUELLO (TIROIDES, PAROTIDAS, SUBM	56,79 €
ECOGRAFÍA DE PARTES BLANDAS	58,22 €
ECOGRAFÍA OFTALMICA	55,14 €
ECOGRAFÍA ABDOMINO-PELVICA	82,17 €
ECOGRAFIA ARTICULAR	60,45 €
ECOGRAFIA CANAL VERTEBRAL	40,11 €



CONCEPTOS FACTURABLES	TARIFA
ECOGRAFÍA DE ABDOMEN COMPLETO (INCLUYE REN	54,25 €
ECOGRAFÍA DE APARATO URINARIO (RENAL-VEJIG	51,59 €
ECOGRAFIA DE CADERA NEONATAL	25,92 €
ECOGRAFÍA DE ESCROTO	48,61 €
ECOGRAFÍA DE MAMA	56,37 €
ECOGRAFÍA DE PENE	55,08 €
ECOGRAFÍA DE TORAX	59,62 €
ECOGRAFIA OBSTETRICA (PRIMER TRIMESTRE)	59,43 €
ECOGRAFIA PELVICA	77,71 €
ECOGRAFIA PORTATIL	144,82 €
ECOGRAFIA TRASCRAINEAL	44,08 €
ECOGRAFIA TRASFONTELAR	37,36 €
ECOGRAFIA TRASRECTAL	61,72 €
EDAD OSEA	14,31 €
EMBOLIZACION DE VARICOCELE BILATERAL	2.041,93 €
ENDOPROTESIS BILIAR	5.027,58 €
ENDOPROTESIS TUBO DIGESTIVO	4.948,40 €
ENEMA DOBLE CONTRASTE COLON	365,50 €
ENEMA OPACO	196,14 €
ENEMA OPACO (ESTUDIO PEDIÁTRICO)	193,14 €
ESCAPULA	18,22 €
ESOFAGO	76,89 €
ESOFAGO FUNCION DE DEGLUCION	113,92 €
ESOFAGO GASTRODUODENAL	119,83 €
ESOFAGO GASTRODUODENAL (ESTUDIO PEDIÁTRICO)	158,27 €
ESTERNON	24,45 €
ESTUDIOS DINAMICOS	74,07 €
EXPLORACIONES QUIROFANO DIGESTIVO	52,60 €
EXPLORACIONES QUIROFANO UROLOGICAS	53,12 €
FEMUR ANT.-POST. Y LAT (MUSLO)	20,76 €
FISTULOGRAFIA	124,25 €
FLEBOGRAFIA DE MIEMBRO INFERIOR UNILATERAL	481,09 €
FLEBOGRAFIA DE MIEMBRO SUPERIOR UNILATERAL	239,11 €
FLEBOGRAFIA DE MIEMBROS INFERIORES BILATER	577,33 €
FLEBOGRAFIA DE MIEMBROS SUPERIORES BILATER	638,60 €
GALACTOGRAFIA	207,81 €
GASTRODUODENAL CON TRANSITO INTESTINAL	288,98 €
GASTRODUODENAL DOBLE CONTRASTE	262,58 €
HISTEROSALPINGOGRAFIA.	261,49 €
HOMBRO, 2 PROYECCIONES	18,37 €
HUESOS PROPIOS DE LA NARIZ	15,18 €
HUMERO, 2 PROYECCIONES	19,92 €
INTERVENCIONISMO DE ABDOMEN CON CONTROL DE	607,48 €
INTERVENCIONISMO DE TORAX CON CONTROL DE E	215,93 €
MAMA RESTANTE	45,26 €
MAMOGRAFIA 2 PROYECCIONES	49,35 €
MAMOGRAFIA LOCALIZADAS	36,09 €
MAMOGRAFIA MAGNIFICACION	29,74 €
MAMOGRAFIA MAS DE 2 PROYECCIONES	81,71 €
MAMOGRAFIA SCREENING	49,27 €
MANDIBULA DOS PROYECCIONES	19,04 €
MANO, 2 PROYECCIONES	17,86 €
MANOS, 1 PROYECCION	18,20 €



CONCEPTOS FACTURABLES	TARIFA
MASTOIDES CUATRO PROYECCIONES	32,99 €
MENSURACION DE MIEMBROS	25,06 €
MUÑECA COMPLETA,3 PROYECCIONES	18,36 €
MUÑECA, 1 PROYECCION	19,50 €
MUÑECA, ANT.-POST Y LAT	14,59 €
NEFROSTOMIA PERCUTANEA	1.097,59 €
NEUMOQUISTOGRAFIA	55,13 €
ORTOPANTOMOGRAFIA	17,44 €
OTRAS EMBOLIZACIONES	3.464,62 €
OTRAS EXPLORACIONES CON PORTATIL	20,52 €
PAAF (PUNCION-ASPIRACION CON AGUJA FINA)	220,56 €
PARRILLA COSTAL	28,67 €
PELVIS AP Y OBLICUAS	25,18 €
PELVIS, ANTERO-POSTERIOR	19,95 €
PIE COMPLETO, 3 PROYECCIONES	25,77 €
PIE, ANT.-POST. Y LAT	17,74 €
PIELOGRAFIA ASCENDENTE	242,45 €
PIELOGRAFIA POR TUBO (NEFROSTOGRAMA)	176,35 €
PIES EN CARGA	34,71 €
PROYEC. ESPECIALES DE TORAX: DECUBITOS, LO	21,34 €
PUNCION ASPIRACION CON AGUJA FINA GUIADA P	138,05 €
PUNCION-ASPIRACION AGUJA FINA CON TC	265,38 €
QUIMIOEMBOLIZACION HEPATICA	1.217,10 €
RADIOGRAFIA LAT. CAVUM.	15,87 €
RADIOGRAFIA PIEZA QUIRURGICA DE MAMA	69,71 €
RADIOSCOPIA DE TORAX	57,17 €
RECONSTRUCCION 3D	26,62 €
RECONSTRUCCION MULTIPLANAR	27,32 €
RM DE ABDOMEN SIN/CON CONTRASTE	389,45 €
RM DE CORAZON	312,33 €
RM DE ABDOMEN SIN CONTRASTE	229,08 €
RM DE ABDOMEN SIN Y CON CONTRASTRE	409,52 €
RM DE ATM SIN/CON CONTRASTE	354,27 €
RM DE BASE DE CRANEO(PEÑASCO) CON CONTRAST	798,96 €
RM DE BASE DE CRANEO(PEÑASCO) SIN CONTRAST	330,88 €
RM DE BASE DE CRANEO(PEÑASCO) SIN/CON CONT	800,32 €
RM DE CADERAS UNI O BILATERAL	200,29 €
RM DE CAVUM CON CONTRASTE	618,09 €
RM DE CEREBRO CON CONTRASTE	642,58 €
RM DE CEREBRO SIN CONTRASTE	268,58 €
RM DE CEREBRO SIN/CON CONTRASTE	384,29 €
RM DE CODO	202,13 €
RM DE COLUMNA CERVICAL CON CONTRASTE	627,90 €
RM DE COLUMNA CERVICAL SIN CONTRASTE	225,20 €
RM DE COLUMNA CERVICAL SIN/CON CONTRASTE	349,71 €
RM DE COLUMNA COMPLETA SIN CONTRASTE ("PHA	156,34 €
RM DE COLUMNA DORSAL CON CONTRASTE	320,96 €
RM DE COLUMNA DORSAL SIN CONTRASTE	196,50 €
RM DE COLUMNA DORSAL SIN/CON CONTRASTE	362,03 €
RM DE COLUMNA LUMBAR SIN CONTRASTE	164,11 €
RM DE COLUMNA LUMBAR SIN/CON CONTRASTE	376,25 €
RM DE CORAZON SIN Y CON CONTRASTE	441,44 €
RM DE CORAZON Y GRANDES VASOS	434,42 €



CONCEPTOS FACTURABLES	TARIFA
RM DE CRANEO SIN CONTRASTE	218,38 €
RM DE CRANEO SIN/CON CONTRASTE	358,26 €
RM DE CUELLO CON CONTRASTE	627,90 €
RM DE CUELLO SIN CONTRASTE	271,52 €
RM DE CUELLO SIN/CON CONTRASTE	392,50 €
RM DE EXTREMIDAD SUPER. O INFER. NO ARTICU	258,81 €
RM DE EXTREMIDAD SUPERIOR-INFERIOR ARTICUL	422,59 €
RM DE EXTREMIDADES SIN CONTRASTE	240,31 €
RM DE EXTREMIDADES SIN/CON CONTRASTE	367,60 €
RM DE HIGADO SIN/CON CONTRASTE	465,39 €
RM DE HIPOFISIS CON CONTRASTE	610,96 €
RM DE HIPOFISIS SIN CONTRASTE	159,79 €
RM DE HOMBRO	204,49 €
RM DE HPOFISIS SIN/CON CONTRASTE	506,41 €
RM DE MAMA SIN/CON CONTRASTE	384,22 €
RM DE MANO	175,11 €
RM DE MUÑECA	176,55 €
RM DE ORBITAS SIN CONTRASTE	194,81 €
RM DE ORBITAS SIN/CON CONTRASTE	397,97 €
RM DE OROFARINGE CON CONTRASTE	627,90 €
RM DE PELVIS SIN CONTRASTE	427,60 €
RM DE PELVIS SIN/CON CONTRASTE	440,13 €
RM DE PELVIS SIN/CON CONTRASTE (ESTUDIO PEDIÁTRICO)	480,36 €
RM DE PIE	175,69 €
RM DE RODILLA	178,15 €
RM DE SACRO. SACROILIACAS CON CONTRASTE	327,42 €
RM DE SACRO. SACROILIACAS SIN CONTRASTE	146,72 €
RM DE TOBILLO	183,64 €
RM DE TORAX SIN Y CON CONTRASTE	410,95 €
RODILLA A-P Y LAT. CON OBLICUAS, MIN. 3 PR	36,60 €
RODILLA COMPLETA, A-P LAT Y AXIAL	34,15 €
RODILLA, ANT.-POST. Y LATERAL	17,54 €
RODILLAS BILATERAL	30,62 €
SACROCOXIS, 2 PROYECCIONES	20,46 €
SACROILIACAS PA Y OBLICUAS	36,83 €
SACROILIACAS PA.	16,81 €
SENOS PARANASALES	18,00 €
SEÑALIZACION DE CAMPOS PARA RADIOTERAPIA G	43,08 €
SERIE OSEA COMPLETA	54,05 €
SIALOGRAFIA	363,23 €
TC ABDOMEN SIN CONTRASTE	80,63 €
TC ABDOMEN SIN CONTRASTE (ESTUDIO PEDIÁTRICO)	133,66 €
TC ABDOMEN SIN/CON CONTRASTE	413,07 €
TC ABDOMINO-PELVICO CON CONTRASTE	340,48 €
TC ABDOMINO-PELVICO SIN CONTRASTE	162,79 €
TC ABDOMINO-PELVICO SIN CONTRASTE (ESTUDIO PEDIÁTRICO)	182,27 €
TC ABDOMINO-PELVICO SIN/CON CONTRASTE	467,38 €
TC CEREBRO CON CONTRASTE	324,22 €
TC CEREBRO SIN CONTRASTE	83,91 €
TC CEREBRO SIN/CON CONTRASTE	319,14 €
TC DE EXTREMIDADES SIN CONTRASTE	71,70 €
TC DE ABDOMEN CON CONTRASTE	310,40 €
TC DE ABDOMEN SIN/CON CONTRASTE	289,31 €



CONCEPTOS FACTURABLES	TARIFA
TC DE ATM SIN CONTRASTE	118,15 €
TC DE BASE DE CRANEO CON CONTRASTE (FOSA P	338,32 €
TC DE BASE DE CRANEO SIN CONTRASTE (FOSA P	62,05 €
TC DE CARA, CUELLO Y BASE DE CRANEO SIN CO	94,40 €
TC DE CARA, CUELLO Y BASE DE CRANEO SIN/CO	251,19 €
TC DE CAVUM CON CONTRASTE	215,96 €
TC DE CAVUM SIN/CON CONTRASTE	416,25 €
TC DE COLUMNA CERVICAL CON CONTRASTE	277,55 €
TC DE COLUMNA CERVICAL SIN CONTRASTE	88,93 €
TC DE COLUMNA CERVICAL SIN/CON CONTRASTE	212,84 €
TC DE COLUMNA DORSAL CON CONTRASTE	277,10 €
TC DE COLUMNA DORSAL SIN CONTRASTE	79,93 €
TC DE COLUMNA DORSAL SIN/CON CONTRASTE	217,92 €
TC DE COLUMNA LUMBO-SACRA CON CONTRASTE	247,72 €
TC DE COLUMNA LUMBO-SACRA SIN CONTRASTE	72,09 €
TC DE COLUMNA LUMBO-SACRA SIN/CON CONTRAST	368,41 €
TC DE COLUMNA SIN CONTRASTE	77,42 €
TC DE COLUMNA SIN/CON CONTRASTE	195,67 €
TC DE CRANEO CON CONTRASTE	183,36 €
TC DE CRANEO SIN CONTRASTE	56,46 €
TC DE CRANEO SIN/CON CONTRASTE	195,79 €
TC DE CUELLO CON CONTRASTE	287,42 €
TC DE CUELLO SIN CONTRASTE	86,38 €
TC DE CUELLO SIN/CON CONTRASTE	367,24 €
TC DE CUELLO-TORAX-ABDOMEN-PELVIS CON CONT	472,19 €
TC DE EXTREMIDADES SIN/CON CONTRASTE	233,95 €
TC DE EXTREMIDADES SUPERIOR/INFERIOR CON C	326,99 €
TC DE EXTREMIDADES SUPERIOR/INFERIOR SIN C	77,48 €
TC DE EXTREMIDADES SUPERIOR/INFERIOR SIN/C	292,87 €
TC DE LARINGE SIN CONTRASTE	101,31 €
TC DE LARINGE SIN/CON CONTRASTE	224,02 €
TC DE LOCALIZACION PARA RADIOCIRUGIA (ESTE	270,81 €
TC DE MANDIBULA SIN CONTRASTE	98,56 €
TC DE MANDIBULA SIN/CON CONTRASTE	228,54 €
TC DE ORBITA CON CONTRASTE	248,60 €
TC DE ORBITA SIN CONTRASTE	86,27 €
TC DE ORBITA SIN/CON CONTRASTE	412,25 €
TC DE OROFARINGE CON CONTRASTE	239,45 €
TC DE OROFARINGE SIN CONTRASTE	76,51 €
TC DE OROFARINGE SIN/CON CONTRASTE	377,49 €
TC DE PELVIS CON CONTRASTE	334,82 €
TC DE PELVIS SIN CONTRASTE	76,90 €
TC DE PELVIS SIN/CON CONTRASTE	239,65 €
TC DE PEÑASCO, MASTOIDES Y CAIS CON CONTRA	340,43 €
TC DE PEÑASCO, MASTOIDES Y CAIS SIN CONTRA	90,88 €
TC DE PEÑASCO, MASTOIDES Y CAIS SIN/CON CO	274,28 €
TC DE SILLA TURCA SIN CONTRASTE	71,64 €
TC DE SILLA TURCA SIN/CON CONTRASTE	355,62 €
TC DE TORAX CON CONTRASTE	347,89 €
TC DE TORAX DE ALTA DEFINICION	84,02 €
TC DE TORAX SIN CONTRASTE	133,85 €
TC DE TORAX SIN/CON CONTRASTE	278,97 €
TC DE TORAX/ABDOMEN/PELVIS CON CONTRASTE	491,62 €



CONCEPTOS FACTURABLES	TARIFA
TC DE TORAX/ABDOMEN/PELVIS SIN CONTRASTE	144,12 €
TC FACIAL/SENOS CON CONTRASTE	385,99 €
TC FACIAL/SENOS SIN CONTRASTE	230,13 €
TC FACIAL/SENOS SIN/CON CONTRASTE	317,27 €
TC TORACO-ABDOMINAL CON CONTRASTE	313,21 €
TC TORACO-ABDOMINAL SIN CONTRASTE	180,31 €
TC TORACO-ABDOMINO-PELVICO SIN CONTRASTE	208,72 €
TC TORACO-ABDOMINO-PELVICO SIN/CON CONTRAS	476,60 €
TC TORAX SIN/CON CONTRASTE	301,98 €
TC VASCULAR DINAMICO CEREBRAL CON CONTRAST	325,41 €
TIBIA-PERONE (PIERNA) ANT.-POST. Y LAT	19,74 €
TOBILLO COMPLETO, 3 PROYECCIONES	26,73 €
TOBILLO, ANT.-POST. Y LAT	17,71 €
TOMOGRAFIA CONVENCIONAL	93,04 €
TORAX PORTATIL	22,67 €
TORAX, P-A	16,91 €
TORAX, P-A Y LAT	22,42 €
TRANSITO COMPLETO	117,76 €
TRANSITO INTESTINAL	267,40 €
TRATAMIENTO PERCUTANEO DE LA LITIASIS RENO	3.274,77 €
URETROCISTOGRAFIA RETROGRADA	324,05 €
UROGRAFIA INTRAVENOSA	222,48 €
UROGRAFIA INTRAVENOSA INCLUIDA POSIBLE TOM	259,51 €
VERTEBROPLASTIA	1.289,48 €
VIA BILIAR DIRECTA POR TUBO	142,28 €

- *Pruebas de Urología.*

CONCEPTOS FACTURABLES	TARIFA
FLUJOMETRÍA	219,00 €
CISTOSCOPIA	252,36 €
ESTUDIO PRÓSTATA TRANSRECTAL Y BIOPSIA	396,80 €
ESTUDIO URODINÁMICO	522,79 €
INSTILACIÓN VESICAL	220,36 €

- *Otros tipos de Pruebas.*

- o *Otros tipos de Análisis*

CONCEPTOS FACTURABLES	TARIFA
TEST DE HIDRÓGENO CON LACTOSA	83,22 €
TEST DE METACOLINA	187,01 €
TEST DE SUDOR	92,78 €
TEST DE UREASA PARA DETECCIÓN	92,78 €



o *Amniocentesis*

	TARIFA
	410,28 €

o *Consultas Ext. Medicina Internas*

CONCEPTOS FACTURABLES	TARIFA
PUNCION LUMBAR	314,85 €
SET DE PARACENTESIS	34,65 €

· *Consultas Ext. Neurología*

CONCEPTOS FACTURABLES	TARIFA
PRUEBAS TOXINA BOTULINICA BLEF	1.244,62 €
PRUEBAS TOX BOTUL.TORTICOLIS	2.491,21 €

· *Litotricia*

	TARIFA
	1.460,83 €

2.- POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN RESIDENCIAS-CLUB DE ANCIANOS

(Nº COD. 15109-4)

Tarifas

- Residencia de Ancianos..... 725,65 €/mes.
- Club de Ancianos..... 189,58 €/mes

EXENCIONES Y REDUCCIONES:

(Establecidas por el Decreto 78/1994, de 31 de Mayo, y modificado por el Decreto 199/1999, de 28 de Diciembre, de Exenciones y reducciones)

RESIDENCIAS DE ANCIANOS.

1.- Con el límite máximo del precio público fijado, los usuarios de este tipo de Centros satisfarán una cuota mensual equivalente al 75% de los ingresos que perciban por todos los conceptos, cuando éstos sean superiores al Salario Mínimo Interprofesional. En caso contrario, su aportación mensual a tales Centros será del 65%.

No obstante lo anterior, los residentes deberán disponer de la cantidad de 90,15 € para gastos de libre disposición, por lo que la cuota establecida podrá verse minorada en la proporción necesaria, cuando el 25% restante de los ingresos no alcanzara a cubrir la citada cantidad.

La cantidad establecida en este artículo, para gastos de libre disposición se fija en 180,30€ por matrimonio en el caso de que uno sólo de los cónyuges posea fuente de ingresos.

- 2.- Estarán exentos de abonar el precio público aquellos residentes a título individual, cuyos ingresos sean inferiores a 90,15 € mensuales, así como los cónyuges con ingresos inferiores a 180,30 € mensuales.
- 3.- En el supuesto de usuarios unidos matrimonialmente y que ambos cónyuges posean ingresos, servirá de base para el cálculo del precio público a satisfacer por el matrimonio, la suma de los mismos, siempre y cuando el régimen económico matrimonial fuera el de gananciales.



CLUB DE ANCIANOS

- 1.- Con el límite máximo del precio público fijado, los usuarios de este tipo de Centros satisfarán una cuota mensual equivalente al 25% de los ingresos que perciban por todos los conceptos.
- 2.- Estarán exentos de abonar el precio público establecido para los Clubes de ancianos:
 - a) Los usuarios que no posean ingresos de clase alguna.
 - b) Los beneficiarios de las pensiones asistenciales establecidas por los Reales Decretos 2620/1981, de fecha 24 de julio, y 383/1984, de fecha 1 de febrero, y Pensiones No Contributivas, establecidas en la Ley 26/1990, y Real Decreto 123/1991.
 - c) Los beneficiarios de las pensiones del sistema público de la Seguridad Social, Régimen de Clases Pasivas del Estado, o similares, cuya cuantía sea inferior a la establecida para las pensiones no contributivas.
- 3.- Sobre la cuota fijada en los puntos anteriores, se establecen las siguientes reducciones:
 - a) Los usuarios cuyos ingresos mensuales no superen en más de 60,10 € al importe de las Pensiones No Contributivas, abonarán una cuota equivalente al **10%**.
 - b) Los usuarios cuyos ingresos mensuales excedan en más de 60,10 € al importe de las Pensiones No Contributivas pero sin superar al Salario Mínimo Interprofesional, abonarán una cuota equivalente al **15%**.
 - c) Para los pensionistas cuyos ingresos superen el Salario Mínimo Interprofesional, la cuota a satisfacer será equivalente al **25%** de las mismas.
 - d) Aquellos usuarios que posean vivienda en régimen de alquiler, o que siendo propietarios estuvieran amortizando un préstamo hipotecario o de rehabilitación de la misma, gozarán de una reducción en la base, equivalente al importe mensual del alquiler o de la cuota de amortización, con un límite máximo de 120,20 €.
 - e) En el caso de usuarios unidos por relación de carácter matrimonial y uno sólo de los cónyuges perciba ingresos, las reducciones contempladas disfrutarán de un incremento adicional del 25%. Si ambos cónyuges percibieran ingresos, servirá de base para el cálculo del precio público a satisfacer por el matrimonio, la suma de los mismos, siempre y cuando el régimen económico matrimonial fuera el de gananciales.

La aplicación y control de las exenciones y bonificaciones corresponde a la Consejería competente por razón de la materia.

3.- POR SERVICIO DE ATENCIÓN SOCIOSANITARIA A LA DEPENDENCIA TIPO DOS (T2)
(Nº COD. 15110-3)

Tarifas

- Por Servicio de Atención Sociosanitaria (T2) 1.100,83 €/mes *

* En caso de estancias inferiores al mes se prorrateará por los días de estancia.

EXENCIONES Y REDUCCIONES:

(Establecidas por el Decreto 7/2006, de 10 de Enero, por el que se crean las estructuras de coordinación de la Atención Sociosanitaria y el Servicio Público de Atención Sociosanitarias en su modalidad Tipo Dos (T2) y se establece su Régimen Jurídico)

1. El precio público se podrá reducir o no exigir de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto, una vez adoptadas la previsiones presupuestarias correspondientes.

2. En función de la renta per cápita de la unidad de convivencia del beneficiario se establecen las siguientes reducciones y exención:

<u>Renta per cápita</u>	<u>Reducción</u>
13.721 a 14.420	107 €
13.021 a 13.720	157 €
12.321 a 13.020	207 €
11.621 a 12.320	257 €



10.921 a 11.620	307 €
10.221 a 10.920	357 €
9.521 a 10.220	407 €
8.821 a 9.520	457 €
8.121 a 8.820	507 €
7.421 a 8.120	557 €
6.721 a 7.420	607 €
6.021 a 6.720	657 €
5.321 a 6.020	707 €
4.621 a 5.320	757 €
3.921 a 4.620	807 €
3.221 a 3.920	857 €
2.521 a 3.220	907 €
1.821 a 2.520	957 €
Igual o inferior a 1.820	987 €

3. A los efectos del presente Decreto se entiende por unidad de convivencia la formada por el beneficiario y quienes convivan con el/ella, en una misma vivienda o alojamiento, ya sea por unión matrimonial o por cualquier otra forma de relación estable análoga a la conyugal, por parentesco de consanguinidad y/o afinidad, hasta el segundo grado en línea recta y colateral, o por tutela o acogimiento.

4. El cálculo de la renta per cápita se obtendrá sumando los rendimientos netos del trabajo, de las actividades profesionales o empresariales y del capital mobiliario e inmobiliario, de los miembros integrantes de la unidad de convivencia.

5. Del rendimiento neto anterior se deducirá el importe de la cuota anual del préstamo hipotecario de la vivienda habitual, o en su caso del alquiler, teniendo en cuenta para la reducción el número de miembros de la unidad con ingresos mayores al SMI de acuerdo con el siguiente detalle:

- 1 miembro: se restará el 100% de la hipoteca o alquiler.
- 2 miembros: se restará el 50% de la hipoteca o alquiler.
- 3 miembros: se restará el 25% de la hipoteca o alquiler.
- Más de 3 miembros: no se aplicará reducción por hipoteca o alquiler.

4.- POR SERVICIO PÚBLICO DE CUIDADOS PERSONALES Y ATENCIÓN A SITUACIONES DE DEPENDENCIA, MODALIDAD TIPO TRES (T3) (Nº COD. 15114-6)

Tarifas

- Por Servicio Público de Cuidados Personales y Atención a Situaciones de Dependencia (T3) 1.100,83 €/mes *

* En caso de estancias inferiores al mes se prorrateará por los días de estancia.

EXENCIONES Y REDUCCIONES:

(Establecidas por el Decreto 131/2006, de 11 de Julio, por el que se crea el Servicio Público de Cuidados Personales y Atención a Situaciones de Dependencia, modalidad Tipo Tres (T3), y se establece su régimen jurídico)

1. El precio público se podrá reducir o no exigir de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto, una vez adoptadas las previsiones presupuestarias correspondientes.

2. En función de la renta per cápita de la unidad de convivencia del beneficiario se establecen las siguientes reducciones y exención:

Renta per cápita	Reducción
13.721 a 14.420	107 €
13.021 a 13.720	157 €
12.321 a 13.020	207 €
11.621 a 12.320	257 €
10.921 a 11.620	307 €
10.221 a 10.920	357 €



9.521 a 10.220	407 €
8.821 a 9.520	457 €
8.121 a 8.820	507 €
7.421 a 8.120	557 €
6.721 a 7.420	607 €
6.021 a 6.720	657 €
5.321 a 6.020	707 €
4.621 a 5.320	757 €
3.921 a 4.620	807 €
3.221 a 3.920	857 €
2.521 a 3.220	907 €
1.821 a 2.520	957 €
Igual o inferior a 1.820	987 €

3. A los efectos del presente Decreto se entiende por unidad de convivencia la formada por el beneficiario y quienes convivan con el/ella, en una misma vivienda o alojamiento, ya sea por unión matrimonial o por cualquier otra forma de relación estable análoga a la conyugal, por parentesco de consanguinidad y/o afinidad, hasta el segundo grado en línea recta y colateral, o por tutela o acogimiento.

4. El cálculo de la renta per cápita se obtendrá sumando los rendimientos netos del trabajo, de las actividades profesionales o empresariales y del capital mobiliario e inmobiliario, de los miembros integrantes de la unidad de convivencia.

5. Del rendimiento neto anterior se deducirá el importe de la cuota anual del préstamo hipotecario de la vivienda habitual, o en su caso del alquiler, teniendo en cuenta para la reducción el número de miembros de la unidad con ingresos mayores al SMI de acuerdo con el siguiente detalle:

- 1 miembro: se restará el 100% de la hipoteca o alquiler.
- 2 miembros: se restará el 50% de la hipoteca o alquiler.
- 3 miembros: se restará el 25% de la hipoteca o alquiler.
- Más de 3 miembros: no se aplicará reducción por hipoteca o alquiler.

**ANEXO XV****PRECIOS PÚBLICOS DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO,
VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO****POR PRESTACIÓN DE SERVICIO EN LABORATORIOS DE CONTROL DE CALIDAD**

(Nº COD. 16100-0)

1.- Aceros.	Tarifas
1.1.- Ensayo de tracción de probetas de acero incluyendo: - Límite elástico. - Carga de rotura. - Alargamiento. - Módulo de elasticidad. - Identificación.	35,56 €
1.2.- Ensayo de doblado simple	13,79 €
1.3.- Ensayo de doblado-desdoblado	19,59 €
1.4.- Determinación de las características de una muestra de acero	21,05 €
1.5.- Determinación de la sección y diámetro equivalente de una barra corrugada	12,34 €
2.- Aguas.	
2.1.- Determinación de la acidez (pH)	9,43 €
2.2.- Determinación del ión cloro	28,31 €
2.3.- Determinación de sulfatos	36,29 €
2.4.- Determinación cualitativa de hidratos de carbono.....	13,79 €
2.5.- Determinación cualitativa de aceites y grasas	10,17 €
2.6.- Determinación total de sustancias solubles en agua	15,96 €
2.7.- Análisis químico de aguas para morteros y hormigones	79,81 €
2.8.- Determinación cuantitativa de aceites y grasas	53,40 €
3.- Áridos para Hormigones y Morteros.	
3.1.- Determinación cualitativa de materia orgánica	18,88 €
3.2.- Análisis cuantitativo de presencia de sulfuros.....	68,94 €
3.3.- Análisis granulométrico de áridos	28,31 €
3.4.- Material que pasa por el tamiz 0.080 UNE (Contenido en finos)	14,51 €
3.5.- Determinación de terrones de arcilla	19,59 €
3.6.- Determinación de partículas blandas en áridos gruesos	36,28 €
3.7.- Coeficiente de forma en áridos gruesos.....	39,91 €
3.8.- Determinación de partículas de bajo peso específico	23,94 €
3.9.- Estabilidad de los áridos frente a disoluciones de sulfatos sódico o magnésico	79,48 €
3.10.- Reactividad de los áridos frente a los álcalis del cemento.....	76,18 €
3.11.- Equivalente de arena.....	16,69 €



3.12.- Densidad relativa y absorción en áridos gruesos	12,34 €
3.13.- Densidad relativa y absorción en árido fino	32,65 €
4.- Cemento.	
4.1.- Finura de molido	8,70 €
4.2.- Tiempos de principio y fin de fraguado	34,82 €
4.3.- Agua para consistencia normal	18,15 €
4.4.- Estabilidad de volumen por agujas de Le Chatellier	47,17 €
4.5.- Resistencia a flexión y compresión	68,94 €
4.6.- Dióxido de silicio	29,02 €
4.7.- Dióxido de silicio (método II)	34,82 €
4.8.- Óxidos de aluminio e hierro	43,54 €
4.9.- Óxido de calcio	39,91 €
4.10.- Óxido de magnesio	39,91 €
4.11.- Trióxido de azufre	27,58 €
4.12.- Residuo insoluble	32,65 €
4.13.- Pérdida por calcinación (P.F.)	15,96 €
4.14.- Índice de puzolanidad a 7 días	54,44 €
4.15.- Índice de puzolanidad a 28 días	72,56 €
4.16.- Ensayos físicos y mecánicos	166,87 €
4.17.- Análisis químicos	181,41 €
5.- Tejas de Arcilla Cocida.	
5.1.- Deformación, clasificación y especificaciones	21,78 €
5.2.- Resistencia al impacto	43,54 €
5.3.- Permeabilidad	72,56 €
5.4.- Resistencia a la flexión	72,56 €
6.- Hormigones.	
6.1.- Toma de muestras de hormigón fresco	61,67 €
incluyendo:	
- 2 Determ. de consistencia.	
- Confección.	
- Conservación.	
- Refrentado.	
- Rotura a compresión.	
6.2.- Extracción de probetas testigos incluyendo corte, refrentado y rotura a compresión, hasta 100 mm de d/	87,06 €
- Por cada probeta testigo más en el mismo desplazamiento	43,54 €
6.3.- Ensayo 6.2 en diámetro de 150 mm	101,61 €
- Por cada probeta testigo más en el mismo desplazamiento	54,44 €
6.4.- Refrentado y rotura de una probeta de hormigón de 15 x 30 cm.	9,43 €
6.5.- Corte, refrentado y rotura a compresión de una probeta	21,78 €



6.6.-Determinación de la consistencia	6,51 €
6.7.- Árido máximo característico en hormigón fresco	15,96 €
6.8.-Módulo granulométrico del árido en hormigón fresco	25,40 €
6.9.-Reconocimiento in situ de elementos constructivos mediante esclerómetro o ultrasonidos. Sesión de 4 horas de trabajo o fracción	181,41 €
6.10.- Resistencia a flexotracción de probetas de hormigón.....	17,41 €
6.11.- Contenido de cloruros en una muestra de hormigón endurecido	52,25 €
6.12.- Estudio teórico de dosificación.....	362,81 €
incluyendo:	
- confección de probetas.	
- Estudio teórico previo.	
6.13.- Pruebas de carga en forjados en obra	507,91 €
7.- Ladrillos.	
7.1.-Resistencia a compresión en una serie de ladrillos según norma	105,20 €
7.2.-Heladicidad	195,89 €
7.3.-Eflorescencias	30,47 €
7.4.-Succión de agua	24,66 €
7.5.-Absorción de agua	20,32 €
7.6.-Definición, clasificación y especificaciones.....	30,48 €
7.7.-Resistencia a flexión.....	17,41 €
7.8.-Medición de las dimensiones y comprobación de las formas.....	29,02 €
8.- Mecánica de Suelos.	
8.1.-Preparación de una muestra para su ensayo	19,59 €
8.2.-Densidad relativa y absorción de áridos finos	13,07 €
8.3.-Equivalente de arena.....	16,69 €
8.4.-Granulometría de suelos por tamizado	37,01 €
8.5.-Límites de Atterberg (plástico y líquido).....	34,82 €
8.6.-Determinación del contenido en carbonatos.....	12,69 €
8.7.-Contenido aproximado de materia orgánica (método del agua oxigenada).....	15,96 €
8.8.-Compresión simple de una probeta de suelo cohesivo	40,63 €
8.9.-Consolidación unidimensional en edómetro.....	112,47 €
8.10.- Presión máxima de hinchamiento en edómetro	70,39 €
8.11.- Ensayo Lambe	30,83 €
8.12.- Proctor normal	65,30 €
8.13.- Proctor modificado	72,56 €
8.14.- CBR en laboratorio	101,61 €
8.15.- Densidad in situ por el método de la arena.....	29,02 €



8.16.- Humedad mediante secado en estufa de suelos	6,51 €
8.17.- Comprobación de la humedad natural del suelo “in situ”	6,51€
8.18.- Contenido en sulfatos solubles	
A) Cualitativo	12,34 €
B) Cuantitativo.....	27,58 €
9.- Yesos y Escayolas.	
9.1.-Finura de molido	15,96 €
9.2.-Relación agua-yeso correspondiente al amasado a saturación	23,57 €
9.3.-Resistencia mecánica a flexotracción	54,44 €
9.4.-Determinación del agua combinada.....	18,15 €
9.5.-Determinación del trióxido de azufre	47,17 €
9.6.-Determinación del índice de pureza (incluyendo agua combinada y trióxido de azufre).....	65,30 €
10.- Baldosas de Cemento o Terrazo.	
10.1.- Características dimensionales	47,17 €
10.2.- Resistencia al choque.....	29,02 €
10.3.- Resistencia a la flexión	61,67 €
10.4.- Heladicidad	101,61 €
11.- Desplazamientos.	
11.1.- Cada km. en vehículo fuera del radio de la ciudad en la que se encuentra el laboratorio	0,325964 €
11.2.- Hora de personal técnico titulado	32,65 €
11.3.- Hora de personal técnico no titulado	18,15 €

POR EXPEDICIÓN DE BASES DE CARTOGRAFÍA EN SOPORTES VARIOS

(Nº COD. 16101-6)

- Por metro lineal si se expiden en papel opaco	3,08 €
- Por metro lineal si se expiden en papel poliéster.....	6,00 €
- Por hoja/mega si se expiden en Raster/CD.....	20,51 €

VENTA DE LA PUBLICACIÓN DEL CUADRO DE PRECIOS DE LA CONSTRUCCIÓN

(Nº COD. 16102-5)

- En CD-ROM.....	3,62 €
------------------	--------

**ANEXO XVI****PRECIOS PÚBLICOS DE OTROS ENTES PUBLICOS**
PRECIOS PÚBLICOS DE ENSEÑANZAS CONDUCENTES A LA OBTENCIÓN DE TÍTULOS
OFICIALES EN LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA PARA EL CURSO ACADÉMICO
2013/2014

ANEXO I GRADOS DE EXPERIMENTALIDAD DE LAS ANTIGUAS TITULACIONES	
1	Licenciatura en Medicina; Diplomaturas en: Enfermería, Fisioterapia, Podología y Terapia Ocupacional.
2	Licenciaturas en: Veterinaria, Biología, Ciencias Ambientales, Enología, Química y Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.
3	Ingenierías Técnicas de: Telecomunicación, especialidades en Telemática, Sonido e Imagen, en Diseño Industrial, en Topografía, en Informática de Gestión, en Informática de Sistemas, Forestal, especialidad en Explotaciones Forestales, Agrícola, especialidades en Explotaciones Agropecuarias, en Industrias Agrarias y Alimentarias y en Hortofruticultura y Jardinería, Industrial, especialidades en Electricidad, en Electrónica Industrial y en Mecánica, Obras Públicas Construcciones Civiles, Hidrología y Transportes y Servicios Urbanos; Arquitectura Técnica; Ingenierías: Química, Industrial e Informática; Licenciatura en Ciencia y Tecnología de los Alimentos.
4	Licenciatura en Física.
5	Licenciaturas en: Psicopedagogía, Matemáticas, Estadística y Ciencias y Técnicas Estadísticas; Maestro especialidades en: Educación Especial, Educación Infantil, Educación Musical, Educación Primaria, Lengua Extranjera, Educación Física y Audición y Lenguaje; Diplomaturas en: Biblioteconomía y Documentación y en Educación Social.
6	Diplomaturas en: Ciencias Empresariales, Relaciones Laborales, Gestión y Administración Pública y Turismo; Licenciaturas en: Economía y Administración y Dirección de Empresas, Ciencias Actuariales y Financieras, Filologías: Hispánica, Portuguesa, Francesa, Inglesa y Clásica y Geografía.
7	Diplomatura en Trabajo Social, Licenciaturas en: Derecho, Comunicación Audiovisual, Historia del Arte, Historia y Humanidades.



ANEXO II GRADOS DE EXPERIMENTALIDAD DE LAS TITULACIONES DE GRADO (adaptados a la estructura en cinco ramas de conocimiento del R.D. 1393/2007)	
1	Grados en Enfermería, Podología y Podiatría, Terapia Ocupacional, Fisioterapia, Medicina y Veterinaria.
2	Grados en Ingeniería de las Industrias Agrarias y Alimentarias, Ingeniería en Telemática, Ingeniería en Diseño Industrial y Desarrollo de Productos, Ingeniería en Geomática y Topografía, Ingeniería Informática: Tecnología de la Información, Ingeniería Forestal y del Medio Natural-Explotaciones Forestales, Ingeniería de las Explotaciones Agropecuarias, Ingeniería Hortofrutícola y Jardinería, Ingeniería Eléctrica, Ingeniería Electrónica Industrial y Automática, Ingeniería Mecánica, Ingeniería en Sonido e Imagen, Ingeniería Civil-Construcciones Civiles, Ingeniería Civil-Hidrología, Ingeniería Civil-Transportes y Servicios Urbanos, Ingeniería de la Edificación, Ingeniería de Computadores, Ingeniería de Software y en Ingeniería Química.
3	Grados en Biología, Ciencias Ambientales, Enología, Química, Física, Matemáticas, Estadística y en Ciencia y Tecnología de los Alimentos.
4	Grados en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, Educación Infantil, Maestro en Educación Primaria, Educación Social, Administración y Dirección de Empresas, Economía, Ciencias del Trabajo, Administración y Gestión Pública, Turismo-Organizaciones y Recursos Turísticos, Finanzas y Contabilidad, Información y Documentación, Trabajo Social, Comunicación Audiovisual y Derecho; Doble Grado en Administración y Dirección de Empresas-Ciencias del Trabajo; Doble Grado en Administración y Dirección de Empresas-Derecho; Doble Grado en Administración y Dirección de Empresas-Economía, Doble Grado en Administración y Dirección de Empresas-Turismo; Doble Grado en Derecho-Administración y Dirección de Empresas.
5	Grados en Filología Clásica, Filología Hispánica, Estudios Ingleses, Lenguas y Literaturas Modernas (Francés), Lenguas y Literaturas Modernas (Portugués), Geografía y Ordenación del Territorio, Historia y Patrimonio Histórico y en Historia del Arte y Patrimonio Histórico-Artístico.

ANEXO III**GRADOS DE EXPERIMENTALIDAD: MÁSTERES**

1	Máster Universitario en Ciencia y Tecnología de la Carne, Máster Universitario en Gestión de Ganadería Extensiva, Máster Universitario en Gestión del Conocimiento Biomédico e Investigación Clínica, Máster Universitario de Investigación en Ciencias de la Salud.
2	Máster Universitario de Especialización en Geotecnologías Topográficas en la Ingeniería, Máster Universitario en Computación Grid y Paralelismo, Máster Universitario en Dirección TIC, Máster Universitario en Gestión de Calidad y Trazabilidad de Alimentos de Origen Vegetal, Máster Universitario en Ingeniería Biomédica, Máster Universitario en Administración Electrónica, Máster Universitario en Recursos Renovables e Ingeniería Energética, Máster Universitario en Seguridad y Salud Laboral, Máster Universitario de Investigación en Ingeniería y Arquitectura, Máster Universitario en Gestión de la Información Digital, Máster Universitario en Química Teórica y Modelización Computacional y Máster Universitario de Química Sostenible.
3	Máster Universitario en Contaminación Ambiental: Prevención, Vigilancia y Corrección y Máster Universitario en Investigación en Ciencias.
4	Máster Universitario en Formación en Portugués para Profesorado de enseñanza primaria y secundaria, Máster Universitario en Administración de Organizaciones y Recursos Turísticos (dirección Hotelera) y Máster Universitario en Marketing e Investigación de Mercados, Máster Universitario en Abogacía, Máster Universitario en Ciencias Sociales y Jurídicas, Máster Universitario de Investigación en Economía, Gestión y Comercio Internacional Y Máster Universitario de Investigación en la Enseñanza y el Aprendizaje de las Ciencias Experimentales, Sociales y Matemáticas.
5	Máster Universitario en Desarrollo Rural y Máster Universitario de Investigación en Artes y Humanidades.

GRADOS DE EXPERIMENTALIDAD: MÁSTERES QUE HABILITAN PARA UNA PROFESIÓN REGULADA

2	Máster Universitario en Ingeniería de Telecomunicación, Máster Universitario Ingeniería Informática.
4	Máster en Formación del Profesorado en Educación Secundaria

GRADOS DE EXPERIMENTALIDAD: PROGRAMAS DE DOCTORADO (R.D. 778/1998)

1	Programas de Doctorado en Actualización en Atención Sociosanitaria, en Avances en Medicina, en Farmacología y Psiquiatría, y en Fisiología.
2	Programas de Doctorado en Biología y Producción de los Vegetales, en Ciencias Químicas, en Enseñanza y Formación Deportiva, en Estrategia para la Mejora y Control de Calidad de Alimentos de Origen Animal, en Investigación Biomédica y Biotecnología, en Medicina y Cirugía Canina y Felina, en Química Sostenible (Green Chemistry), en Rendimiento Deportivo, en Señalización Celular y Patologías Asociadas y en Veterinaria.
3	Programas de Doctorado en Ciencia y Tecnología Industrial y Gráfica, en Ingeniería Electromagnética: Fundamentos y Aplicaciones, en Tecnologías Electrónicas, y en Tecnologías Informáticas (TIN).
5	Programas de Doctorado en Avances en Formación del Profesorado, en Cultura y Psicología de la Comunicación, en Desarrollo e Intervención Psicológica, en Física y Matemáticas, en Gestión, Desarrollo e Innovación en Centros Escolares, en Intervención Psicopedagógica y Educación Especial, y en Nuevos Contextos de Intervención Psicológica en Educación, Salud y Calidad de Vida.
6	Programas de Doctorado en Administración de Empresas y Comercio Internacional, en Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio, en Economía Financiera y Contabilidad, en Empresa, Finanzas, Seguros y Turismo, en Estudios Filológicos, en Estudios Ingleses-Análisis, Adquisición y Enseñanza de la Lengua Inglesa: Enfoques y Métodos, en Lenguas y Culturas Modernas: Textos, Imagen y Tecnologías de la Información y en Tendencias en la Enseñanza-Aprendizaje de las Lenguas, la Literatura y las Ciencias Sociales en el Siglo XXI. Perspectiva Multidisciplinar.
7	Programas de Doctorado en Comunicación y Documentación, en Derecho Privado, en El Arte como Diálogo y Transmisión Interculturales y Transfronterizos, en Jurisprudencia Ordinaria y Constitucional, en Educación Física y Artística y en Poder y Violencia en la Historia.

**ANEXO IV
TARIFAS ACTIVIDAD DOCENTE**

ESTUDIOS CONDUCENTES A TÍTULO DE DIPLOMADO, ARQUITECTO TÉCNICO, INGENIERO TÉCNICO, LICENCIADO O INGENIERO. PRECIO (€) POR CRÉDITO				
Grado de Experimentalidad	1ª matrícula	2ª matrícula	3ª matrícula	4ª y sucesivas matrículas
1	15,92	31,85	69,00	95,54
2	15,41	30,82	66,78	92,47
3	14,89	29,78	64,52	89,34
4	13,13	26,25	56,88	78,75
5	11,90	23,79	51,55	71,37
6	10,20	20,39	44,17	61,16
7	10,01	20,03	43,41	60,10

ESTUDIOS CONDUCENTES AL TÍTULO DE GRADO. PRECIO (€) POR CRÉDITO ECTS				
Grado de Experimentalidad	1ª matrícula	2ª matrícula	3ª matrícula	4ª y sucesivas matrículas
1	18,51	37,02	80,21	111,06
2	16,83	33,66	72,93	100,99
3	15,70	31,38	68,00	94,16
4	12,33	24,67	53,44	74,00
5	10,31	20,62	44,67	61,86

ESTUDIOS CONDUCENTES AL TÍTULO DE MASTER. PRECIO (€) POR CRÉDITO ECTS		
Grado de Experimentalidad	1ª matrícula	2ª, 3ª, 4ª y sucesivas matrículas
1	41,13	66,85
2	37,41	60,77
3	34,88	56,67
4	27,41	44,53
5	22,91	37,23

ESTUDIOS CONDUCENTES AL TÍTULO DE MASTER MÁSTERES QUE HABILITAN PARA UNA PROFESIÓN REGULADA. PRECIO (€) POR CRÉDITO ECTS				
Grado de Experimentalidad	1ª matrícula	2ª matrícula	3ª matrícula	4ª y sucesivas matrículas
2	25,78	33,66	72,93	100,99
4	17,55	24,67	53,44	74,00

PROGRAMAS DE DOCTORADO (R.D. 778/1998)	
Grado de Experimentalidad	Euros/crédito
1	52,66
2	50,49
3	48,25
4	40,95
5	36,00
6	29,05
7	28,33

Tutela académica por tesis doctoral (R. D. 778/1998) y tutela académica del periodo de investigación (artículo 20.3 del R. D. 1393/2007) en todos los grados de experimentalidad 104,00 €.

ANEXO V
TARIFAS ADMINISTRATIVAS
1. Evaluación, pruebas y convalidaciones

Concepto		Tarifa
		Euros
1.1	Pruebas de aptitud para el acceso a la universidad (incluye fase general y dos materias de la fase específica)	78,26
1.2	Materia suelta de la fase específica de las pruebas de acceso a la universidad	12,90
1.3	Pruebas de evaluación de aptitudes personales, en su caso, para las enseñanzas de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte y requisito acreditación de idioma en grado/máster oficial o cambio de especialidad máster oficial	76,65
1.4	Certificado de aptitud pedagógica (incluye todos los cursos)	199,24
1.5	Trabajo o examen de grado (licenciatura)	125,24
1.6	Prueba de conjunto para la homologación de títulos extranjeros de educación superior	125,24
1.7	Homologación de títulos extranjeros de posgrado y doctor	152,31
1.8	Tercer Ciclo	
	1.8.1 Examen de suficiencia investigadora	101,11
	1.8.2 Examen para tesis doctoral	125,24
1.9	Obtención, por reconocimiento, de títulos de diplomados en enseñanzas de primer ciclo universitario	
	1.9.1 Por evaluación académica y profesional conducente a dicha convalidación.	125,24
	1.9.2 Por trabajos exigidos para dicha convalidación	208,60
1.10	Reconocimiento de créditos, previo al curso puente, de grado, para alumnos titulados en diplomatura, ingeniería técnica o arquitectura técnica	125,24

2. Títulos y Secretaría

2.1 Expedición de títulos académicos		Euros
2.1.1	Doctor (anteriores al RD 1393/2007)	196,13
2.1.2	Máster (anteriores al RD 1393/2007)	163,91
2.1.3	Licenciado, Arquitecto o Ingeniero	131,67
2.1.4	Grado, Máster y Doctor (regulados por el RD 1393/2007) (incluye suplemento europeo al título)	197,15
2.1.5	Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico	64,31
2.1.6	Expedición e impresión de duplicados de títulos universitarios oficiales	30,18
2.1.7	Suplemento europeo al título de Doctor (anterior al R.D. 1393/2007)	98,06
2.1.8	Suplemento europeo al título de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero	65,48
2.1.9	Suplemento europeo al título de Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico	32,15
2.1.10	Expedición e impresión de duplicados de suplementos europeos a títulos	15,09
2.2	Secretaría	
2.2.1	Apertura de expediente académico por comienzo de estudios en una titulación, certificaciones académicas, traslados de expediente académico, inscripción de Proyecto de Tesis Doctoral y duplicado del certificado sustitutorio del título.	23,84
2.2.2	Compulsa de documentos	9,37
2.2.3	Expedición de tarjetas de identidad	5,09
2.2.4	Certificado/Diploma de estudios avanzados Tercer Ciclo (R.D. 778/1998)	110,85
2.2.5	Certificado periodo de docencia Tercer Ciclo (R.D. 778/1998)	36,92

**EXENCIONES Y BONIFICACIONES:**

(Establecidas por el Decreto 122/2013, de 16 de julio, por el que se fijan los Precios Públicos de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales en la Universidad de Extremadura para el curso académico 2013/2014)

1. Materias sin docencia.

En las materias que asignen créditos que se consignan mediante la superación de una prueba, o de asignaturas de planes extinguidos de las que no se impartan las correspondientes enseñanzas se abonará por cada crédito el 25% de los precios públicos de la tarifa correspondiente, en función del grado de experimentalidad al que pertenezca el plan de estudios y teniéndose en cuenta si los créditos matriculados lo son en primera, segunda, tercera, cuarta y sucesivas matrículas.

2. Centros adscritos.

Los estudiantes de los centros adscritos abonarán a la Universidad de Extremadura, en concepto de expediente académico y de prueba de evaluación, el 25% de los precios públicos establecidos en el Anexo IV, sin perjuicio de lo acordado en los correspondientes convenios de adscripción. Las demás tarifas se satisfarán en la cuantía íntegra.

3. Convalidación, adaptación y reconocimiento de estudios.

3.1 Los estudiantes que obtengan convalidación o adaptación de créditos por estudios realizados en cualquier Centro no perteneciente a la Universidad de Extremadura, abonarán a la Universidad el 25% de los precios establecidos en el Anexo IV. Igualmente se abonará el 25% del precio de matrícula correspondiente a créditos de libre elección cuando la Universidad, a solicitud del estudiante, proceda al reconocimiento como crédito de esta naturaleza, tanto por actividades extraacadémicas como por estudios oficiales, realizados por aquél.

3.2. Por la convalidación de estudios universitarios oficiales que hayan sido realizados en Centros de la Universidad de Extremadura no se devengarán precios públicos.

3.3. Los estudiantes de Grado/Máster a los que se le acepte un Reconocimiento de Créditos obtenidos en otras enseñanzas oficiales realizadas en cualquier Centro no perteneciente a la Universidad de Extremadura, abonarán el 25% de la cuantía correspondiente a dicho Reconocimiento, de acuerdo con los precios establecidos en el Anexo IV para los estudios conducentes al título de Grado/Máster. Por el Reconocimiento de Créditos de estudios de Grado/Máster que hayan sido cursados en la Universidad de Extremadura no se devengarán precios públicos.

4. Becas.

4.1 De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas, y en el Decreto 131/2010, de 18 de Junio, por el que se regulan las becas complementarias para estudios de enseñanzas universitarias para los ciudadanos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no vendrán obligados a pagar el precio público por servicios académicos los estudiantes que reciban beca con cargo a los Presupuestos Generales del Estado y/o de la Junta de Extremadura, en este último caso en la modalidad de exención de precios públicos por prestación de servicios académicos.

4.2 Los estudiantes que al formalizar la matrícula se acojan a la exención de precios públicos por haber solicitado la concesión de una beca y, posteriormente, no obtuviesen la condición de becario o les fuera revocada la beca concedida, vendrán obligados al abono del precio público correspondiente a la matrícula que efectuaron, y su impago conllevará la anulación de dicha matrícula en todas las materias, asignaturas o disciplinas, en los términos previstos en la legislación vigente, salvo que gocen de exención por alguna otra causa de las contempladas en este Decreto.

4.3 Para el pago de los servicios académicos regulados en este Decreto, los estudiantes que reciban becas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura deberán cumplir lo que disponga la convocatoria de dichas becas.

5. Familias numerosas.

5.1 Serán aplicables a los precios públicos previstos en este Decreto las exenciones y bonificaciones previstas legalmente para las familias numerosas.



5.2 Se establece la exención para los terceros y ulteriores hijos dependientes de sus padres, en las tarifas contempladas en el Anexo IV por el concepto de primera y segunda matrícula, y en el Anexo V, en todos los casos, cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que el domicilio familiar radique en Extremadura con dos años de antelación a la solicitud del beneficio fiscal.
- b) Que los hijos anteriores también sean dependientes en los términos establecidos en este artículo.
- c) Que la unidad familiar en su conjunto tenga unas rentas inferiores a cinco veces al salario mínimo interprofesional.

Se entiende por hijos dependientes los menores de edad, salvo que se hayan emancipado, y los menores de 25 años que convivan en el domicilio familiar y dependan económicamente de sus padres.

6. Matrículas de honor.

6.1 La obtención de una o varias matrículas de honor en un curso dará derecho al estudiante, en el próximo curso académico en el que se matricule en los mismos estudios o en un nuevo ciclo de otros estudios distintos, a una bonificación. Ésta equivaldrá al precio de un número de créditos igual al de los que tenga la asignatura o asignaturas en las que haya obtenido matrícula de honor. Las citadas bonificaciones se llevarán a cabo sobre el importe total de los derechos de matrícula, previamente a computar otras posibles bonificaciones o exenciones.

6.2. En particular estarán exentos del pago de los precios públicos por matrícula durante el primer año de sus estudios universitarios, por una sola vez, aquellos estudiantes que hayan obtenido la calificación de Matrícula de Honor en el Bachillerato.

7. Estudiantes con discapacidad.

7.1 De conformidad con lo previsto en la disposición adicional vigésimo cuarta de la Ley Orgánica de Universidades, los estudiantes con un grado de discapacidad igual o superior al 33%, de acuerdo con el baremo a que se refiere el artículo 148 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, cuando no tengan derecho a las becas a que se refiere el artículo 11, tendrán derecho a la exención total del pago de los precios públicos establecidos en el Anexo IV del presente Decreto.

7.2 Los estudiantes que se acojan a esta disposición habrán de aportar la correspondiente certificación acreditativa del grado de discapacidad otorgada por el Organismo competente.

7.3 Para el reconocimiento de esta exención el alumno deberá acreditar que ha solicitado previamente las becas relacionadas en el artículo 11 del presente Decreto, por si tuviera derecho a su percepción.

8. Víctimas del terrorismo.

8.1 Las víctimas del terrorismo, sus cónyuges, parejas de hecho o personas que convivan con aquéllas de forma permanente con análoga relación de afectividad y sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad, cuando no tengan derecho a las becas a que se refiere el artículo 11 gozarán de exención en el pago de los precios públicos por servicios académicos establecidos en el Anexo IV del presente Decreto.

8.2 Los estudiantes que se acojan a esta disposición habrán de aportar la correspondiente resolución administrativa de reconocimiento de la condición de víctima del terrorismo.

8.3 Para el reconocimiento de esta exención el alumno deberá acreditar que ha solicitado previamente las becas relacionadas en el artículo 11 del presente Decreto, por si tuviera derecho a su percepción.

9. Víctimas de la violencia de género.

9.1 Las víctimas de la violencia de género a las que hace referencia la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, cuando no tengan derecho a las becas a que se refiere el artículo 11, gozarán de exención en el pago de los precios públicos por servicios académicos establecidos en el Anexo IV del presente Decreto.

9.2 Las estudiantes que se acojan a esta disposición habrán de aportar la resolución judicial otorgando la orden de protección a favor de la víctima, sentencia condenatoria, medida cautelar a favor de la víctima o cualquier otra en el que el órgano judicial estime la existencia de cualquiera de los delitos o faltas que constituye el objeto de la cita de la Ley Orgánica. Excepcionalmente, será título acreditativo de esta situación, el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la solicitante es víctima de la violencia de género hasta tanto no se dicte la orden de protección o resolución judicial equivalente.

9.3 Para el reconocimiento de esta exención el alumno deberá acreditar que ha solicitado previamente las becas relacionadas en el artículo 11 del presente Decreto, por si tuviera derecho a su percepción.